



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN  
LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, TRUJILLO 2021”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. DIANA LUCIA QUINTANA ARRUNATEGUI**

**ASESORES:**

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA**

**DR. LEONARDO PEÑARANDA SADOVA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres por brindarme su apoyo incondicional y entusiasmo en aras de llegar a mi meta y éxito total.

Siendo ellos la motivación constante de mi esfuerzo y superación lo cual permitió hacer realidad mi gran anhelo de ser abogada al servicio de los más incomprendidos de nuestra sociedad.

## **Agradecimientos**

A Dios, Juez supremo, por ser quien nos proporcionó el don de la vida, por estar presente en nosotros, iluminándonos y guiándonos por un buen camino. Asimismo, agradecer a mis padres por su apoyo incondicional y emocional que me brindaron. Por otro lado, agradecer a mis asesores de tesis al Dr. Jorge Godofredo Calla Colana y al Dr. Leonardo Peñaranda Sadova, por la paciencia, el tiempo y dedicación incondicional brindada a esta tesis, por sus sugerencias e ideas; me encuentro hoy en el lugar a puertas de alcanzar el éxito. A ellos eternamente mi agradecimiento, mi reconocimiento por la confianza ofrecida desde que llegué a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UAP, mi Alma Mater.

## Índice de contenidos

<u>Dedicatoria</u>	2
<u>Agradecimientos</u>	3
<u>Índice</u>	4
<u>Resumen</u>	7
<u>Abstract</u>	8
<u>INTRODUCCIÓN</u>	9
<u>CAPÍTULO I</u>	10
<u>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	10
<u>1.1.</u>	11
<u>1.2.</u>	12
<u>1.3.</u>	31
<u>1.4.</u>	41
<u>1.5. Definición conceptual de las variables</u>	15
<u>Definición operacional de las variables</u>	15
<u>1.6.</u>	7
	<u>CAPÍTULO</u>
<u>MARCO TEÓRICO</u>	23
<u>2.1.</u>	14
<u>2.2.</u>	26
<u>2.2.1. Marco jurídico nacional</u>	17
<u>2.2.2. Marco jurídico interamericano</u>	27
<u>2.3.</u>	18
<u>2.3.1. La teoría de la argumentación jurídica en la fundamentación de las decisiones judiciales</u>	27
<u>2.3.2. La debida motivación en las resoluciones judiciales</u>	30
<u>2.3.3.</u>	
<u>¡Error! Marcador no definido.</u>	<u>2.3.4.</u>
<u>¡Error! Marcador no definido.</u>	<u>2.4.</u>
	32
	<u>CAPÍTULO III</u>
	44
<u>PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</u>	44
<u>3.1.</u>	36
<u>¡Error! Marcador no definido.</u>	<u>3.1.1.</u>
	<u>3.1.2.</u>
	42
	<u>3.2.</u>
	46
	<u>3.3.</u>

81	<u>3.4.</u>	
82	<u>3.5.</u>	
83	<u>ANEXOS</u>	
		96

<u>Anexo: 1 Matriz de consistencia</u>	96
<u>Anexo: 2 Instrumentos: Cuestionario de preguntas</u>	97
<u>Anexo: 2 Instrumentos: Cuestionario de preguntas</u>	98
<u>Anteproyecto de ley</u>	99

## Índices de Tablas

<a href="#"><u>Tabla 1. ¿Considera que en las sentencias de feminicidio, existe un razonamiento lógico?</u></a>	55
<a href="#"><u>Tabla 2. ¿Considera que existe Claridad en la redacción de las sentencias de feminicidio?</u></a>	56
<a href="#"><u>Tabla 3. ¿El análisis en las sentencias de feminicidio cumplen con parámetros de Idoneidad?</u></a>	56
<a href="#"><u>Tabla 4. ¿En la parte considerativa de dichas sentencias se evidencia el propósito descriptivo?</u></a>	57
<a href="#"><u>Tabla 5. ¿Los argumentos esgrimidos guardan parámetros de pertinencia?</u></a>	57
<a href="#"><u>Tabla 6. ¿En la parte considerativa de la sentencia existe una evaluación de las pruebas?</u></a>	58
<a href="#"><u>Tabla 7. ¿En la parte considerativa de la sentencia existe alusión suficiente al marco legal?</u></a>	58
<a href="#"><u>Tabla 8. ¿La decisión adoptada es razonable a la luz de los DDHH?</u></a>	59
<a href="#"><u>Tabla 9. ¿En la argumentación de la sentencia se nota con claridad el discurso justificativo?</u></a>	59
<a href="#"><u>Tabla 10. ¿La sentencia contiene premisas fácticas?</u></a>	60
<a href="#"><u>Tabla 11. ¿En la sentencia se busca arribar a una verdad jurídica mediante el análisis probatorio?</u></a>	60
<a href="#"><u>Tabla 12. ¿El juez establece con orden la formulación de argumentos?</u></a>	61
<a href="#"><u>Tabla 13. ¿Existe sencillez y entendimiento en la expresión de ideas?</u></a>	61
<a href="#"><u>Tabla 14. ¿La decisión guarda relación con el análisis realizado?</u></a>	62
<a href="#"><u>Tabla 15. ¿Existen argumentos suficientes que justifican la decisión?</u></a>	62
<a href="#"><u>Tabla 16. ¿El hecho ha sido debidamente probado según lo expuesto en la sentencia?</u></a>	63
<a href="#"><u>Tabla 17. ¿La vinculación con el imputado ha sido debidamente probada según lo expuesto en la sentencia?</u></a>	63
<a href="#"><u>Tabla 18. ¿Existe credibilidad en el razonamiento probatorio?</u></a>	64
<a href="#"><u>Tabla 19. ¿La sentencia transmite un mensaje de respeto a los DDHH?</u></a>	64
<a href="#"><u>Tabla 20. ¿Existe facilidad al acceso y entendimiento de la decisión del juez?</u></a>	65

## Resumen

La presente investigación se ha denominado *Garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019*, tiene como objetivo general: determinar la manera en que se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. Es de tipo básica y de diseño descriptivo correlacional. Se aplicaron dos cuestionarios a una muestra de 30 abogados especialistas en el problema planteado debidamente validados para el análisis de cinco sentencias emblemáticas. En dicha investigación se concluye que la manera en que se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019, es regular dado que existen deficiencias en cuanto a la motivación de las sentencias ya que, en la argumentación material, se verifica la fundamentación de los bienes jurídicos lesionados, mas no desde un enfoque de los derechos fundamentales de la víctima.

**Palabras clave:** debida motivación, feminicidio, derechos humanos.

### **Abstract**

This investigation has been called guarantee of the principle of due motivation in femicide judgments, Trujillo 2019, has as its general objective: to determine how the guarantee of the principle of due motivation in femicide judgments develops, Trujillo 2019. It is of basic type and correlational descriptive design. Two questionnaires were applied to a sample of 30 lawyers specializing in the issue raised duly validated for the analysis of five emblematic judgments. The investigation concludes that the way in which the principle of due reasoning develops in femicide judgments, Trujillo 2019, is regular since there are deficiencies in the reasoning of judgments since, in the material argumentation, the basis of the injured legal assets is verified, but not from an approach to the fundamental rights of the victim.

**Keywords:** Due motivation, Femicide, Human Rights.

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis se contextualiza en una problemática pendiente en todo Latinoamérica, ya que, según informes oficiales de los estados latinoamericanos, al menos 3 287 mujeres han sido víctimas de feminicidio en el año 2018. Si a estos se suman los datos de los 10 países de la región que solo registran los feminicidios cometidos a manos de la pareja o ex pareja de la víctima, se puede afirmar que el número de feminicidios para el año 2018 ha sido por lo menos de 3500 víctimas.

En ese sentido, la tesis tuvo como objetivo determinar la manera en que se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. Así las cosas, se abordó como categoría de análisis principal, los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual a través de su informe de “Estándares de DDHH sobre Movilidad Humana”, ha enfatizado el llamado a los Estados para fortalecer y mejorar sus políticas jurisdiccionales en aras de combatir los delitos de violencia de género y reforzar la cooperación en materia de prevención, enjuiciamiento de los responsables, y protección de las víctimas.

Por ello, es menester poder otorgarle al abordaje jurídico y al razonamiento judicial, un enfoque de derechos humanos, en tanto que la mayoría de casos de violencia grave como éstos, culminan en feminicidios, de ahí que en los siguientes capítulos se abordarán tanto la parte teórica como práctica mediante el instrumento de cuestionario, para poder arribar a las conclusiones del presente estudio.



**Facultad de Derecho y Ciencia Política**

**RESOLUCIÓN N° 1397-2020-FDYCP-UAP**

Lima, 28 de setiembre de 2020

**VISTO:**

La resolución No. 22652-2020-R-UAP del 27 de abril de 2020 que, dejara en estado de pendiente con cargo a regularizar algunos documentos de tramitación, se presenta la Bachiller **QUINTANA ARRUNATEGUI DIANA LUCIA**, para solicitar se le designe asesor temático y metodólogo, para ejecutar la tesis titulada: **“GARANTIA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACION EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, TRUJILLO 2019”**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No. 30220 Ley Universitaria, en su artículo 45.2 establece que para obtener el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller y la aprobación de una Tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Alas Peruanas, en sus artículos 19° y siguientes, establece los procedimientos para el desarrollo de la Tesis y las funciones de un asesor temático y metodológico, respectivamente.

Que, con la solicitud de visto, la interesada pide que se le designe un asesor temático y metodológico, para levantar las observaciones formuladas por la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para ello, deberá cancelar el pago por derecho de asesoramiento en las cuentas corrientes de esta Casa Superior de Estudios.

Estando a lo recomendado y en virtud a las atribuciones de las que está investido el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política conferidas en la Resolución Rectoral N° 1529-2003-R-UPA, del 31 Marzo 2003.

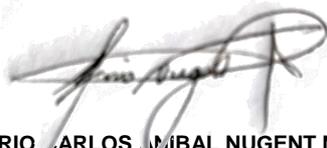
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.** - Estando a lo señalado anteriormente y habiéndose constatado que la Bachiller **QUINTANA ARRUNATEGUI DIANA LUCIA** ha cancelado el costo por derecho de asesoramiento, se DISPONE designar a los siguientes docentes como su asesor metodológico y temático, para que asuman las funciones precisadas en la presente resolución.

**Asesor Metodólogo : DR. CALLA COLANA GODOFREDO JRGE**

**Asesor Temático : DR. PEÑARANDA SADOVA LEONARDO HUMBERTO**

Regístrese, comuníquese y archívese.



**MG. MARIO CARLOS MIBAL NUGENT NEGRILLO**  
**DECANO (E)**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

Av. Paseo de la Republica 1773, La Victoria, Teléf.: 500-9007 anexo 4122 - 4123  
[www.uap.edu.pe](http://www.uap.edu.pe)

## INFORME N° 56 G.J.C.C -TC – 2020

**AL** : **Mg. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE** : **Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**  
Docente Asesor  
Código N° 054077

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 1397 - 2020-FDYCP-UAP

**ASUNTO** : Asesoría metodológica: Tesis

**BACHILLER** : Nombres y apellidos: DIANA LUCIA QUINTANA ARRUNÁTEGUI

**Título:** GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA  
MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO,  
TRUJILLO 2019

**FECHA:** 15 de diciembre de 2020

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas de APA**.

### 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO DEL TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título:

*GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, TRUJILLO 2019*

Desde el enfoque cuantitativo dicho título está bien planteado, ya que cumple con los requisitos establecidos, de plantear el análisis de las características del problema como un fenómeno y de su entorno.

#### DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

##### – Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, el bachiller DIANA LUCIA QUINTANA ARRUNÁTEGUI, si desarrolló dicho problema en su investigación y sobre todo plantea muy bien el problema de acuerdo a la Garantía del principio de la debida motivación y de las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019.

### **Delimitación de la investigación**

En este tópico se ha delimitado la investigación para no caer en lo indeterminado, consignándose con mucha claridad los límites de esta investigación en cuanto se refiere a lo espacial, social, temporal y a la definición conceptual.

#### – **Problemas de la investigación**

Están consignados los problemas sea general o específico, en forma de preguntas de tal manera que el problema general y específicos tiene una relación lógica con el desarrollo de la investigación y con el tema planteado: Garantía del principio de la debida motivación y de las sentencias de feminicidio.

#### – **Objetivos de la investigación**

Los objetivos, general y específicos son enunciados que están correctamente planteados en verbo infinitivo y tienen relación lógica con el problema y con las características del fenómeno planteado, o sea la Garantía del principio de la debida motivación y de las sentencias de feminicidio.

#### – **Hipótesis y variables**

##### **Hipótesis**

Si está consignada: Si existe relación significativa entre el principio de la debida motivación y las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019.

##### **Variables**

Si se consigna las variables

##### **Metodología de la investigación**

En cuanto a la metodología de la investigación, en este estudio, si se explican los pasos de una verdadera investigación, como el enfoque, tipo, diseño, nivel, método, población muestra, técnica y los respectivos instrumentos de un enfoque cualitativo, de acuerdo al tema planteado: Garantía del principio de la debida motivación y de las sentencias de feminicidio.

#### – **Justificación e importancia de la investigación**

Se señala y se consigna la justificación e importancia de acuerdo a la Garantía del principio de la debida motivación y de las sentencias de feminicidio.

## **EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

#### – **Antecedentes de la investigación**

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales de acuerdo a la Garantía del principio de la debida motivación y de las sentencias de feminicidio.

– **Bases teóricas**

Se desarrolló la teoría científica del problema planteado acudiendo a diversos autores de acuerdo a la Garantía del principio de la debida motivación y de las sentencias de feminicidio.

- **Bases Legales**

- Constitución Política del Perú
- Ley 30068
- Decreto Legislativo 1323
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”.

**Definición de términos básicos**

Se consignan los respectivos términos científicos básicos, con su respectivo autor.

### **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

– **Análisis de tablas y gráficos**

Si se encuentran las tablas y gráficos en forma ordenada con su respectiva interpretación del investigador de acuerdo a la Garantía del principio de la debida motivación y de las sentencias de feminicidio.

– **Discusión de resultados**

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas, de tal manera que hay una legitimización de la tesis cuantitativa acuerdo a la Garantía del principio de la debida motivación y de las sentencias de feminicidio.

– **Conclusiones**

Si están bien planteadas, de acuerdo a la Garantía del principio de la debida motivación y de las sentencias de feminicidio.

– **Recomendaciones**

Dichas recomendaciones si están bien planteadas de acuerdo a las conclusiones que la tesis se plantea.

– **Fuentes de información**

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

### ANEXOS

### **Matriz de Consistencia**

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna y se encuentra en la parte final:  
Anexo 1.

### **Instrumento(s)**

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación de expertos.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el bachiller DIANA LUCIA QUINTANA ARRUNÁTEGUI, ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

INFORME N ° 0064.. PFMM-2020

: Dr. Mario Carlos Aníbal Nugent Negrillo  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política  
DE .. Dr. LEONARDO PEÑARANDA SADOVA  
Docente Asesor  
Código Docente N ° 018163  
REFERENCIA: Resolución Decanal N ° 1397-2020-  
FDYCP-UAP  
ASUNTO .. Asesoría temática: Tesis  
BACHILLER .. QUINTANA ARRUNATEGUI DIANA LUCIA

Título: "GARANTIA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACION EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, TRUJILLO 2019"

FECHA 18 de diciembre de 2020

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de su conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N ° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis y la estructura de la Tesis, 2, DE LOS ASPECTOS DE FONDO TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN con relación al título del tema de investigación, "GÁRANTIA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACION EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICfDIO, TRUJILLO 2019", Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pre grado de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de Ea Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente se considera trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más saltantes:

\_ Descripción de la realidad problemática

La bachiller QUINTANA ARRUNATEGUI DEANA LUCIA, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha investigado.

...Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó y esclareció la naturaleza de la "GARANTTA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACION EN LAS SENTECIAS DE FEMINICIDIO, TRUJILLO 2019" La información recogida es fehaciente y útil.

EL CAPÍTULO II: MARCO

TEÓRICO ... Antecedente de la

Investigación



Bases Teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

... Bases Legales

Empezando con la constitución política del Perú y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.



Definición de Términos Básicos

Consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE

RESULTADOS

... Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a Eas entrevistas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de los entrevistados a legitimar la investigación.

... Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se ha llegado.

... Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero con la realidad situacional de nuestro país.

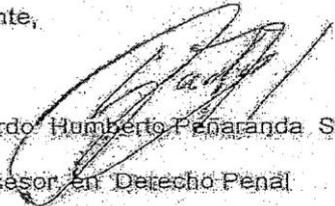
... Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con Eas sesiones de asesoramiento correspondiente en el aspecto temático considero que el bachiller QUINTANA ARRUNATEGUI DIANA LUCIA, ha realizado la tesis conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,

  
Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

Asesor en Derecho Penal

Asesor temático

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La problemática del feminicidio refleja un tema pendiente en todo Latinoamérica, la información oficial para 15 países de América Latina y el Caribe muestra que al menos 3.287 mujeres han sido víctimas de feminicidio en el año 2018. Si a estos se suman los datos de los 10 países de la región que solo registran los feminicidios cometidos a manos de la pareja o ex pareja de la víctima, se puede afirmar que el número de feminicidios para el año 2018 ha sido a lo menos de 3.529 mujeres.

Los países de América Latina en que la tasa de feminicidios por cada 100.000 mujeres es mayor son: El Salvador (6.8), Honduras (5.1), Bolivia (2.3), Guatemala (2.0) y la República Dominicana (1.9).

En estos términos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su informe de “Estándares de DDHH sobre Movilidad

Humana”, ha enfatizado el llamado a los Estados para fortalecer y mejorar sus políticas jurisdiccionales en aras de combatir la trata de personas y reforzar la cooperación en materia de prevención, enjuiciamiento de los responsables, y protección de las víctimas.

Al respecto, los países miembros de la OEA, al suscribir la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo de Palermo, la Convención de Belem do Pará, entre otros instrumentos internacionales destinados a combatir la violencia contra la mujer, la trata de personas y otras formas de esclavitud; se han obligado a implementar en su jurisdicción nacional las medidas pertinentes para garantizar la efectiva prevención del delito de trata de personas y poder otorgarle un enfoque de derechos humanos, en tanto que la mayoría de casos de violencia grave como éstos, culminan en feminicidios.

No obstante, las rimbombantes cifras que vierten los estudios sobre incidencia de este delito en Latinoamérica, nos muestran que las implementaciones de las disposiciones de Derecho Interno no son suficientes, puesto que los derechos de mujeres y niños(as) siguen vulnerándose en impunidad.

A nivel nacional, el feminicidio es un fenómeno de creciente incidencia en el Perú, en el año 2019 ocurrieron 165 feminicidios, y lo que va del 2020, a la fecha van 28 mujeres víctimas de este delito. En ese contexto existe una particularidad, la mayoría de estas mujeres contaban con medidas de protección, o en su defecto por lo menos habían iniciado algún proceso por violencia previo, coligiendo entonces que las medidas que como Estado se están adoptando, no son las más idóneas, de ahí que la presente tesis se erige como una propuesta que sumará a la lucha contra la impunidad.

Con relación a la debida motivación, esta debe entenderse como una obligación del juez y de todo operador jurídico por fundamentar sus decisiones, esto es, como una garantía constitucional del acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas.

En el Perú, un postulado matriz en cuanto a motivación, se encuentra en el caso Giuliana LLamoja, donde el Tribunal Constitucional,

llega a establecer los postulados y atributos necesarios para llegar a motivar debidamente.

Castro, K. (2016), a nivel regional, en el 2016 se llevó a cabo una investigación sobre el nivel de motivación de las sentencias de los Jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, así este autor reseñó que la argumentación jurídica subyacente a las sentencias solo cumplía con una argumentación formal, y las citas solo eran referenciales, es decir, *ad abundantiam*.

Asimismo, Castro, K. (2016) señala que, en síntesis, es necesario que el abordaje de casos de violencia de género de alto impacto, cuya máxima expresión es el feminicidio, se dé con una debida motivación, categoría que evoca no solo el llenado y transcripción de normas legales afines, sino que se dirige a usar el contenido de la argumentación jurídica, recurriendo a la filosofía del Derecho, la epistemología y las fuentes diversas como jurisprudencia, estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

En cuanto a lo espacial, la investigación tuvo lugar en la ciudad de Trujillo, donde se hará la encuesta, pero que tendrá un alcance a nivel nacional por tratarse de un problema que existe en nuestro país.

### **1.2.2. Delimitación social**

En lo social, la investigación se extiende a las redes de soporte intrafamiliar, así como redes institucionales. Por lo que se hizo una encuesta a abogados, especialistas sobre el problema planteado de la ciudad de Trujillo, Región de La Libertad.

### **1.2.3. Delimitación temporal**

La presente tesis se desarrolló de abril de 2019 hasta abril 2020.

### **1.2.4. Delimitación conceptual**

La investigación se circunscribe en el feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión.

El feminicidio es entendido como el asesinato de mujeres debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre.

La motivación de decisiones judiciales, se dan de acuerdo con (Colomer Hernández, 2003). A partir de esta definición concluimos que no basta que se explique el proceso para una toma de decisión, sino que esta decisión debe estar basada en el ordenamiento jurídico, debe estar de acuerdo con él a fin de que se garanticen los derechos del individuo.

### **1.3. Problema de investigación**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión decisión razonable en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019?
- ¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión discurso justificativo en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019?
- ¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión premisas fácticas en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019?

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la manera en que se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019.

#### 1.4.2. **Objetivos específicos**

- Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión decisión razonable en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019.
- Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión discurso justificativo en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019.
- Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión premisas fácticas en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019.

#### 1.5. **Hipótesis y variables de la Investigación**

##### 1.5.1. **Hipótesis general**

El principio de la debida motivación es garantizado en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019.

##### 1.5.2. **Hipótesis específicas**

- Las sentencias de feminicidio actualmente si constituyen una garantía del principio de la debida motivación en su dimensión decisión razonable, Trujillo 2019.
- Las sentencias de feminicidio actualmente si constituyen una garantía del principio de la debida motivación en su dimensión discurso justificativo, Trujillo 2019.
- Las sentencias de feminicidio actualmente si constituyen una garantía del principio de la debida motivación en su dimensión premisas fácticas, Trujillo 2019.

##### 1.5.3. **Variables (definición conceptual y operacional).**

###### **Definición conceptual de las variables**

### **Debida motivación**

Conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión (Castillo, Luján y Cavaleta, 2006).

Esta variable está orientada al análisis de los fundamentos que llevan a un órgano judicial a tomar una decisión respecto de un caso.

### **Sentencias del delito de feminicidio**

Es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda en torno a un delito de Feminicidio (Bayón, 2002).

En tal sentido, es pertinente aportar que el análisis de esta variable girará en torno a parámetros de enfoque de género de acuerdo a los estándares constitucionales y de la CIDH.

## **Definición operacional de las variables**

### **Debida motivación**

Esta variable será medida en cuatro dimensiones: Razonabilidad, Explicación, Justificación y argumentación, así como 12 ítems, cuyo valor mínimo es de 12 y máximo de 60, siendo escalado en tres niveles: bajo (de 12 a 24), regular (25 a 39) y alto (40 a 60).

### **Sentencias del delito de feminicidio**

Esta variable será medida en tres dimensiones: Congruencia argumentativa, Sustento probatorio e Interpretación judicial, así como 08 ítems, cuyo valor mínimo es de 08 y máximo de 40, siendo escalado en tres niveles: bajo (de 08 a 19), regular (20 a 29) y alto (30 a 40).

### **1.5.3.1 Operacionalización de las Variables**

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Escala de medición
Debida motivación	Razonabilidad	Lógica	¿Considera que en las sentencias de feminicidio, existe un razonamiento lógico?	Ordinal
		Claridad	¿Considera que existe Claridad en la redacción de las sentencias de feminicidio?	
		Idoneidad	¿El análisis en las sentencias de feminicidio cumplen con parámetros de Idoneidad?	
	Explicación	Propósito descriptivo	¿En la parte considerativa de dichas sentencias se evidencia el propósito descriptivo?	
		Pertinencia	¿Los argumentos esgrimidos guardan parámetros de pertinencia?	
	Justificación	Propósito evaluativo	¿En la parte considerativa de la sentencia existe una evaluación de las pruebas?	
		Propósito normativo	¿En la parte considerativa de la sentencia existe alusión suficiente al marco legal?	
		Decisión razonable	¿La decisión adoptada es razonable a la luz de los DDHH?	
	Argumentación	Discurso justificativo	¿En la argumentación de la sentencia se nota con claridad el discurso justificativo?	
		Premisas fácticas	¿La sentencia contiene premisas fácticas?	
		Verdad jurídica	¿En la sentencia se busca arribar a una verdad jurídica mediante el análisis probatorio?	
		Formulación de argumentos	¿El juez establece con orden la formulación de argumentos?	
	Sentencia de feminicidio	Argumentación formal	Congruencia argumentativa	
Coherencia			¿La decisión guarda relación con el análisis realizado?	
Argumentación Material		Suficiencia argumentativa	¿Existen argumentos suficientes que justifican la decisión?	
		Existencia del hecho	¿El hecho ha sido debidamente probado según lo expuesto en la sentencia?	
		Vinculación con el imputado	¿La vinculación con el imputado ha sido debidamente probada según lo expuesto en la sentencia?	
Argumentación Pragmática	Sustento probatorio	¿Existe credibilidad en el razonamiento probatorio?		
	Mensaje a la ciudadanía	¿La sentencia transmite un mensaje de respeto a los DDHH?		
	Entendimiento y legitimidad	¿Existe facilidad al acceso y entendimiento de la decisión del juez?		

## 1.6. Metodología de la investigación

### 1.6.1. Tipo y nivel de la investigación

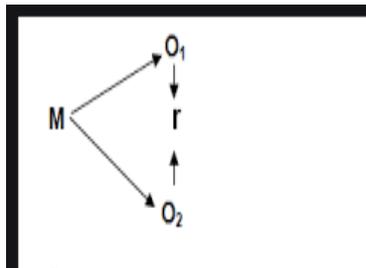
#### a) Tipo de investigación

Es de tipo básica o pura, de acuerdo a la página digital: proyectoorue's: "Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico" (s/p), Alejandro Códova (julio 2019, p. 68).

Es decir, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento teórico que se va agregando a la información previa existente.

#### b) Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptiva correlacional, de conformidad a lo estudiado por Hernández y otros (2014). Debido a que "se analizan las características principales del comportamiento de la variable de estudio".



M: Muestra (30 abogados - especialistas)

O1: Observación de la variable 1

O2: Observación de la variable 2

r: Relación

## 1.6.2. Método y Diseño de la Investigación

### a) Método de la investigación

Posee un método deductivo - hipotético, a partir de la observación de un fenómeno, se aventura una hipótesis interpretativa que luego se somete a comparación por razonamientos lógicos de tipo deductivo.

Este es el método que emplea el conocimiento científico. Los silogismos son un ejemplo perfecto del método deductivo. Veamos algunos: Premisa 1. Todos los gatos comen carne, premisa 2. Garfield es un gato, conclusión. Garfield come carne. Alejandro Córdova, (julio, 2019, p. 73).

### b) Diseño de investigación

De acuerdo con lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2014), la presente investigación es de diseño no experimental, debido a que no manipula las variables de estudio, condicionando un comportamiento. Asimismo, será de corte transversal, ya que se realizará en un tiempo establecido.

El enfoque de investigación es de carácter cuantitativo, ya que se realizará el estudio a partir del análisis de cantidades, es decir genera un proceso de estudio numérico que tiene en el que se involucran procesos estadísticos.

Para hacer este estudio se ha tomado en cuenta a Gómez, (2006, p. 121) señala que: "bajo la perspectiva cuantitativa, la recolección de datos es equivalente a medir. De acuerdo con la definición clásica del término, medir significa asignar números a objetos y eventos de acuerdo a ciertas reglas".

Es en el contexto de los conceptos arriba mencionados que este estudio, donde se tendrá que medir las variables 1 y la variable 2 y luego relacionarlos; es un enfoque cuantitativo.

### 1.6.3. Población y muestra de la Investigación

#### a) Población

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones.

La presente investigación tiene como población a los abogados de la Libertad que son 8268, debidamente acreditados y colegiados.

<b>Abogados de La Libertad</b>	<b>Población</b>
<b>Trujillo</b>	
	8268

Fuente: Colegio de abogados de La Libertad – Trujillo.

#### b) Muestra

La muestra en el proceso cuantitativo, es la selección de los elementos efectivamente estudiados.

En el presente estudio es una muestra no probabilística, por conveniencia de acuerdo a nuestra realidad, ya que toda la muestra intencional será evaluada, transformándose en una población muestral.

Este tipo de muestra no depende de la probabilidad ni de fórmulas, (Hernández, et al, 2010).

Es en ese contexto que la muestra será de 30 abogados especialistas o peritos en la problemática planteada, a quienes se le aplicarán los instrumentos.

<b>Abogados de La Libertad</b>	<b>Muestra</b>
<b>Trujillo</b>	
	30

#### **1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

##### **a) Técnicas**

Se usó en la investigación la técnica de la encuesta, para obtener información por medio de preguntas cerradas a los especialistas.

##### **b) Instrumentos**

El instrumento es el cuestionario que permitirá recabar las percepciones de los especialistas encuestados, asimismo contiene una lista de preguntas y respuestas dirigidas al análisis de la variable.

Debida motivación: Razonabilidad, Explicación, Justificación y Argumentación.

Sentencias de delito de feminicidio: nivel de argumentación formal, Nivel de argumentación material y nivel de argumentación pragmático.

#### **1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación**

##### **a) Justificación**

La investigación está revestida de criterios de rigurosidad teórica y utilidad práctica, materializados en la justificación teórica, práctica, metodológica y legal.

La justificación teórica del estudio, se esgrime en tanto permite realizar aportes a la construcción de la teoría de la argumentación jurídica, además de realizar críticas al abordaje

de casos de feminicidio, esgrimiendo un análisis a categorías de índole procesal.

Las razones para realización este estudio se esgrime en términos de justificación práctica, en tanto que de tomarse en cuenta la propuesta de la investigación, los resultados tendrán repercusión en la esfera jurídica, política y social de los Estados. Asimismo, con la propuesta se incrementan los niveles de legitimidad social, debido a la participación de la ciudadanía en la construcción del enfoque del abordaje de casos de feminicidio, reduciendo los niveles de vulnerabilidad de las víctimas y se propenderá un efecto positivo de acercamiento y reivindicación del Estado a las personas transgredidas, debido a las medidas de reparación, satisfacción e indemnización que la CIDH ha previsto.

Se encuentra una justificación metodológica, debido a que presenta un instrumento que puede servir como referente para futuras investigaciones en este tema y los aportes obtenidos servirán como antecedentes en el futuro.

Así, como *la* justificación legal, tenemos que fue posible fortalecer mediante recomendaciones de uniformización de criterios jurisdiccionales respecto a los estándares de investigación y juzgamiento del delito de feminicidio, en garantía del Derecho al Debido Proceso y Protección Judicial de la víctima en el Fuero Penal.

## **b) Importancia**

Al mismo tiempo, esta justificación es importante dado que permitirá abordar un panorama completo respecto a las denuncias y procesos judiciales propios de los feminicidios, ofreciendo una alternativa de análisis frente a situaciones similares.

Además, ésta se erige en tanto que, si bien existe regulación legal en torno al feminicidio, es importante poner en relevancia el rol de la jurisprudencia como agente activo de la creación y mejora del Derecho.

### **c) Limitaciones**

Las limitaciones están relacionadas a la disponibilidad de información y el sinceramiento del conocimiento en temas de debida motivación de resoluciones judiciales. De la misma manera se puede decir que la falta de bibliotecas ha sido un problema que ha limitado esta investigación. Siendo la pandemia un serio problema que se ha tenido que superar.

De la misma manera el aspecto económico que se ha presentado en el desarrollo de la investigación, ha sido un serio problema que ha tenido que ser superado por préstamos de una entidad financiera.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### **Internacional**

**Benavides, A. (2017).** Desarrolló la tesis *La aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia Penal en Ecuador*. Fue una tesis doctoral de la Universidad de Salamanca, se hizo ante la necesidad de tener que disponer de un modelo jurídico respecto a la aplicación del principio de oportunidad como un mecanismo de política criminal que garantice los derechos y garantías tanto del infractor como de la víctima.

Tuvo como enfoque cuantitativo de tipo básico de diseño correlacional, de método inductivo de nivel descriptivo se aplicó instrumentos que consistieron en cuestionarios llegando a la siguiente conclusión entre otras: es importante dentro del Derecho procesal penal, que existan múltiples procedimientos especiales y figuras jurídicas procesales que tributen a la celeridad procesal y a la eficiencia del sistema de administración de justicia en general.

**Paredes, M. (2017).** En su investigación *Análisis de las Sentencias Condenatorias por el delito de Femicidio en al año 2015 en el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Cobán, Alta Verapaz*, tuvo como enfoque cuantitativo de tipo básico de diseño descriptivo, de método inductivo de nivel descriptivo se aplicó un instrumento de cuestionario y tuvo por objetivo general establecer los elementos de convicción que el tribunal de sentencia toma a bien considerar para dictar una sentencia condenatoria.

Obteniendo como principales conclusiones que, el Tribunal busca obtener verdades jurídicas a través de la información que le suministran los medios probatorios para lograr como tribunal un estado de certeza jurídica, así como también, se esclareció que la imposición de la pena por el delito de Femicidio parte desde la pena mínima y se aumenta dependiendo de la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

**Ferrer, J. (2011).** Desarrolló la investigación denominada *Apuntes sobre el concepto de Motivación de las decisiones Judiciales*, la cual tuvo por objetivo principal brindar un panorama de los problemas que enfrenta la motivación de las resoluciones judiciales, tuvo como enfoque cualitativo de diseño estudio de casos, de método fenomenológico se aplicó instrumentos que consistieron en entrevistas a profundidad concluyendo que, una sentencia se encuentra debidamente motivada cuando la norma individual que constituye su conclusión se derive lógicamente de las premisas y exprese analíticamente las razones que justifiquen la selección de esas premisas fácticas y normativas.

Por otro lado, en el ámbito nacional, tenemos a:

**Morales, J. (2019).** Desarrolló la investigación titulada *Fundamentos Jurídicos y Fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, periodo 2016*, tesis de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, la misma que tuvo

por objetivo determinar cuales fueron los fundamentos jurídicos y fácticos que terminaban por motivar las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Central Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el año 2016; asimismo, la investigación de carácter básico con un diseño descriptivo.

Se contó con una muestra de 30 resoluciones judiciales de los seis juzgados de investigación preparatoria Sede Central Corte Superior de Cajamarca, teniendo como instrumentos el análisis documental y el fichaje (acopio documental e interpretación normativa) de las resoluciones.

Como resultados, se logró demostrar que los fundamentos tanto jurídicos como fácticos que llegan a motivar las resoluciones judiciales en relación a la prisión preventiva fueron la explicación, justificación la razonabilidad y la argumentación.

**Borja, J. y Vargas, J. (2019).** Desarrolló la investigación denominada *La motivación Judicial y la Violencia contra la mujer en Lima Sur 2018*, un trabajo de pregrado realizado en la Universidad Autónoma del Perú, cuyo objetivo fue analizar las decisiones de los magistrados, así como analizar si las decisiones fueron emitidas conforme a derecho y además ha sido amparada con arreglo a la ley, por lo tanto, debe encontrarse prescrito previamente en el ordenamiento jurídico. La investigación es básica de carácter descriptivo, partiendo de la premisa de entender una debida motivación en vinculación con los fallos judiciales.

Investigación que ha tenido como pretendiendo generar un aporte respecto a un adecuado procedimiento de los fallos judiciales a razón de la violencia contra la mujer.

**Namuche, C. (2017).** En su investigación *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*, fue desarrollado en la Universidad César Vallejo, posee como objetivo general determinar cual era el nivel de ausencia de motivación de las resoluciones judiciales en relación al delito de violación sexual, de acuerdo o en relación a los parámetros normativos doctrinarios

y jurisprudenciales dentro del Distrito judicial de lima norte año 2015, se tuvo un diseño de investigación que siguió enfoque cualitativo y de nivel exploratorio descriptivo, con la finalidad de identificar la falta de motivación de las resoluciones judiciales por parte de los jueces, cuando dictamina una resolución.

Finalmente, **Higa, C. (2015)**. Presentó *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*, Trabajo de investigación para el grado de Magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

La principal conclusión a nuestro trabajo radica que la motivación como metodología sirve para justificar nuestras decisiones argumentando o sosteniendo una decisión en la cual dirime sobre derechos fundamentales.

## 2.2. Bases Legales

### 2.2.1. Marco jurídico nacional

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 139, el cual en su inciso 05, refiere a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Esto implica que es un deber de la función jurisdiccional la debida motivación, convirtiéndose también en un derecho fundamental de los justiciables.

- **Ley 30068**

Ley en la cual se incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal, y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal.

Esta Ley tiene la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.

- **Decreto Legislativo 1323**

Este decreto planteó la reforma de los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal, a fin de analizar la modificación del delito de feminicidio, sus agravantes, la terminación anticipada, la confesión sincera; y los beneficios penitenciarios.

Esta incorporación normativa se planteó como parte de la política criminal para combatir la violencia familiar además de cautelar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

## **2.2.2. Marco jurídico interamericano**

- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”.**

Instrumento internacional que se orienta a establecer las pautas que los Estados deben adoptar para la prevención y erradicación de la Violencia contra la mujer, especialmente la violencia intensificada como la constituye el feminicidio.

## **2.3. Bases teóricas**

### **2.3.1. La teoría de la argumentación jurídica en la fundamentación de las decisiones judiciales**

La notable atención prestada en las últimas décadas a la teoría de la argumentación jurídica es coherente con el desarrollo del Estado Constitucional.

Toda vez que, bajo un Estado Constitucional de Derecho se cubre la posibilidad de optimizar la justicia de las decisiones judiciales queden abiertas, puesto que al ser suspendida dicha posibilidad pasamos del discurso racional al discurso *de quien a quien*. Siendo la profunda dimensión

justificadora del Derecho en el Estado constitucional, requerir una cobertura conceptual por parte de la teoría del Derecho.

Lo que se pretende con lo expuesto hasta ahora, es que nuestro orden interno supere el atomismo formalista que fragmenta el discurso jurídico desatendiéndose de la relación que existe con las diversas normas, como son los estándares internacionales. Al respecto, existen neo constitucionalistas positivistas que reconocen las particularidades del Derecho en el Estado Constitucional, pero al mismo tiempo mantiene que ello no afecta en absoluto a la tesis de la separación entre Derecho y Moral.

Aquí ha de hallarse imbricada dos tesis a sobre salir o manifestar; tanto la tesis de la eficacia irradiante, la *Ausstrahlungswirkung* de la que nos habla el Tribunal Constitucional Federal Alemán, según el cual todas las normas del ordenamiento se hallan irradiadas o impregnadas en su contenido por las normas constitucionales; también cabe indicar la Tesis del Caso Especial – *Sonderfallthese*- según la cual argumentar jurídicamente es siempre argumentar moralmente con ciertos límites institucionales (Alexy R. , *La Tesis del caso especial*, 1999).

En ese sentido, en el abordaje de este fenómeno complejo que constituye el feminicidio, cabe señalar que merece especial importancia el activismo judicial y la carga argumentativa que el juez emite al decidir un caso controvertido. Dicho esto, se erige la pertinencia de tomar como referente a Atienza, quien establece como forma de corrección judicial de este activismo necesario a que se hace referencia cuando se encuentra el juzgador frente a un caso de graves violaciones de derechos humanos, se establecen tres niveles argumentativos: el nivel formal, el material y el pragmático.

Sobre el nivel formal, se tiene como referencia al análisis lógico formal de los argumentos, es decir, la perfección de parámetros formales internos de la justificación lógica de la decisión. Por otro lado, avanzando en el nivel material de la argumentación que propone Atienza, cobra importancia el contenido objetivo de las premisas lógicas; es decir, que si bien se prestará

importancia a los mandatos jurídicos que se enuncian, se sigue en el contexto de la justificación interna de la decisión.

Por último, se trasciende y complementa con el nivel de argumentación pragmática de la sentencia, aquí en este apartado miramos el efecto posterior hacia los justiciables y a la sociedad. En otras palabras, las repercusiones del sentido de la decisión y cuan legitimado se irrogan el órgano jurisdiccional en dicho sentido, por tanto, este nivel se circunscribe al ámbito de la justificación externa de la decisión judicial.

Finalmente merece acotar, en relación a los elementos en común referente a las reglas que refiere Atienza y Manero; a) La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla; b) La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción; c) El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor; d) La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos (Atienza, 2000). Todo esto, debido a tenerlas presente en la configuración evaluativa de nuestro orden interno; tanto para la aplicación judicial y el razonamiento legislativo sobre los derechos y deberes institucionales frente a la trata y el desarrollo estatal frente a los estándares interamericanos.

Por lo que, los valores o principios que rigen en orden interno debe estar en armonía en tanto de nuestra Constitución como también con nuestros tratados internacionales, puesto que las funciones de la coherencia como derrotabilidad y como guía para la resolución de casos difíciles (lagunas, por ej.) son funciones normativas ya que a través de las mismas se pretende modificar el sistema de reglas de referencia en función de los principios que determina la coherencia del mismo; sea derrotando una regla en los casos de incoherencias, sea saneando el sistema cuando posee lagunas o antinomias.

### **2.3.2. La debida motivación en las resoluciones judiciales**

La justificación razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión judicial viene a ser el concepto de motivación. La motivación es

“sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley” (Colomer Hernández, 2003). A partir de esta definición concluimos que no basta que se explique el proceso para una toma de decisión, sino que esta decisión debe estar basada en el ordenamiento jurídico, debe estar de acuerdo con él a fin de que se garanticen los derechos del individuo.

“La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Castillo, Luján y Cavaleta, 2006).

Ahora bien, es una obligación de los jueces el motivar debidamente las resoluciones judiciales que emitan; ello constituye un “principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática”. (Colomer Hernández, 2003).

Sólo con una debida motivación amparada en términos de Derecho podemos asegurar que la decisión del juez no constituye un acto arbitrario de voluntad.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho constitucional, pues se encuentra previsto en el Artículo 139, inciso 5 de nuestra Constitución Política del Perú; además de formar parte de los principios de la Función Jurisdiccional peruana.

Al respecto, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia N° 8125-2005 – PHC/TC que “la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la

finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”.

En efecto, recalamos que la debida motivación constituye un derecho para los justiciables, los mismos que, teniendo el derecho de exigibilidad, pueden comprobar que la solución que un juez brinda a un caso “cumple con las exigencias de una exégesis racional del ordenamiento y que no es fruto de la arbitrariedad” (Sentencia del Tribunal Español N° 109/1992).

La debida motivación constituye un derecho que además está ligada a principios jurisdiccionales como: el principio de imparcialidad, con el que se puede conocer si el juez actuó de manera imparcial y en razón a la justicia frente a las partes en el proceso; así mismo el principio de independencia judicial, en tanto que nos permite estar garantizados de que las decisiones judiciales no estén determinadas por presiones o intereses externos a los tribunales.

Respecto a las formas de expresión de la debida motivación, el Tribunal Constitucional ha señalado constantemente que “El debido proceso presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación” (Tribunal Constitucional Peruano. Exp. N° 0728-2008-PHC/TC).

En la Sentencia N° 0728-2008 del Tribunal Constitucional se hace una aclaración de los supuestos que están contenidos en el derecho de la debida motivación, los mismos que se resumen en lo siguiente:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente: existe una violación al derecho de debida motivación cuando no existe motivación, es inexistente o es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento: se puede presentar en doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a

partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y por otro lado cuando existe incoherencia narrativa de manera que el contenido del discurso es confuso pues no transmite las razones de la decisión.

- c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas: ocurre cuando las premisas no han sido confrontadas por parte del Juez respuesta de su validez fáctica o jurídica.
- d) La motivación insuficiente: cuando la ausencia de argumentos o la insuficiencia de los mismos resulta manifiesta respecto a lo que se está decidiendo.
- e) La motivación sustancialmente incongruente: el principio de congruencia procesal exige que el juez se pronuncie sobre determinada causa sin omitir, alterar o excederse en las peticiones ante él formuladas; de tal manera que no se comenta incongruencia activa (alteración del debate procesal) u omisiva (dejar incontestadas las pretensiones).
- f) Motivaciones cualificadas: como cuando se afectan derechos fundamentales con el de la libertad; en estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo restringido por el Juez o Tribunal.

En las Sentencias Casatorias de Ucayali (N° 0912-199) y Lima (N° 990-2000) queda manifiesto los fines de la motivación:

1. El primer fin se refiere a que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión por su legítimo interés y de la comunidad en conocerlas.
2. El segundo fin enlaza la decisión judicial con la correcta interpretación y aplicación del derecho.
3. El tercero, que las partes tengan la información necesaria para recurrir la decisión.

4. El cuarto fin que guarda relación con la revisión que los tribunales vayan a realizar con la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho.

Y es que la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento.

“La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.[...]” (Casación N° 918-2011 (Santa), Sala Civil Transitoria, considerando séptimo, de fecha 17 de mayo del 2011).

Tal como lo mencionamos *supra* la debida motivación está expresada en el Art. 139 inciso 5 de la Constitución, a su vez, la cita mencionada expresa que la misma debe realizarse de manera expresa: “con mención expresa de la ley (...)”, sin embargo, de acuerdo al Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116. Fundamento 13, no puede aceptarse una interpretación meramente literal del mismo “[...] pues de ser así se opondría al principio de oralidad y a la lógica de un enjuiciamiento que hace de las audiencias el eje central de su desarrollo y expresión procesal. [...]”. En ese sentido, y teniendo en cuenta, además, que la decisión del juez debe tener un sustento fáctico y jurídico, relación entre lo pedido y lo

resuelto; el razonamiento que utilice el juez debe responder a las alegaciones de las partes del proceso. Sin embargo, pueden suscitarse dos situaciones incongruentes: cuando el juez altera o excede las peticiones planteadas (incongruencia activa), y cuando no contesta dichas pretensiones (incongruencia omisiva). Así pues, es preciso mencionar que cuando el juez resuelva pretensiones que excedan los límites de las mismas estaría incurriendo en una violación a la debida motivación porque debe resolver de acuerdo a la pretensión del individuo que recurre a instancias jurisdiccionales para que resuelva lo que está planteando, más no lo que no.

Una incongruencia omisiva, en cambio; es cometida cuando el juez resuelve respecto a otros temas y no contesta las pretensiones, o puede desarrollarlas pero de manera sutil, más no ejerciendo efectivamente su poder jurisdiccional. En efecto, el mencionado Acuerdo Plenario (Nº 6-2011/CJ-116) menciona que: “[...] se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes [...]”.

Así mismo, es preciso resaltar que la importancia de la motivación en los órganos jurisdiccionales, la considera como un elemento del debido proceso además, la doctrina ha extendido su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas, arbitrales, la jurisdicción militar, etcétera; en las que se pretende que la discrecionalidad del funcionario público tenga como límite empírico el principio de legalidad; vale decir, que las decisiones del funcionario público estén basadas en la amplia legislatura que existe en nuestro país y que sus decisiones estén enfocadas sobre todo a la búsqueda del bien común.

La “ratio decidendi”; constituye una garantía de aplicación de toda clase de procesos, con independencia de si se trata de procedimientos en sede jurisdiccional o en cualquier otra; pronunciándose

al respecto el Tribunal Constitucional peruano en el Caso “Pedro Arnillas Gamio” indicando que “(...) el respeto de las garantías del Debido Proceso, no puede soslayarse, de modo que también son de aplicación en cualquier clase de proceso o procedimiento privado” (Sentencia N° 067-93-aa/tc).

El derecho a la motivación de las resoluciones es un derecho instrumental mediante el que se permite la concreción de garantías constitucionales por lo que pueden ser aplicables tanto a diferentes procedimientos administrativos y de relaciones entre particulares.

Respecto a los fines de la motivación recordemos que las justificaciones de la decisión trascienden tanto en el interior y como en el exterior de un proceso judicial. En ese sentido, haremos una clasificación de fines 1) En Función al Órgano Jurisdiccional y 2) En Función a las partes.

#### 1. En Función al Órgano Jurisdiccional

Éste, a su vez, hace referencia a dos tipos de dimensiones: la Dimensión Endoprocesal y la Dimensión Extraprocesal.

- La Dimensión Endoprocesal, es aquel que facilita un control de índole político sobre la decisión de la actividad jurisdiccional.

- La Dimensión Extraprocesal, es aquel ejercicio de funciones que se dan fuera del ámbito del proceso, es decir, el impacto de la decisión en la sociedad.

En esta misma línea Silva del Carpio (Del Carpio, 2017), haciendo alusión a Colomer, señala la doctrina ha construido una especie de "Test de la adecuada motivación", en que se encuentran tres requisitos: la Racionalidad, la coherencia y la razonabilidad:

#### 2. En Función a las partes

Respecto a la función entre las partes, se presentan dos tipos: la interpretativa y la pedagógica.

- La Función Interpretativa es aquella que ejercerá el contenido exacto de la decisión.
- La Función Pedagógica hace referencia, a una herramienta de educación de la ciudadanía en términos de derechos y deberes.

Su contenido debe ceñirse a los límites de las pretensiones trazado por las partes, pues se trata de exigir que cuando el juez decide la causa y justifica la decisión indique las partes de la valoración que merecen sus respectivas manifestaciones.

Hoy en día, parece inimaginable una sentencia sin motivación porque quien ostenta un poder determinado, tiene que justificar todas sus decisiones, no basta con tener la autoridad, fuerza e incluso legitimidad para resolver una situación específica, por eso están justificadas las sentencias y tienen que motivarse los actos administrativos. Desde aquí, también, un llamado a los legisladores a fundamentar y motivar idóneamente sus iniciativas legislativas, en tanto que no es propicia la emisión exagerada de leyes, sino que éstas, verdaderamente se centren en la efectividad de los Derechos Humanos.

Finalmente recalcamos que la debida motivación garantiza los derechos de los individuos en el marco de un proceso judicial y que ello coadyuva al progresivo alcance de la justicia en ámbitos jurisdiccionales.

### **2.3.3. Política criminal en torno al feminicidio**

En este capítulo, puede rescatarse la impactante cifra en torno a la violencia de alto impacto en su máxima expresión: el feminicidio. A nivel nacional, el incremento de casos de este delito es notorio, en tanto que a la fecha existen en proceso durante este año más de 135 casos.

Es así, que una Política criminal frente a dicho ilícito penal debe circunscribirse en políticas públicas de mayor alcance que aborden el problema de manera integral, de ahí que existen distintas iniciativas por

articular dicha política, tal es el caso, fundamentalmente del Consejo nacional de política criminal.

En el marco jurídico se revisaron diversos instrumentos internacionales, siendo el principal, la Convención de Belem do Pará. Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2015) señaló que: “la incorporación del feminicidio en la legislación penal constituye un avance importante en materia de prevención general y especial, emitiendo el mensaje que la violencia contra las mujeres y su expresión más grave, el feminicidio no está justificado por razón alguna y que no deberá quedar impune”. (p. 38).

La política criminal contra el feminicidio ha implicado la individualización y sanción peyorativa de este delito con el fin de disuadir su ejecución, no obstante, con las figuras procesales de terminación y conclusión anticipada, el nivel de eficacia de tales sanciones no ha sido satisfactorio, aún más, ello no ha logrado que se reduzcan los niveles de comisión.

Para el abordaje del delito, el Estado ha previsto mediante el MIMP, fundamentalmente en los centros de emergencia mujer y atención de Línea 100 y Chat 100, el ofrecimiento de servicios integrales (legales, psicológicos y sociales) para un acompañamiento holístico en todas las fases de actuación judicial al respecto. No obstante, el tratamiento por los órganos judiciales, en muchos de los casos (sobre todo en las fases tempranas de la violencia) han sido deficientes, ya que la mayoría de procesos se archivan en fase de investigación o se concluyen sin ni siquiera una reparación civil en favor de la víctima, generando deslegitimización del sistema jurídico.

Finalmente, a fin de generar factores de protección para minimizar los impactos que trae consigo la comisión de este delito, se considera relevante, poner en atención al tratamiento desde el punto de vista del agresor, en un trabajo conjunto con el que ya se viene desplegando hacia la víctima, aquí es pertinente incidir en estudios sobre nuevas masculinidades, prácticas con varones agresores, entre otros

dirigidos a redefinir los estereotipos y roles de géneros inequitativamente distribuidos.

En relación con las causas de comisión del delito de acuerdo a la declaración de los imputados, la etiología más recurrente fueron los celos, y la no aceptación de que la relación con su víctima había acabado.

Además, se visibilizó que dentro del análisis jurídico era considerado la “cuota de participación” de la víctima en la comisión del delito, lo cual evidencia la persistencia de patrones y prejuicios de género discriminatorios en contra de las mujeres, quienes deben cumplir con su rol naturalmente (acceder a tener relaciones de sexuales no consentidas, no reclamar situaciones de violencia, etcétera), o serán conminadas indefectiblemente a hacerlo.

Por otro lado, en términos de razonamiento judicial, se tiene que la totalidad de casos analizados concluyeron con sentencia condenatoria, pero con una anotación importante y es que, en la mayoría de ellos, el error detectado fue con relación a la ejecución y eficacia de las medidas de protección. Esto demuestra que es en las fases iniciales de violencia que los órganos del Estado (MIMP, Fiscalía, PJ, entre otros) deben actuar con celeridad y debida diligencia, dotándoles de la real importancia que merece este fenómeno, a fin de no llegar a situaciones más extremas. Esta actuación debe ir también acompañada de un tratamiento a la víctima, con el fin de que salga del círculo de violencia, evitar la reinserción en la dinámica de agresiones con la pareja y que, en futuras relaciones, no vuelva a incurrir en este tipo de socialización asimétrica de poder.

**Tipo de feminicidio según relación  
con el presunto victimario**

Relación con el presunto victimario		Feminicidio íntimo
Pareja o ex pareja	Esposo o conviviente	51
	Ex conviviente	17
	Enamorado o novio	16
	Pareja sentimental	7
	Ex enamorado	1
	Ex conviviente homosexual	1
	<b>Subtotal</b>	<b>93</b>
Familiar	Padre	8
	Padrastro	3
	Cuñado	3
	Yerno	2
	Hijo	2
	Tío	2
	Hermano	1
	Nieto	1
	Ex yerno	1
	Conviviente de la sobrina de la víctima	1
	<b>Subtotal</b>	<b>24</b>
<b>Total</b>	<b>117</b>	

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Fuente: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

Según sostiene la antropóloga Jimeno, “todas las conductas, aún las más estereotipadas, incluyendo las emociones, se moldean por interacción con el entorno...”; en otras palabras, los aspectos de violencia se condicionan por el aprendizaje social y factores externos como internos.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, así como el interés de la comunidad internacional frente a la grave incidencia de la violencia contra las mujeres, ha motivado algunos de estos cambios. Sin embargo, aún se mantienen elementos que dificultan la adecuada protección de sus derechos.

#### **2.3.4. Marco conceptual sobre feminicidio**

Diane Russell fue la primera feminista en utilizar el término femicidio durante su intervención en el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, en 1976. Sin embargo, no fue hasta 1992 en que, con la publicación de "Femicide: The politics of women killing", propuso con Jill Radford el concepto de femicidio como el referido al asesinato de las mujeres a manos de los hombres, por el solo hecho de ser mujeres.

Las autoras explican, además, cómo estos asesinatos se convierten en el último capítulo en un continuum de violencia y terror contra las mujeres, presentes a lo largo de toda su historia, bajo diversas manifestaciones: violación sexual, tortura, trata, hostigamiento sexual, mutilación genital, esterilización forzada o maternidad forzada.

En América Latina, países como Costa Rica, Honduras y el Ecuador han adoptado el concepto de femicidio, mientras que en México, Panamá y República Dominicana se utiliza el término feminicidio para describir los asesinatos de las mujeres. Por su parte, en El Salvador, Guatemala, Bolivia y Paraguay se utilizan ambos términos.

En el Perú, los estudios realizados desde la sociedad civil y los proyectos de ley presentados en el Congreso de la República sobre esta materia, así como los registros oficiales creados, tanto por el Mimdes como por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, utilizan el término feminicidio para describir las características de esta problemática en el país.

#### **Tipología del feminicidio**

Como ya se ha señalado, feminicidio es uno de los términos utilizados para describir los asesinatos de mujeres a manos de hombres, asesinatos que tienen como base la discriminación de género. No obstante, durante el desarrollo de estos términos también se han establecido tipologías que responden principalmente a la relación que existía entre el agresor y la víctima. De esta manera, de acuerdo a los

estudios desarrollados por Jill Radford y Diana Russell, se han propuesto los siguientes tipos de femicidios o feminicidios.

- **Femicidio/feminicidio íntimo:** Así se describe a los crímenes que cometen los hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación de pareja, de convivencia, familiar o afines a cualquiera de éstas.
- **Femicidio/feminicidio no íntimo:** En estos casos no existió una relación de pareja, de convivencia, familiar, o afín a éstas, previa al asesinato. No obstante, se ha detectado que, frecuentemente, en estos crímenes se produce un ataque sexual previo a la víctima.
- **Femicidio/feminicidio por conexión:** Estos crímenes ocurren contra mujeres que tenían una relación familiar o de amistad con otra mujer, a quien el agresor intentaba asesinar o agredir de alguna forma. Es decir, estas mujeres terminan siendo asesinadas ya sea porque intentaron evitar los hechos de violencia o como una forma de venganza del agresor contra otra mujer.

## 2.4. Definición de términos básicos

### **Feminicidio**

Entendido como el asesinato de mujeres debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. (Ávila, 2015, p. 12).

### **Igualdad de género**

La igualdad de género es el igual trato para mujeres y hombres. Vg. igual pago por igual trabajo, igual número de hombres y mujeres beneficiados, igual representación de hombres y mujeres en puestos, asignación presupuestaria y otros recursos para las actividades de ambos sexos (Desarrollo Alternativo, 2018).

### **Equidad en el género**

La equidad de género significa presupuestar la asignación de recursos humanos materiales y financieros, en función de las necesidades específicas y problemas de mujeres y hombres dentro de un contexto dado. v.g. si el personal femenino de campo no puede viajar sólo con el chofer, pero en cambio los hombres pueden viajar en motocicletas, se deberá asignar una cantidad equitativa que permita tener una motocicleta por trabajador y un carro más chofer por cada dos mujeres de campo a fin de alcanzar la misma meta. (Desarrollo Alternativo, 2018).

### **Sentencia**

Hace referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. (Del Pozo, 2019, p. 59).

### **Debida motivación**

Definido como el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales fundamenta o reafirma su decisión. Motivar, dentro de un contexto procesal, consiste en fundamentar, dar a conocer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale necesariamente la explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación bajo argumentos

razonables, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente una decisión válida. (Del Pozo, 2019, p. 82).

### **Actos judiciales**

Las decisiones, providencias, mandamientos, diligencias, y cualquier disposición de un juez en ejercicio de sus funciones. (Del Pozo, 2019, p. 16).

### **Acusación fiscal**

Escrito por el cual, el Fiscal, luego de considerar la existencia de un delito, formula una pena y reparación civil, por existir suficientes elementos de convicción. (Stumer, 2019, p. 28).

### **Apelación**

Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. (Stumer, 2019, p. 28).

### **Cuestión de fondo**

La relativa a aspectos materiales de una causa, en contraposición a las relativas al procedimiento judicial. (Ossorio, 2016).

### **Debido proceso legal**

Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas. (Ossorio, 2016).

### **Delito**

Acción para la cual la ley prevé expresamente un castigo para el responsable. (Ossorio, 2016).

### **Expediente**

Conjunto de escritos, documentos y constancias pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado y foliado. (Ossorio, 2016).

### **Fallo**

Parte dispositiva de la sentencia que resuelve la cuestión litigiosa planteada por las partes, pronunciándose sobre lo pedido por cada una de ellas. En términos generales se suele identificar el fallo con la sentencia judicial. (Ossorio, 2016).

### **Garantías constitucionales**

Las que ofrece la Constitución (v.) en el sentido de que se cumplirán y respetaran los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública. (Ossorio, 2016).

### **Imparcialidad**

Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. Esa definición, de la Academia de la lengua, ya nos da entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación. (Ossorio, 2016).

## CAPÍTULO III

### PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

#### 3.1. Presentación de tablas y gráficos

##### 3.1.1. Cuestionario sobre debida Motivación

Tabla 1. *¿Considera que en las sentencias de feminicidio, existe un razonamiento lógico?*

<b>Nada</b>	<b>Poco</b>	<b>Regular</b>	<b>Mucho</b>	<b>Totalmente</b>
2	7	15	2	4

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

**¿CONSIDERA QUE EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, EXISTE UN RAZONAMIENTO LÓGICO?**

■ Nada ■ Poco ■ Regular ■ Mucho ■ Totalmente

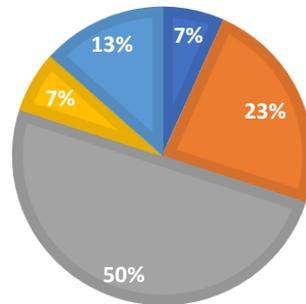


Tabla 2. *¿Considera que existe Claridad en la redacción de las sentencias de feminicidio?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
1	8	16	4	1

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

**¿CONSIDERA QUE EXISTE CLARIDAD EN LA REDACCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO?**

■ Nada ■ Poco ■ Regular ■ Mucho ■ Totalmente

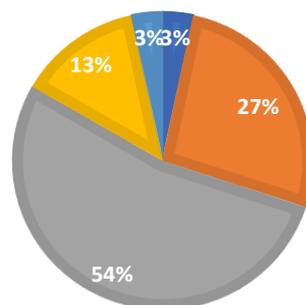


Tabla 3. *¿El análisis en las sentencias de feminicidio cumplen con parámetros de Idoneidad?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
1	9	17	2	1

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

**¿EL ANÁLISIS EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO CUMPLEN CON PARÁMETROS DE IDONEIDAD?**

■ Nada ■ Poco ■ Regular ■ Mucho ■ Totalmente

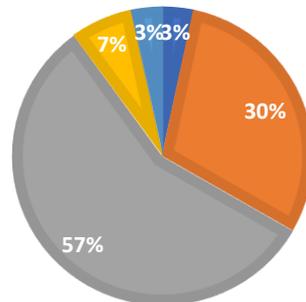


Tabla 4. *¿En la parte considerativa de dichas sentencias se evidencia el propósito descriptivo?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
0	7	19	4	0

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

**¿EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE DICHAS SENTENCIAS SE EVIDENCIA EL PROPÓSITO DESCRIPTIVO?**

■ Nada ■ Poco ■ Regular ■ Mucho ■ Totalmente

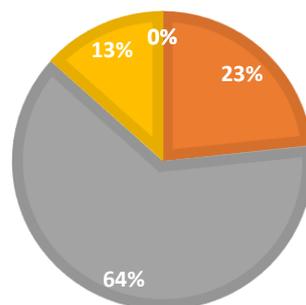


Tabla 5. *¿Los argumentos esgrimidos guardan parámetros de pertinencia?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
1	9	16	3	1

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

### ¿LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS GUARDAN PARÁMETROS DE PERTINENCIA?

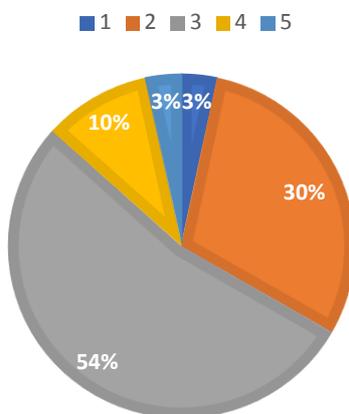


Tabla 6. *¿En la parte considerativa de la sentencia existe una evaluación de las pruebas?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
0	7	13	8	2

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

### ¿EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA EXISTE UNA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS?

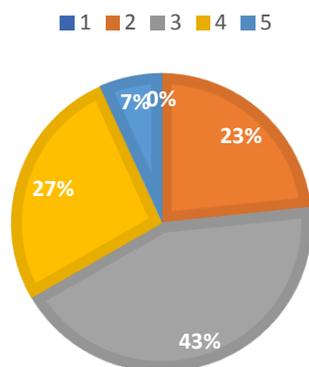


Tabla 7. *¿En la parte considerativa de la sentencia existe alusión suficiente al marco legal?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
1	6	13	6	4

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

**¿EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA EXISTE ALUSIÓN SUFICIENTE AL MARCO LEGAL?**

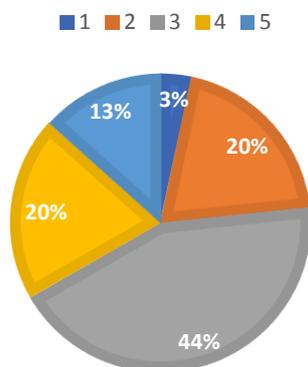


Tabla 8. *¿La decisión adoptada es razonable a la luz de los DDHH?*

<b>Nada</b>	<b>Poco</b>	<b>Regular</b>	<b>Mucho</b>	<b>Totalmente</b>
2	5	17	4	2

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

**¿LA DECISIÓN ADOPTADA ES RAZONABLE A LA LUZ DE LOS DDHH?**

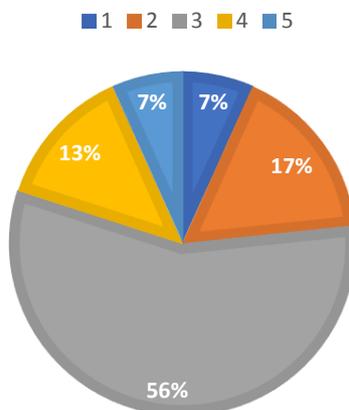


Tabla 9. *¿En la argumentación de la sentencia se nota con claridad el discurso justificativo?*

<b>Nada</b>	<b>Poco</b>	<b>Regular</b>	<b>Mucho</b>	<b>Totalmente</b>
1	8	16	3	2

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

**¿EN LA ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA  
SE NOTA CON CLARIDAD EL DISCURSO  
JUSTIFICATIVO?**

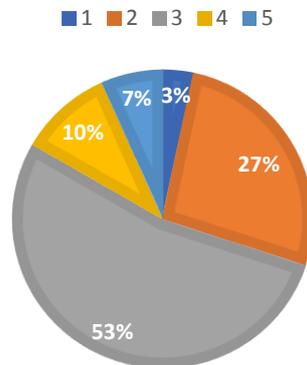


Tabla 10. *¿La sentencia contiene premisas fácticas?*

<b>Nada</b>	<b>Poco</b>	<b>Regular</b>	<b>Mucho</b>	<b>Totalmente</b>
1	10	13	5	1

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

**¿LA SENTENCIA CONTIENE PREMISAS  
FÁCTICAS?**

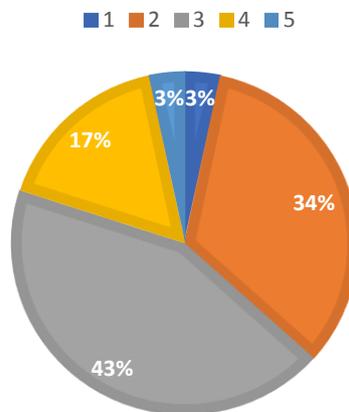


Tabla 11. *¿En la sentencia se busca arribar a una verdad jurídica mediante el análisis probatorio?*

<b>Nada</b>	<b>Poco</b>	<b>Regular</b>	<b>Mucho</b>	<b>Totalmente</b>
0	5	11	8	6

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

**¿EN LA SENTENCIA SE BUSCA ARRIBAR A UNA VERDAD JURÍDICA MEDIANTE EL ANÁLISIS PROBATORIO?**

■ Nada ■ Poco ■ Regular ■ Mucho ■ Totalmente

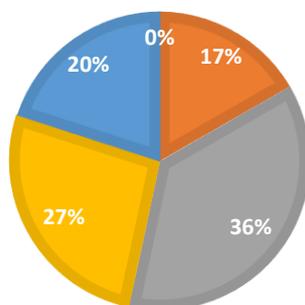


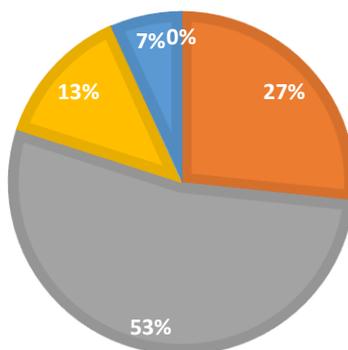
Tabla 12. *¿El juez establece con orden la formulación de argumentos?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
0	8	16	4	2

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

**¿EL JUEZ ESTABLECE CON ORDEN LA FORMULACIÓN DE ARGUMENTOS?**

■ Nada ■ Poco ■ Regular ■ Mucho ■ Totalmente



**3.1.2. Cuestionario sobre Femicidio**

Tabla 13. *¿Existe sencillez y entendimiento en la expresión de ideas?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
1	9	16	3	1

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

### ¿EXISTE SENCILLEZ Y ENTENDIMIENTO EN LA EXPRESIÓN DE IDEAS?

■ Nada ■ Poco ■ Regular ■ Mucho ■ Totalmente

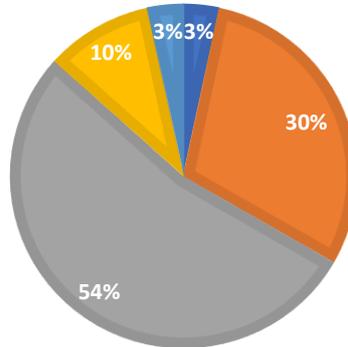


Tabla 14. ¿La decisión guarda relación con el análisis realizado?

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
0	7	13	8	2

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

### ¿LA DECISIÓN GUARDA RELACIÓN CON EL ANÁLISIS REALIZADO?

■ Nada ■ Poco ■ Regular ■ Mucho ■ Totalmente

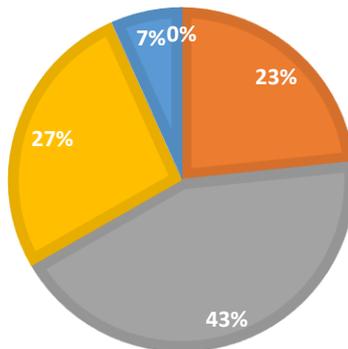


Tabla 15. ¿Existen argumentos suficientes que justifican la decisión?

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
1	6	13	6	4

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

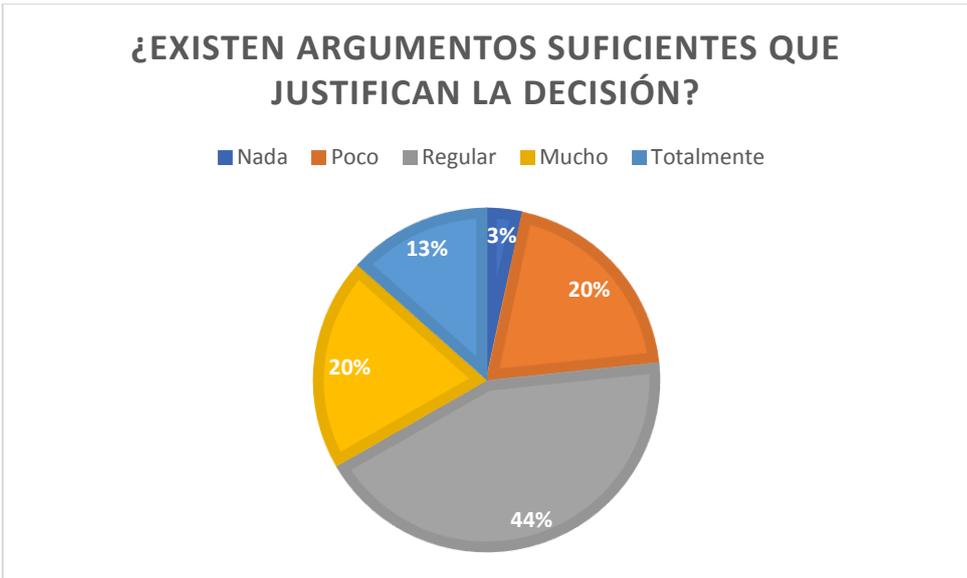


Tabla 16. *¿El hecho ha sido debidamente probado según lo expuesto en la sentencia?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
0	7	19	4	0

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

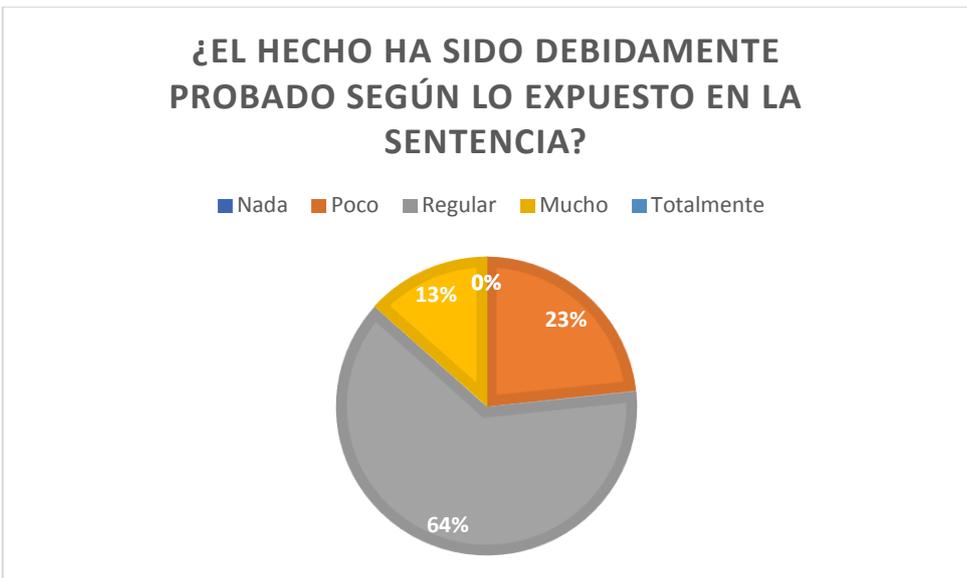


Tabla 17. *¿La vinculación con el imputado ha sido debidamente probada según lo expuesto en la sentencia?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
0	7	19	4	0

2                      8                      17                      2                      1

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

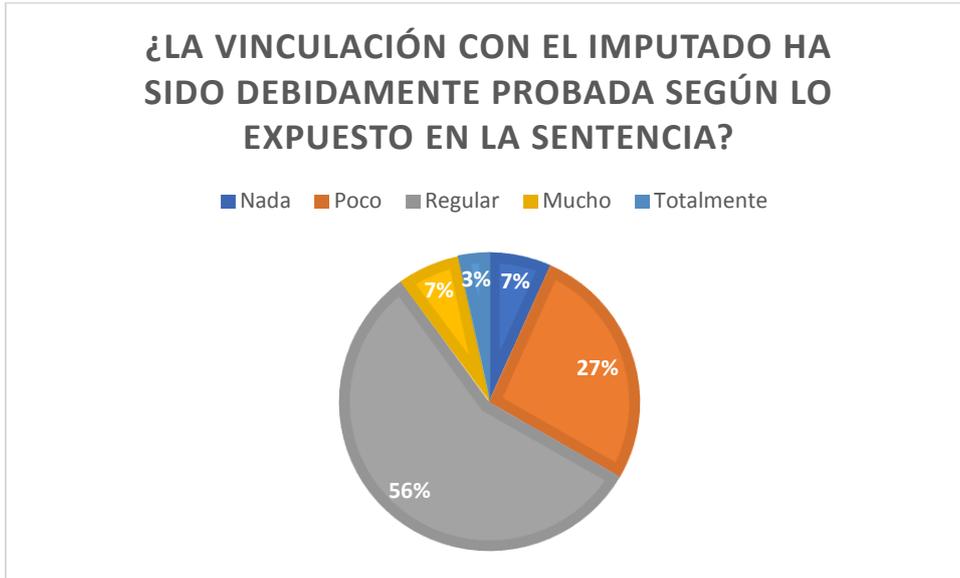


Tabla 18. *¿Existe credibilidad en el razonamiento probatorio?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
3	10	14	3	0

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

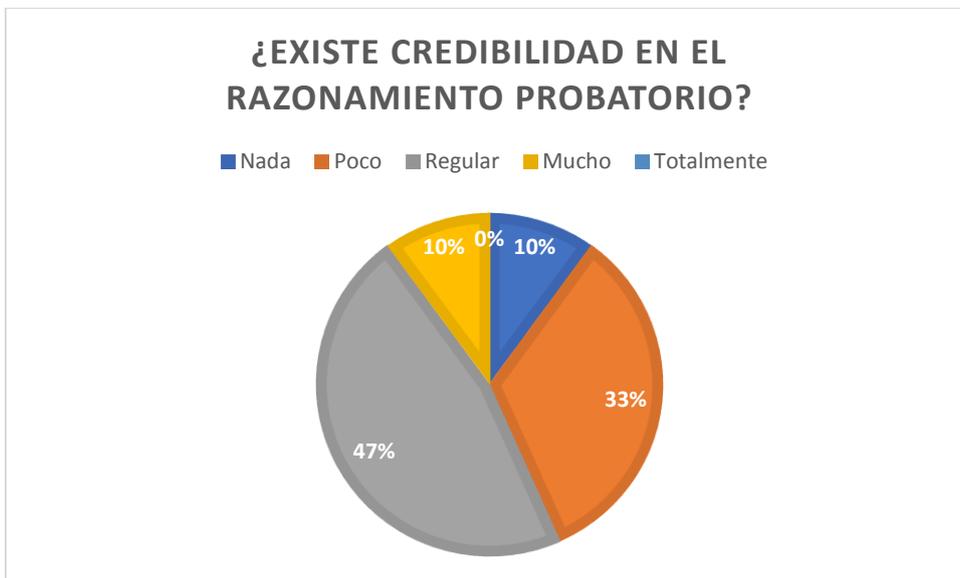


Tabla 19. *¿La sentencia transmite un mensaje de respeto a los DDHH?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
2	7	13	7	1

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

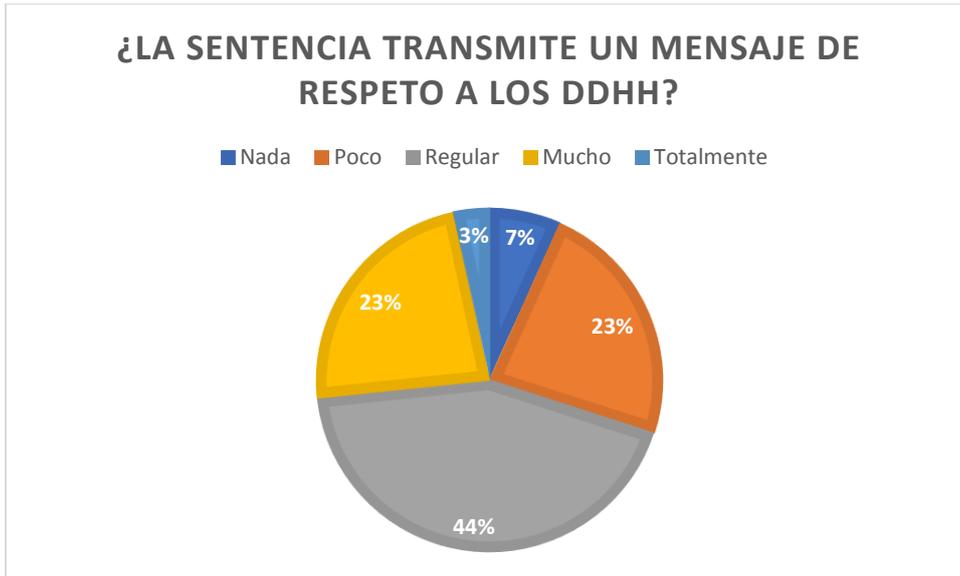
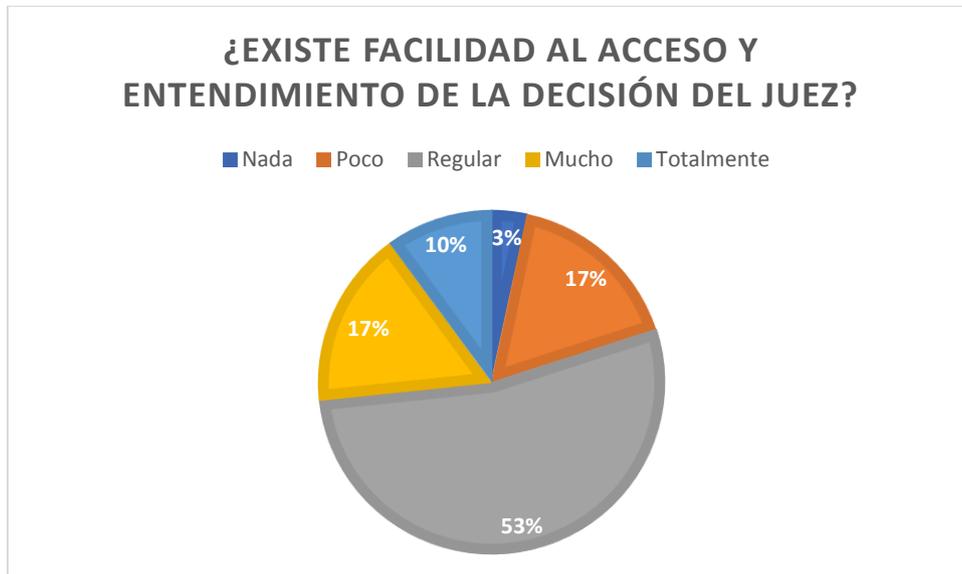


Tabla 20. *¿Existe facilidad al acceso y entendimiento de la decisión del juez?*

Nada	Poco	Regular	Mucho	Totalmente
1	5	16	5	3

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.



### 3.2. Discusión de resultados

Como parte de los resultados, es de verse que en relación al instrumento de los cuestionarios, sobre la Debida Motivación, las evidencias indican que se encuentran en un nivel regular, es decir, dentro de las dimensiones de estudio,

la argumentación pragmática, formal y material no es percibida como adecuada por los abogados encuestados. En el mismo sentido, sobre el cuestionario que evalúa el análisis de las sentencias del feminicidio, puede verse que el nivel de argumentación en las mismas, adolece de la valoración adecuada de los elementos probatorios, generando indefensión en las personas agraviadas, además de no incorporar elementos de DDHH que permitan abordar los casos de forma idónea.

Asimismo, se analizaron cinco sentencias emblemáticas, cuyo análisis se ha desarrollado de la siguiente forma. Manuel Atienza refiere tres concepciones acerca de la argumentación jurídica y su aplicación en el análisis de las sentencias, éstas son: formal, material y pragmática.

La concepción formal se basa en la inferencia, en el análisis estructural de los argumentos, es decir de la corrección formal o lógica de los razonamientos en base a premisas; la concepción material se basa en la verificación del contenido verdadero de las premisas (son prueba), de advertir no solo la inferencia, si no que el contenido sea correcto; siendo la concepción pragmática la parte considerativa de una sentencia; se ocupa de analizar cómo argumentamos, especialmente para advertir la persuasión y efectividad de nuestros argumentos.

## **1. Expediente N°3403-2018.**

Análisis de la sentencia N° DIECISIETE

Acusado: José Antonio Borges Quintero.

Delito: Feminicidio en grado de tentativa.

Agraviada: Diana Carolina Méndez Chirinos.

### CONCEPCIÓN FORMAL:

En este caso, hablamos de una pareja de convivientes, Diana Méndez y José Borges de nacionalidad venezolana; llegaron al Perú en octubre del 2017 y desde marzo del 2018 empezaron a convivir en la casa del tío de la agraviada.

- ☐ Agraviada manifiesta tener una relación sentimental con el acusado desde octubre del 2017 y que decidieron convivir en marzo del 2018.
- ☐ Acusado manifiesta que su convivencia duró hasta abril del 2018.
- ☐ Se infiere que ambos fueron convivientes.

- ☐ Agraviada manifiesta que desde la convivencia existían peleas por celos de parte de su ex conviviente y que era una persona posesiva, no quería que salga de su casa ni que trabaje.
- ☐ Acusado manifiesta que nunca antes la había agredido.
- ☐ Agraviada manifiesta que por parte del acusado, ha recibido agresión física y psicológica, como insultos y maltratos verbales, además golpeaba a su menor hija, asimismo manifiesta que por miedo a que le hiciera un problema mayor, no denunció tales agresiones.
- ☐ Por lo tanto se puede inferir que el acusado, tenía antecedentes de reacciones violentas con la agraviada y su menor hija.

El día de los hechos 05 de mayo de 2018, aproximadamente a las 12:00 horas, la agraviada se encontraba con su menor hija en su habitación, el acusado empezó a propinar golpes a la puerta con una actitud agresiva, la agraviada no quería abrir la puerta y al ver que su menor hija se puso a llorar, decide abrir, momento en el que el acusado la tomó de los brazos, la sacudió y arrinconó a la pared diciéndole que le dé un cargador de celular, respondiendo la agraviada que no tenía el cargador, que respete a su menor hija y que saliera de la habitación, negándose el acusado y colocándose en la puerta de la habitación impidiendo el paso a la agraviada, diciéndole que estaba cansado de ella, que tomaría el depósito de alquiler de la habitación y se iría, ante lo cual la agraviada le respondió que también se iría con su tío y con su menor hija, circunstancia en la que el acusado empezó a preguntarle de manera insistente: con quien se iría, si tenía algún pretendiente o se iría con algún hombre y debe ser por ese motivo que no quería tener nada con él; respondiendo la agraviada que no quería más nada con él debido a su actitud celosa, no quería que trabaje, que salga de su casa y use su celular. En tales circunstancias, la agraviada al percatarse que promediaban las 13:15 horas , le volvió a solicitar a acusado que se retire de la puerta y la deje salir, ante lo cual éste le preguntó si era definitivo que o quería estar con él, respondiendo la agraviada que sí, que serían amigos y no quería tener más nada con él; momento en que llamó a su menor hija para salir de la habitación, instante en que el acusado se agachó hacia la caja de una torta, tomó el cuchillo que estaba dentro de la caja y se dirigió a la agraviada acuchillándola de frente a la altura del rostro (cuello) lado izquierdo, reaccionando la agraviada

con levantar los brazos y sujetar el cuchillo para que no le siguiera acuchillando, momento en el que empezó a botar sangre y escuchar el llanto de su menor hija, mientras que el acusado seguía clavándole el cuchillo por diferentes partes del cuerpo, causándole heridas múltiples en el cuello, cara, nariz, ceja, cachete, oreja, hombros y manos. Ante lo cual la agraviada al intentar detener las puñaladas que provoca el acusado, dieron una vuelta cayendo ambos al suelo, ella en su encima para luego dejarse tumbar al suelo, circunstancia en que el acusado se colocó en su encima propinándole puñaladas directamente al rostro, rompiéndose el mango del cuchillo, cayendo al piso aprovechando la agraviada para empujarlo debajo de la cama, ante ello el acusado optó por tomar otro cuchillo que se encontraba entre los utensilios de cocina (taper) de la habitación, ante lo cual la agraviada empezó a gritar y pedir que no la mate; diciéndole el acusado “vamos a morir los dos”. Cabe precisar que tales hechos han ocurrido en presencia de una menor de edad.

Además dicho suceso fue advertido por los propietarios de la vivienda, Esther Noemí Díaz Pérez, su hija Jeylla Noemí Haro Díaz y su hijo Gerson Benjamín Haro Díaz, quienes ante los sonidos y gritos subieron al quinto piso del inmueble, donde escucharon el llanto de la menor y al tocar la puerta, escucharon a la agraviada decir “auxilio, auxilio, me están acuchillando”, ante estas circunstancias, la testigo presencial Jeylla Haro Díaz, abrió la puerta y pudo ver a acusado que se encontraba encima de la agraviada, con los puños cerrados y ambos bañados en sangre y la menor se encontraba presenciando los hechos, llorando en una de las esquinas de la habitación y fueron los testigos presenciales los que impidieron que el acusado culmine con lo cometido, llamando a la policía, serenazgo y bomberos. Por lo que personal policial en forma inmediata se constituyó en el lugar de los hechos a las 14:10 horas, entrevistándose con la testigo Jeylla Haros, quien manifestó que la agraviada había sido trasladada al hospital Belen por la gravedad de sus heridas y el agresor se encontraba en su habitación, arreglando su ropa para darse a la fuga, permitiendo el ingreso al interior del inmueble, donde se le encuentra al acusado con las manos ensangrentadas y quien manifestó ser conviviente de la agraviada.

**MATERIAL:**

Tales hechos y enunciados los podemos corroborar con la declaración de Humberto José Méndez Bastidas de nacionalidad venezolana, manifestando que la agraviada es su sobrina y que el acusado llegó con su sobrina a Trujillo el 01 de abril del 2018. Asimismo, fue testigo de una discusión entre ambos, el día del cumpleaños de la agraviada (03 de mayo), cuando ésta hacía un video llamada; cuando se dirigía al baño pudo ver que estaban discutiendo por un cargador.

Está probado que tanto el acusado como la agraviada residían en el mismo lugar; asimismo con las versiones de ambos corroborado con las declaraciones del testigo Humberto José Méndez Bastidas y de los efectivos policiales, ha quedado probado que el día 05 de mayo del 2018 al medio día aproximadamente, se produjo una discusión entre la citada pareja, la misma que desencadenó un evento sangriento en el cual ambos resultaron con heridas punzo cortantes (cuchillos), lo cual concuerda con el dictamen de biología forense N°221-226/2018, el cual señala que en el lugar del hecho se encontró abundante sangre de grupo B, donde se examinó un cuchillo de mesa de marca facusa, así como otro cuchillo de hoja de filo cortante, el cual estaba roto del mango, ambos con presencia de manchas de sangre. Lo que se evidencia es que en tal evento sangriento se utilizaron dos cuchillos para producir cortes.

Por otro lado tenemos la declaración del médico perito cirujano Elvis Michael Rojas Torres, manifestando que el día 05 de mayo de 2018m estaba en emergencia, llegando una paciente con múltiples lesiones cortantes en varias zonas del cuerpo en un estado de shock hipovolémico, con pérdida aguda de sangre y con lesiones severas en el cuellos que son potencialmente mortales, por lo que procedió a estabilizar a la paciente.

Asimismo se llevó a cabo la declaración de la perito psicóloga Lelis Norma Burgos Pérez, la cual elaboró una pericia psicológica N° 1755-2018 manifestando que la agraviada presenta indicadores de afectación asociada a los motivos de la denuncia.

Asimismo la declaración de la perito psicóloga Joanna Quevedo Damiani, la cual elaboró el protocolo de pericia psicológica N°17156-2018 donde fue evaluada la menor hija de la acusada, concluyendo que presentaba afectación psicológica, cambios emocionales, soporte familiar inadecuado, tales comportamiento asociados a los hechos antes en mención.

La declaración del psicólogo Marco Antonio Sánchez Apumayta, el cual elaboró una pericia psicológica al acusado N°13565-2018, indicando que tiene rasgos de personalidad dependiente, inmaduro, con reacción impulsiva; el cual reconoce los hechos que se le imputan.

Declaración de la médico legista Yesica Oriana Vega García, la cual elaboró el certificado médico N° 8951-L, que es post facto el cual se le practicó a la agraviada, concluyendo que las catorce lesiones que la evaluada presenta en las manos, guarda relación con heridas de defensa al intentar parar los ataques de su agresor. Asimismo, un shock hipovolémico, desfiguración de rostro por presentar heridas en la nariz.

El examen post facto N° 18045 practicado a la agraviada, asimismo la historia clínica N° 965715, los cuales complementan la pericia antes examinada.

La declaración de la perito Laura Teresa Córdova Castro, la cual refiere que elaboró un informe de inspección criminalística N°573-2018, en el cual manifiesta que en el interior de la habitación se encontraban dos cuchillos, uno de torta y uno sin cache, lo cual es como evidencia de los hechos.

La declaración del perito biólogo Wilfredo Loyer Lezcano Pichen, realizando las pericias N° 219-2018, 221-2018 y 220-2018, las cuales concluyeron que todas las muestras (cuchillos) contenían muestras de sangre humana.

Por otro lado tenemos la declaración del acusado quien niega los cargos, admite que hubo una discusión con la agraviada donde ésta la atacó con un cuchillo, este se defendió y cayeron ambos al suelo, produciéndose un forcejeo donde se produjeron las lesiones que ambos presentan, tal como se puede corroborar en los certificados médicos legales de ambos, asimismo manifiesta que no tuvo la intención de matarla.

#### PRAGMÁTICO:

En consecuencia el colegiado considera que la declaración de la agraviada reúne los presupuestos exigidos por el Acuerdo plenario N° 02-2005, porque en lo que respecta a la ausencia de incredulidad subjetiva, si bien han referido las partes que hubo desavenencias, ello es propio de toda pareja y no es suficiente para concluir que por ello la agraviada le formula cargos tan graves al acusado. En los que respecta a la persistencia en la incriminación, éste ha persistido a lo largo de todo el proceso ha sido ratificado en juicio. En lo que atañe a la verosimilitud

de la imputación, debe considerarse que además de ser ésta coherente, creíble, uniforme, también es verosímil porque se encuentra corroborado con otros medios de prueba y por las reglas de la lógica, como ya se ha considerado; porque se ha probado que fue la agraviada la agredida, lo que además ha sido corroborado por la versión de su menor hija, quien también estuvo presente al haberse desvirtuado la presunción de inocencia que protegía al acusado debe imponerse la sanción penal correspondiente.

Respecto a la individualización de la pena, se tiene en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los art. IV y VIII del título preliminar del código penal, de tal manera que la sanción penal a imponerse esté acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado a los acusados, debiendo considerarse además lo dispuesto en los art. 45, 45-A y 46, así como deben considerarse la naturaleza del delito cometido y las circunstancias del mismo. Que el acusado resulta ser agente que bien conocía de la ilicitud de sus actos, por lo que pudo optar por otras formas de conducirse, pero de la apreciación de los hechos se evidencia que actuó en forma violenta, no tuvo reparos en atenta contra la vida de su ex pareja por motivo de celos, lo que no llegó a consumarse por la oposición y férrea resistencia de ésta en defensa de su vida. Por otro lado, para graduarse la pena debe atenderse a sus condiciones personales del agente quien, si bien refiere tener estudios superiores, se trata de una persona extranjera y que se encontraba en el país en busca de un futuro mejor, dada la situación económica y socio político que se vive en Venezuela, laborando en cualquier oficio en el país. Por otro lado, debe considerarse que el delito no llegó a consumarse, quedado el mismo en grado de tentativa, por lo que en aplicación a lo dispuesto por el artículo 16 del código penal, debe imponerse una pena por debajo del mínimo legal.

En consecuencia, estando el delito reprimido con una pena menor a veinticinco años de privación de la libertad - en la fecha de comisión del hecho, debe rebajarse ésta a un tercio, por lo que debe imponerse la pena de diecisiete años de privación de su libertad. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 108-B del código penal, debe imponerse la inhabilitación contenida en el artículo 36.11 del acotado código sustantivo, esto es, la de prohibirse al sentenciado de aproximarse o comunicarse con la

agraviada o con cualquiera de sus familiares, durante el tiempo que dure la ejecución de la pena.

Con respecto a la reparación civil, ésta se debe fijar atendiendo los conceptos establecidos en el artículo 93 del código penal, cual es la restitución del bien o el pago de su valor, además de la indemnización causada por los daños y perjuicios irrogados. En el presente caso, se trata de un delito de Femicidio en grado de tentativa, donde si bien no se logró consumar éste, pero se le han irrogado daños a la agraviada y ello se reflejan no solo en los certificados médicos que se le han evaluado donde aparece que se le ha causado una serie de lesiones que incluso dejó como secuela, deformación moderada; si no también debe considerarse que se le ha causado daño psicológico conforme lo refleja el protocolo de pericia N° 017155-2018-PSC, que entre sus conclusiones se afirma que ésta reúne criterios para ser evaluada por daño psíquico, sugiriéndose psicoterapia individualizada y alejamiento total del agresor. Por lo que, al haberse acreditado el daño, se debe fijar el pago de la indemnización correspondiente. En consecuencia, bajos los principios de ponderación y equidad debe imponerse como reparación civil el monto solicitado por el Ministerio Público a ser cancelados por el sentenciado en ejecución de sentencia.

## **2. Expediente N°247-2014.**

Análisis de la sentencia N° DIEZ

Expediente N°247-2014.

Imputado: Arizola Zapata Roberto.

Delito: Femicidio en grado de tentativa.

Agraviada: Delgado Arcela Ruth Yesenia.

FORMAL:

El día 08 de julio de 2014, a las 18:00 horas, cuando la agraviada se hallaba en su puesto de venta, próximo a cerrarla, acompañada de su amiga Jesús Cerdán Cedillo, llega el imputado con signos de ebriedad y le exige la venta de un cigarrillo, la cual se negó, contestando el “yo no vengo a joderla vengo a quebrarla”, ante lo cual Cerdán Cedillo le dijo a la agraviada “véndele pues para que se vaya”, entregando el cigarrillo la agraviada, mientras su amiga le dice tenga cuidado, porque el acusado había venido a pegarle. Es así, como la

agraviada al ver alejarse su amiga, ingresa a su puesto de ventas, logrando ver a través del reflejo de la vitrina que el acusado se ubicó tras ella y sacó un arma blanca de la parte de atrás de su cintura y al voltear no pudo evitar ser agredida con un cuchillo dándole puñaladas en el brazo izquierdo, pese a ello prosigue defendiéndose con un colgador de zapatos y luego con papel recibiendo cortes en las piernas, su amiga Jesús ve los hechos y solicita ayuda, siendo intervenido por personal policial.

En el caso en concreto el núcleo de la discusión y por ende de probanza es determinar si el acusado ha tenido la voluntad libre y conciencia de dar muerte al agraviado, de tal manera que pueda considerársele válidamente como autor y responsable de los cargos que se le imputan.

En ese sentido debe señalarse que existe la versión de la agraviada quien se indica al acusado como la persona que intento matarla; sin embargo, la responsabilidad penal evidentemente no se determina por la sola versión de la agraviada sino, fundamentalmente por la calidad del testimonio, documento, pericia, etc. Mas propiamente por la utilidad, conducencia y pertinencia de la prueba; asimismo tratándose de testigo debe analizarse además la idoneidad de los mismos.

#### MATERIAL:

- ☐ La agraviada en su calidad de victima al deponer en juicio oral refirió que el día ocho de julio ya estaba por cerrar el puesto y me dice véndeme un cigarro yo le dice que compre en otro lugar luego llega mi amiga Jesús y me dice ya véndele un cigarro, yo me senté en la heladera porque vendo helados, pensé que ya se iba pero de pronto estaba detrás mío, saco un cuchillo me da por el brazo luego trate de defenderme y yo he retrocedido me ha caído y el me da con el cuchillo, yo me encogí con las piernas y me acuchilla en la pierna, entra mi amiga Jesús y me auxilia y entraron amigos míos y me defienden, luego la hermana del acusado sale con el cuchillo a la carrera.
- ☐ La testigo Jesús Azucena Cerdán Cedillo ha indicado que el día de los hechos observa al acusado quien se encontraba con signos de haber bebido licor, y al pasar por su lado le dice que va a quebrar a su conviviente, por lo que inmediatamente le comenta a Ruth Yesenia lo que

había dicho su conviviente. Posteriormente escucha gritos y al acercarse observa que Ruth y el acusado se encontraban forcejeando y al jalarlo de la cintura es cuando recién se da cuenta que portaba un cuchillo grande, por lo que sale a pedir ayuda y el conocido como “fierro” es el que logra sacar del lugar de los hechos al acusado. Observa que Ruth poseía en su cuerpo papeles higiénicos como protección. De tales declaraciones se puede advertir que es evidente su contenido, corroboran o conducen a sostener que el acusado ha tenido la voluntad de quitarle la vida a la agraviada, máxime si tenemos en cuenta el certificado médico N° 000689 el cual concluye que la agraviada presenta lesiones traumáticas resientes originadas por agente con punta y o filo, requiere atención facultativa de 5 días y 30 días de incapacidad médico legal; y al prestar su ratificación el perito médico refiere: “en este caso de la pierna es una herida profunda, las otras heridas son superficiales”.

- ☐ Se obtiene de la pericia psicológica N° 00756-2014-PSC la cual concluye clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad; clínicamente frente a la denuncia muestra actitud evasiva, minimiza como justifica desplaza culpa a la otra parte; personalidad con rasgos rígida dominante exigente, en la escala de agresividad de Buss-Durke obtiene un puntaje de 49 que lo ubica en el nivel medio, siendo la categoría más alta la de sospecha y resentimiento.
- ☐ Por otro lado tenemos la declaración del acusado Arizola Zapara quien refiere que fue intervenido en circunstancias que estaba agrediendo a su conviviente con un cuchillo refiere que discutieron porque ella no le deja ver a sus hijos, circunstancias en la que ella saca un cuchillo pequeño que estaba en la mesa tratando de agredirlo y comienzan a forcejear cortándole los brazos y al verla ensangrentada trato de huir pero fue retenido por los vecinos transeúntes; versión que ha ratificado durante su evaluación psicológica.
- ☐ De la declaración del acusado la cual se desvirtúa ya que existen dos demandas anteriores por violencia familiar, la primera de fecha 06 de enero del año 2014 (caso 612-2013) interpuesta por maltrato psicológico y la segunda de fecha 23 de abril del año 2014 (caso 159-2014),

advirtiéndose del contenido de la Resolución de medida de protección de fecha 24 de abril del año 2014, que esta se inicia a mérito de las lesiones físicas causadas al agraviado conforme al certificado médico N°0185-VFL, el cual concluye que presenta lesiones traumáticas originadas por uña humana, agente duro áspero y agente contuso, atención facultativa de un día por seis días de incapacidad médico legal; donde además la agraviada refiere que es la segunda vez que ha sido víctima de maltratos, la primera vez surgió en el mes de noviembre del año 2013, es decir con estos documentales lo que se acredita es que ha existido dos demandas anterior, una por maltrato físico y otra por maltrato psicológico; sin embargo en el presente caso, el núcleo del debate radica en determinar si se han realizado o no los verbos rectores de este tipo penal es decir “matar”.

#### PRAGMÁTICA:

De la sentencia apelada, el colegiado A quo señala que el acusado es el autor por cuanto ha actuado de manera maliciosa, en tanto existen denuncias anteriores por violencia familiar, lo que demuestra el comportamiento de progresión violenta que ha conllevado a la perpetración del delito. Que el delito de Femicidio no se ha consumado en tanto que no se ha producido la muerte de la agraviada, pese haberse inferido cortes y heridas a la altura de las venas y arterias principales inferidas por el acusado es prontamente auxiliada por el testigo Jesús Azucena Cerdán Cedillo; que el acusado Arizola Zapata ha declarado que la discusión se produjo por cuanto la agraviada no le deja ver a sus hijos y adicionando al estado de ebriedad en que se encontraba es que le produce las lesiones en los brazos. Que en el presente caso ha quedado acreditado la responsabilidad penal del encausado respecto a la modalidad empleada se ha acreditado el daño potencial de querer quitarle la vida a su cónyuge. El bien jurídico que se cuida no es la víctima llamada mujer sino una institución que la absorbe y la supera, a saber la familia, particularmente aquello que se denomina el orden de las familias.

Asimismo se advierte que existen antecedentes de relaciones conflictivas de carácter intrafamiliar entre el acusado y la víctima, empero es justamente dicha relación tormentosa que pudo generar el resultado funesto de femicidio, en

tanto que la controversia en la relación se centra en el régimen de visitas de los hijos, con respecto a las relaciones mantenidas por la testigo Jesús Azucena Cerdán Cedillo con el acusado no se advierte relaciones previa de rencor, rencillas, enemistad, odio, al contrario se desprende que son conocidos e incluso el día de los hechos le confía el imputado a la mencionada testigo “Que iba a cortar a la víctima”,; verosimilitud la declaración de la víctima es creíble por cuanto objetivamente se ha demostrado que en el tiempo de relación sentimental conyugal que mantuvo con el agresor la misma es de matriz divergente en donde el conflicto radica en el régimen de visitas de los niños lo cual origina se diluce la violencia familiar en el Ministerio Público, es decir los casos fiscales N° 612—2013 y 159-2014, para mayor abundamiento se tiene que la testigo Jesús Azucena Cerdán Cedillo ve al acusado Arizola Zapata en circunstancias que se dirigía al puesto de ventas de la víctima e incluso le manifiesta “la voy a quebrar” siendo que posteriormente al acercarse y percatarse del forcejeo es que jala al acusado siendo en esas circunstancias que se da cuenta que portaba un cuchillo grande ante lo cual sale a pedir ayuda siendo jalado el imputado por el conocido “Fier” no permitiéndole huir del lugar, situación que genera sea intervenido por la policía.

Persistencia en la incriminación la manifestación emitida por la agraviada en el de curso del proceso penal se ha mantenido incólume pese al transcurso del tiempo, teniendo plena correspondencia con los actos precedentes de violencia familiar reflejados en el certificado médico legal N° 00185—VFL de fecha 22 de febrero de 2014, acto violento previo que se desencadena al hecho delictivo atroz de fecha 08 de julio de 2014, aunada a la ratificación de lo sucedido por parte de la testigo Jesús Cerdán con nota la uniformidad y coherencia en la imputación criminal.

Estando a lo que es materia de imputación en esta oportunidad es de rigor analizar la prueba actuada para determinar si a partir de ahí se puede concluir válidamente dos aspectos puntuales: por un lado la existencia del delito, con pruebas que nos permitan afirmar que se ha cometido el delito de feminicidio en la forma y circunstancias que se detalla en la acusación fiscal, por otro lado la vinculación del acusado en calidad de autor del delito.

### 3. Expediente N°1870-2016.

Análisis de la sentencia N° OCHO

Acusado: Feijoo Mogollón Carlos Jesús.

Delito: Femicidio en grado de tentativa.

Agraviada: Rumiche Saavedra Milagros De Jesús.

FORMAL:

De los enunciados se desprende que el día 15 de agosto del 2016, a las 10:15 horas aproximadamente, en circunstancias que Milagros de Jesús Rumiche Saavedra, se encontraba poniendo un cartel en la parte exterior de tiendas CARSA – Tumbes (lugar donde trabaja), aparece su ex conviviente Carlos Jesús Feijoo Mogollón, quien le dijo que la acompañara ya que él tenía a su hijo de iniciales C.K.F.R (02) y que lo iba a matar si no subía a la moto lineal, la misma que se encontraba estacionada frente al Hotel Rizzo (Calle Bolognesi).

Estando a bordo del citado vehículo traslado a la agraviada pasando por el puente que pasa sobre el río Tumbes, pensando ella que la llevaría a ver a su hijo que se encontraba con su compadre que labora en la comisaría de San Isidro – Tumbes, pero el acusado pasó de frente y aumentó a velocidad, hasta llegar al lugar denominado playa hermosa en la localidad de San Isidro, Distrito de Corrales, Provincia de Tumbes. En dicho lugar proceden a bajar de la moto antes de llegar a la playa y al mar, donde el acusado la llevó jalándola, empezando a preguntarle del porque ya no quería regresar con él, contestándole que ella no quería estar con una persona que la insulta constantemente, ante lo cual el denunciado le decía que de seguro tenía otro hombre. En esas circunstancias el hoy acusado empezó a agredirla físicamente con puñetes y codazos en la cabeza, diciéndole que si no era para él, no era para nadie, ante lo cual la agraviada empezó a defenderse, rompiéndole una cadena que el acusado tenía en el cuello y tirándole golpes, logrando soltarse e intentar escapar, pero nuevamente es alcanzada y ahorcada para luego desmayarse.

Luego al despertar se encontró con arbustos y espinas encima de ella, ante lo cual logra sacárselos de encima para caminar hacia la pista que conduce a la playa, logrando divisar un vehículo policial en la que es auxiliada y llevada al centro de salud, posteriormente se han realizado reconocimientos médicos legales en el que se concluye que la agraviada presenta fractura nasal,

traumatismo craneano facial, trauma cervical cerrado, contusiones, hematomas peri orbitario, facial y cervical provocado por el agente contuso duro.

Sin embargo tenemos la posición del acusado, el cual refiere que un día antes al hecho ocurrido el día 15 de agosto, había quedado con la agraviada en que iría a recoger a su hijo para que le compre cosas y para que lo lleve a pasear, a lo cual ella le dijo que lo esperaría en la tienda para que luego vayan a recoger a su bebé, cuando estaban en el transcurso del camino ella le propone que vayan a playa hermosa, lugar donde siempre iban porque siempre tenían relaciones en esa playa, que hasta el día de los hechos nunca antes sabía que había existido infidelidad, que recién en ese día se entera, que cuando estaban camino a la playa, iban normal conversando en la moto, cuando le llega un mensaje a su celular de ella, a lo cual se levanta toda asusta y él le pregunta si la están llamando a lo que ella le responde que no. En esas circunstancias le pide su celular, ante lo cual ella se aleja él le arranca el celular y le pide el patrón del celular, negándose ésta a brindárselo, ante lo cual él adivina el patrón, ya que antes compartían los celulares, cuando logra desbloquear el celular, le empiezan a llegar WhatsApp, mensajes, fotos de ella manteniendo relaciones con otra persona, especificando donde lo hacía y como lo hacían, por lo que refiere, se sintió desconcertado y entró en contradicciones consigo mismo, que nunca tuvo motivos para dudar de ella, por lo que le pregunta si estaba con otro hombre, a lo cual ella lo niega y le dice que no es nada, que no y encima ella le metió en manazo, ante lo cual, él refiere que reaccionó y le metió un par de manazos, arrancándole ella la cadena, por lo que él le mete otro manazo más, haciéndole daño, que no recuerda cuantos manazos le propinó en la cara, con la parte posterior de su mano, que nunca antes le había pegado que en esos momentos no estaba en sí. Refiere, que después cuando la golpeó la ve sangrando porque le había hecho daño en la nariz, le dice para que la lleve al hospital, a lo cual ella no quiso, llegándole a decir que él no era el padre de su hijo, por lo que decide irse del lugar. Que nunca intentó ahorcarla o matarla, nunca la arrastro, nunca la tapo con ramas, que él al irse del lugar la vio parada, se retiró del lugar de los hechos, que posterior a los hechos no dio aviso a la policía, por temor a perder su trabajo y a que le hagan daño.

**MATERIAL:**

Conforme lo postulado y actuado, se tiene que en el presente caso únicamente existen dos personas que han percibido los hechos que son materia de acusación, agraviada y acusado, ante lo cual se presenta como obligación de las partes demostrar sus argumentos y planteamientos, a través de los medios probatorios. En ese sentido, la versión de la agraviada, resulta pertinente al caso que se plantea pues es la agraviada, quien ha aceptado que el acusado es su ex conviviente con quien ha procreado a su menor hijo, quien a su vez ha proporcionado datos de manera cronológica sobre los hechos materia de acusación.

- ☐ Sobre las agresiones físicas anteriores a los hechos se postulan, no existen dato alguno que corrobore tal afirmación, pero sí existe información que nos llega a concluir que sí existieron agresiones psicológicas, que se han visto corroboradas con el contenido de los mensajes de texto de celular sostenido entre acusado y agraviada, donde se determina que el acusado solicitaba a la agraviada que le perdone por los insultos que le había hecho, situación que ha traído como consecuencia la afectación psicológica como se ha concluido en la pericia psicológica; dicha pericia concluye que la agraviada presenta estrés agudo asociado a evento violento y signos de haber sido pasible de violencia familiar de larga data, es decir maltratos psicológicos por parte de su conviviente.
- ☐ En cuanto a la versión de las amenazas de muerte de descubrir una eventual relación con otra persona, efectuados antes del evento materia de acusación, resulta creíble, al inferirse a partir de datos objetivos como son la agresividad del procesado, materializado a través de insultos a la víctima, contenido de los mensajes de teléfono celular.
- ☐ En cuanto al hecho de acompañar el día de los hechos al acusado a bordo de una moto lineal de propiedad de Gómez Preciado, el cual se corrobora con su declaración.
- ☐ En cuanto a la versión de que le dijo a la agraviada para dirigirse a ver a su hijo a San Isidro, motivado por las amenazas de muerte a su hijo por parte del acusado quien le manifestó que lo tenía en su poder, no resultan convincentes, por lo siguiente en primer orden, porque el menor se encontraba en dicho momento bajo los cuidados de su abuela (madre de

la agraviada), y ya que después de la separación se fueron a vivir a la casa de ésta, situación, situación verificada por la testigo Esther Saavedra Neyra (abuela) y de la versión del efectivo policial Mendoza Dueñas quien asentó la denuncia de la agraviada por retiro voluntario del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres con su pareja, que resulta fiable al ser un funcionario policial que ha estado de servicio en la Comisaría de Pampas de Hospital.

- ☐ En segundo orden, porque no resulta razonable que previamente no haya verificado sobre la verdad de la afirmación de acusado (que tenía a su hijo), llamando a la abuela quien en ese momento estaba abajo su cuidado y en lugar de ellos sí ha tenido tiempo para solicitar permiso a su empleador para ausentarse de su trabajo, infiriéndose de ello que la noticia no la tomó por sorpresa.
- ☐ No resulta fiable la declaración de la testigo Tatiana Milagros Nunto Arcaya ya que la misma agraviada la ha desmentido cuando ha señalado que no pudo llamar a su madre porque supuestamente la noticia de acusado la sorprendió, no guardando relación las afirmaciones de la testigo en el sentido de que su amiga (Milagros Rumiche) intentó llamar a su madre desde su teléfono móvil tres veces para preguntarle sobre su hijo y luego le prestó su celular, pero tampoco contestó, situación que no ha señalado la misma agraviada.
- ☐ Por otro lado, la versión que refiere la agraviada de golpes y maltratos físicos que le produjo el acusado son corroborados por el Certificado Médico Legal N° 001930-PF-AR, post facto, sobre la base de historias clínicas del hospital regional de Tumbes y del hospital Hipólito Unanue sobre fractura nasal, un informe de servicio de cirugía de cabeza y cuello, donde le diagnostican traumatismo craneo facial, trauma cervical cerrado, fractura de pirámide nasal y desviación cervical con colocación de collarín. Concluyéndose que la paciente presentó fractura nasal, traumatismo craneo facial, trauma cervical cerrado, contusiones, hematomas periorbitario, fácil y cervical, equimosis por agente contuso, requiriendo 05 días de atención facultativa y 25 días de incapacidad médico legal. Por lo tanto se puede inferir que las lesiones que presenta la agraviada no son

como consecuencia de un solo golpe, han tenido que haberse presentado muchos más impactos.

- ☐ Pericia psicológica N°006832-2016-PSC, practicada a la agraviada, por la perito psicóloga Doris Lizeth Rosales Pacherez, la cual concluye que presenta rasgos de personalidad dependiente inmadura, familia disfuncional por violencia familiar de larga data, requiere psicoterapia de apoyo y reevaluación psicológica en un periodo de seis meses.
- ☐ En cuanto al extremo de la declaración de la agraviada, de haber sido pasible de ahorcamiento, que motivó la pérdida de conciencia, no ha generado convicción dado que ni en el reconocimiento médico explicado por la perito, ni en las historias clínicas se ha advertido lesiones en el cuello por acción de ahorcamiento, por ejemplo: hematomas por digito presión, que es una zona distinta a la región cervical donde efectivamente existe daño. Tampoco resulta convincente el que la agraviada haya sido tapada con unas plantas secas y con espinas, creyéndose su muerte, en razón a que la pericia médico legista no advierte lesiones por escoriación u otras de las ramas o espinas propias de los arbustos.
- ☐ La versión de la agraviada en el sentido que fue auxiliada por efectivos de la PNP y llevada al centro de salud ha sido ratificada por el efectivo policial Flores López, el cual corrobora con el acta policial de fecha 15 de agosto de 2016.
- ☐ Como circunstancia periférica de carácter objetivo s tiene que en la motocicleta utilizada por Carlos Feijoo, se encontraron manchas de sangre humana, posterior al día de los hechos materia de acusación, conforme lo concluye el Informe Pericial de inspección criminalística/DEPCRITUMBES N°096-2016, después de verificar el vehículo menor moto lineal, marca HONDA, modelo CBF 150 MC INVICTA, color negro, conclusión que no ha sido desvirtuada.
- ☐ En cuanto al CD cuya reproducción ha permitido observar imágenes en que se ve llegar al imputado Carlos Jesús Feijoó Mogollón, a bordo de la unidad móvil motocicleta, color negro recogiendo en el frontis a la tienda carsa Tumbes a la agraviada, constituye un elemento corroborativo de un extremo no negado por el acusado y la testigo agraviada.

- ☐ Por lo tanto, se puede probar que entre el acusado y agraviada existió una relación de convivencia por periodo de tres años aproximadamente, fruto del cual procrearon un hijo que a la fecha es menor de edad.
- ☐ Se ha probado que antes de los hechos materia de acusación la agraviada era víctima de violencia psicológica, a través de insultos.
- ☐ Está probado que el acusado tenía la presunción que su ex conviviente había iniciado una relación sentimental con otra persona.
- ☐ Está acreditado que el motivo de la agresión a la agraviada ha sido generado por la duda producida por los celos e intolerancia del acusado, al no recibir la oportunidad de parte de la víctima de retomar su relación sentimental.
- ☐ Está probado que las agresiones, golpes y fracturas generadas han podido generar la muerte de la agraviada pues la fractura de los huesos de la nariz han podido generar obstrucción respiratoria y los golpes continuos en cavidad craneana puede afectar a los órganos alojados en ella, como cerebro, sin dejar de mencionar la lesión en la región cervical que potencialmente constituía peligro en la columna cervical, la misma que ha sido producto de la gran intensidad de los golpes proferido por el hoy acusado; asimismo está probado el daño a la integridad física y psicológica de la agraviada.
- ☐ Está acreditado que la agraviada se ha desmayado en el lugar de los hechos, en atención a la intensidad y múltiples golpes que recibió en la cabeza, que ha sido determinante para que el acusado considere que consumó su objetivo, quitar la vida, y procesa a abandonar la escena del crimen, asimismo está probado que el lugar o escena de los hechos constituye un lugar deshabitado con vegetación de la zona y que se encuentra a las afueras de los centros urbanos Tumbes, Corrales y San Isidro.
- ☐ Está acreditado que el acusado prestó una moto lineal para trasladarse junto con la agraviada al lugar donde ocurrieron los hechos materia de imputación.
- ☐ Está acreditado que el acusado es una persona sin antecedentes penales.

- ☐ No se acredita que el acusado haya solicitado permiso a su empleador para ausentarse de su puesto de serenazgo e ir a pasear con su menor hijo.
- ☐ No está probado que la agraviada haya acompañado al acusado a bordo de la moto lineal con la excusa que éste tenía a su hijo y que lo iba a matar si no abordaba dicho vehículo.
- ☐ No está probado la acción de ahorcamiento sobre la agraviada, así mismo que la agraviada haya sido cubierta con ramas y espinas.

#### PRAGMÁTICA:

Estando a los datos extraídos de la valoración probatoria, se establece que únicamente se ha acreditado la tentativa de quitar la vida a la agraviada, pero no se ha demostrado que esta acción haya sido teniendo en cuenta la condición del género que ostenta la víctima y bajo cualquiera de los contextos previamente descritos o cualquier forma de discriminación.

En este extremo no se cumple el aspecto objetivo del tipo penal de Femicidio previsto en el artículo 108-B inciso 1 del código penal, por lo que carece de objeto pronunciarnos sobre el aspecto subjetivo, así como del juicio de antijuricidad y de culpabilidad.

Sin embargo, estando la valoración de la prueba y a los hechos acreditados, ha quedado establecido para este órgano jurisdiccional los hechos se subsumen en la calificación alternativa postulada por la fiscalía prevista en el primer párrafo del artículo 107 del código penal, parricidio, por cuanto desde el juicio de tipicidad, el proceder del acusado se enmarca dentro del aspecto objetivo del citado tipo penal.

En el presente caso por la acción desplegada por el acusado se ha concluido que el daño físico producido ha podido generar la muerte, situación que no se concretó. Actuar del imputado que se realizó conociendo que con la agraviada había sido su ex conviviente y madre de su menor hijo, situación no negada por las partes y corroborada por los órganos de prueba que han concurrido al juzgamiento y al ser un delito que se consuma con la muerte de una persona, resulta ser un delito de resultado, que admite la tentativa o delito frustrado.

Asimismo, como antecedentes de hecho y la relación de autor víctima se refiere a que la agraviada ha sido pasible de violencia psicológica por parte del acusado,

durante el tiempo que vivieron juntos y amenazas de muerte si descubría alguna infidelidad. El acusado venía insistiéndole a la agraviada retomar su relación de convivencia. En este caso la zona afectada ha sido el rostro (vista, boca y nariz), generándose fractura de los huesos de nariz, son zonas anatómicas del cuerpo con resultado letal, así mismo se han proferido múltiples golpes e cavidad craneana, en la que se aloja el cerebro, órgano vital de las personas. Todo ello nos lleva a concluir que el elemento subjetivo del tipo se cumple, dado que la intención del acusado ha sido la de matar y no lesionar.

La determinación e individualización de la pena, es que, habiéndose establecido la responsabilidad penal de los acusados en el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena. Así tenemos que conforme lo prevé el primer párrafo del art. 107° del código penal (Parricidio) contempla una pena privativa de libertad en abstracto de no menor de quince, asimismo en su tercer párrafo señala que cuando el agente tenga hijos menores con la víctima será reprimido con inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, conforme al artículo 36, inciso 5 del código penal.

Al aplicar los parámetros de determinación de la pena que establece el artículo 45° del Código Penal, vemos que el acusado es una persona de nivel cultural y económico promedio, con formación superior que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su comportamiento, intentando quitar la vida de su ex pareja y madre de su menor hijo, por lo que la sanción a imponerse debe guardar coherencia con tal hecho. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el art. 45-A del mismo texto, debemos considerar que a Carlos Feijoó Mogollón le corresponde que le impongan una pena concreta dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto en el art. 46 del código penal, atendiendo a la responsabilidad gravedad del hecho punible cometido y grado de realización del delito.

Por otro lado en relación a la pena de inhabilitación prevista para el delito de Parricidio, ésta tiene la cualidad de pena principal, por lo que de conformidad al art. 38 del código penal se extiende de seis a diez años de conformidad al art. 36 del código penal, por lo que atendiendo a lo pretendido por el Ministerio Público la inhabilitación consistirá en la incapacidad del sentenciado para ejercer la patria potestad del menor hijo que han procreado con la agraviada durante, la

misma que deberá ser fijada atendiendo a los criterios de proporcionalidad y a la naturaleza del delito cometido, dentro del período que fija la ley. Con respecto a la determinación de la reparación civil, habiéndose determinado e individualizado la pena a imponerse en aplicación del art. 92° y 93° del código penal, se debe establecer la reparación civil que corresponda. En el presente caso se ha acreditado plenamente el daño ocasionado a la víctima, no solo físico, sino también psicológico, que si bien no se ha demostrado la reevaluación para establecer si aún queda secuelas, es razonable inferir que un hecho de tamaño magnitud ha generado efectos que tuvieron y que aún necesitan ser tratados, no solo las secuelas de los daños físicos, sino también los efectos psicológicos negativos a raíz del evento que le han generado a la víctima, los mismos que generaron egreso económico, por el que el juzgado considera que el monto de reparación civil a imponerse será proporcional a los daños causados y comprenderá el rubro indemnizatorio.

#### **4. Expediente N°547-2010.**

Análisis de la Resolución N° TRES

Imputado: Cesar Gerardo Giron Ruesta.

Delito: Femicidio.

Agraviada: Tanny Elisabeth Bances Luna.

FORMAL:

El imputado acepta el hecho de que el día 28 de abril de 2010, habría dado muerte a su conviviente, la agraviada, y que éste en todo caso conforme al acta de arresto domiciliario había sido trasladado a la comisaría del sector, para lo cual el representante del Ministerio Público en compañía de personal policial, se constituyeron al inmueble ubicado en Calle Javier Pérez de Cuellar MZ. R lote 26, AA.HH. Las Malvinas, en donde al ingresar al primer ambiente destinado para uso de cochera de vehículo motokar , apreciándose que entrando hacia el lado izquierdo de dicho ambiente a la altura de la ubicación de un vehículo motokar, yacía en el suelo el cuerpo de una persona de sexo femenino, el cual se encontraba sin vida y presentaba diferentes heridas contusas en la cabeza, con exposición de masa encefálica, equimosis en región deltoide, brazo izquierdo, hombro izquierdo, conforme se detalla en el acta de levantamiento de

cadáver, procediéndose de igual modo a la recolección de las siguientes evidencias halladas en la escena del crimen, un cincel punzo cortante, un martillo de metal, un ladrillo de concreto, tres tubos de metal galvanizado y un cartón de embalaje, determinándose en dicho instante como causa básica.

#### MATERIAL:

En el presente caso, la aceptación de cargos del imputado se puede corroborar con los siguientes medios de convicción; como es el acta de recolección de muestras y extracción de sangre al imputado, la cual se llevó a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, de un efectivo policial y de un perito biólogo forense, con la finalidad de homologarlas con el ADN.

Asimismo, el protocolo de autopsia N° 02810MPFNIMLPDMLT practicada a la agraviada, el cual se puede acreditar la muerte de la agraviada con la muerte de un shock neurogénico, laceración encefálica y traumatismo encefalocraneano.

Se advierte de la declaración del imputado, el cual acepta los cargos que se le imputan. Asimismo, la declaración testimonial del efectivo policial Jhony Alberto Rivera Penal, el cual condujo al imputado a la dependencia policial, porque éste habría matado a su conviviente.

La declaración de Fabiola Valdivieso Zapata, quien fue la testigo presencial de los hechos material de investigación, la cual refiere que el día de los hechos, ella se encontraba presente cuando el acusado golpeaba en la cabeza a la agraviada a pesar de que ésta se encontraba en el suelo.

La declaración de la testigo Salustina Luna Ramírez, la cual refiere que también el acusado le habría dado muerte a la occisa.

El acta de partida de nacimiento de la menor de iniciales C.J.G.B, la cual se puede demostrar el entroncamiento esto es que existía una relación convivencial entre el ahora acusado y la agraviada.

La pericia psiquiátrica N° 038125-2010-PSQ, en la cual concluye que el imputado presenta una personalidad pasivo-agresiva y que en la actualidad no presenta trastorno mental alguno que lo aleje de la realidad, lo que quiere decir que el ahora acusado a momento de cometer este ilícito penal, tenía pleno conocimiento en el uso de sus facultades.

El protocolo de pericia psicológica N° 059375-2010-PSC, en la cual se concluye y se determina que, frente a los hechos, esta persona es de una actitud evasiva,

frialdad emocional al relato, no indicadores de sentimientos de culpa, minimiza sus conductas y desplaza culpas al entorno, así como brinda detalles en cuanto a elementos, formas y circunstancias del hecho, lo que indica que su estado de conciencia estuvo conservada.

En suma, existen suficientes elementos de convicción, que informan tanto de la comisión del hecho, pero además se indica que efectivamente esta persona al momento de la comisión del hecho habría estado consciente de su cometido.

#### PRAGMÁTICA:

Una vez analizados todos los medios de prueba y han sido valorados, se le impone al acusado quince años de pena privativa de la libertad efectiva reduciendo la sexta parte de la pena porque se acogió a una terminación anticipada, ya que aceptó los cargos que se le imponen, asimismo como monto de reparación civil S/.10.000.00 soles, a favor de los herederos del agraviado, hay que estar también a lo previsto en el principio de lesividad, que está establecido en el código penal, ello tipificado en el artículo IV, esto quiere decir que a efecto de poner razonablemente y moderadamente el monto de la reparación civil, se deberá medir en cuanto a los daños que se puedan haber ocasionado a la parte agraviada y considerando que este delito y más aún como ya se ha establecido en sendas jurisprudenciales que la vida tiene un valor incalculable.

#### **5. Expediente N°586-2016.**

Análisis de la Resolución N° TRECE

Imputado: Carlos Humberto Bruno Paiva.

Delito: Femicidio.

Agraviada: Rosa Mirasol Álvarez Rivera.

#### FORMAL:

En el presente caso el día 15.09.16 a las 15.00 horas aproximadamente Rosa Mirasol Álvarez Rivera (agraviada) y Carlos Humberto Bruno Paiva (procesado) convivientes y con una hija en común; tuvieron una discusión por unos mensajes de celular encontrados en el celular del procesado y por la entrega de cierta cantidad de dinero.

Ante ello el procesado procedió a rorearle gasolina en el cuerpo de la agraviada para finalmente prenderle fuego, ante ello esta fue trasladada al Centro de Salud de Zarumilla donde el medico de turno Divisa Cabrera Ocampo le diagnosticó quemaduras de segundo y tercer grado en todo el cuerpo.

Por la gravedad de las heridas fue trasladada al Hospital Regional de Tumbes y posteriormente fue trasladada a la ciudad de Lima donde falleció el día 23.09.16 a consecuencia de quemaduras de segundo y tercer grado en el 85% de su cuerpo por agente físico directo.

El agraviado refiere que conoce a la agraviada al haber sido su conviviente por cinco años teniendo una niña de tres años teniendo como domicilio la Ampliación Edmundo Romero, la relación con la agraviada era normal con problemas de parejas nunca tuvo problemas de infidelidad en su casa no tenía ningún tipo de comercio. No tuvo ningún altercado con la agraviada los familiares de esta no vivían en Tumbes conoció al hermano de su conviviente de nombre Cristian y en dos oportunidades a la mamá de la agraviada quien llegó de su Tierra a visitar a su hija.

El día de los hechos se encontraba arreglando su moto en las afueras de su casa la agraviada siempre quemaba basura al ver que se estaba quemando se tiró para ayudarla resultando lesionado.

Manifiesta que a la agraviada la llevaron a la posta y con relación a sus quemaduras estas eran leves podía caminar su hermano llevó a la agraviada por cuanto su persona entró en shock, sus lesiones –quemaduras- se encontraban en el brazo.

Su hermano le dijo que no tenía dinero y como le debían dinero se dirigió en una motokar hacia Puerto Pizarro para cobrarlo aclarando que las partes que tenían quemada eran sus dos brazos, cara y pierna.

Habiéndose demorado para llegar a Pizarro media hora luego se dirigió a Tumbes al promediar las seis de la tarde debido al traslado de la agraviada al Hospital Regional, no logró hablar con la agraviada su menor hija se encontraba con su hermano Miguel Ángel.

En la casa donde sucedieron los hechos tenían poco tiempo menos de un mes el día de los hechos se encontraba afuera de su casa arreglando la moto (templándole la cadena y limpiándola), y su conviviente se encontraba en el

interior él no observó cuando su conviviente estaba quemando la basura esta siempre juntaba la basura y la quemaba en el corral.

En la casa a veces tenían gasolina o petróleo para las motos el se encontraba a veinte metros de distancia del lugar donde se encontraba la agraviada no observó que esta quemando basura, cuando él se da cuenta se tira encima de ella para apagar el fuego lo cual no logró ocasionando esta acción que se quemara.

Tenía un tanque de agua cerca y entonces los dos han comenzado apagar el fuego, logrando apagarlo, comenzado a gritar y pedir auxilio los vecinos comenzaron a llegar su hermano y su esposa Mayra.

Sacaron la ropa a la agraviada cubriéndola con una sábana y trasladándola a en una moto a la Posta (su hermano, la agraviada y la esposa de su hermano) él no tenía combustible ese día sólo una “botellita” para la moto aclarando no haber tenido denuncias por violencia familiar.

Él fue a ver al Hospital a su conviviente, pero los doctores al percatarse de sus quemaduras lo atendieron por un lapso de tres horas al preguntar por la agraviada le contestaron que esta se encontraba en el tercer piso del Hospital se dirigió al tercer piso y le rogó al médico para que lo dejara ver a la agraviada logrando verla, pero no pudo conversar con esta.

#### MATERIAL:

- ☐ Se advierte de la declaración testimonial de Alfredelinda Rivera Merino identificada con DNI N° 03082234 –madre de la agraviada que su hija trabajaba en Zarumilla había escuchado que su hija se había “juntado” con el señor Carlos Humberto, no visitó a su hija porque estaba lejos. Indicó haber venido dispuesta a llevarse a su hija, pero le manifestó que no sé podía ir porque el acusado le había amenazado que la iba a matar, ello debido a que tenían una menor hija. Ella llega a Tumbes el día 12 de septiembre del 2017 ese día no fue a visitar a su hija por temor al procesado. El día 15 de septiembre el acusado quemó a su hija con gasolina falleciendo el día 23 de septiembre, no conocía a nadie en la ciudad de Tumbes al subir a la moto el señor le dijo que recoja a su hija porque su esposo le pegaba bastante era celoso y toma bastante licor. Cuando llega le dijo a su hija lo antes indicado y esta se puso a llorar toma

conocimiento de los hechos sucedidos a los dos días, a través de un periódico, además por una vecina que era enfermera su hijo Ricardo le comento que el conviviente de su hermana la castigaba bastante y tomaba mucho licor. Indica haber visto a su hija en el Hospital ella no podía hablar tenía el 90% de su cuerpo quemado ella nunca vio que el acusado le pegaba a su hija que solo había escuchado, no recuerda quien fue la persona que le comentó lo que sucedía con su hija.

- ☐ Se advierte de la declaración testimonial de Abel Chiroque que desde el 01 de agosto del año dos mil doce a la fecha el cargo de Defensor del Pueblo, el día 15 de septiembre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento sobre una persona con lesiones por quemaduras en el Hospital Regional. Entrevistándose con la señora Rosa Mirasol, quien le comentó que las lesiones se habrían producido al quemar basura su presencia era para garantizar la atención a la paciente, así como indagar como se habría producido los hechos al consultar a los familiares sobre lo sucedido, había mucha reserva sobre lo ocurrido ello motivo que se desplazaran al asentamiento Humano Edmundo Romero los vecinos de la agraviada comunicaron que Rosa Marisol habría sido víctima de violencia. Después de ello se trasladaron al Centro de Salud de Zarumilla, entrevistándose con la Médico de Servicio de Emergencia y con personal de Salud, los cuales refirieron que la agraviada había indicado que producto de una discusión con el acusado por un dinero que no le habría entregado su hermano este le habría roseado gasolina se levantó el acta respectiva y al saber la presencia de una menor presente en el domicilio, procedieron a presentar una denuncia por violencia familiar en la comisaría de Zarumilla. Que al preguntar sobre lo sucedido a los familiares atinaron a responder “no sabemos”, entre los familiares había una conversación reservada en la que decían no le digas nada, lo que motivo como defensoría indagar sobre lo sucedido la persona que le informó que la menor había presenciado los hechos; así como que auxilio a la agraviada, fue la persona de Zoilo Castillo.

- ☐ Se advierte de la declaración testimonial Ketty Nole Cruz, la cual refiere ser técnica en enfermería en el centro de Salud de Zarumilla laborando veinte años en dicho centro de salud el día 13 de septiembre 2017 atendió a la agraviada llegando al centro de Salud con graves quemaduras. Su persona se encontraba en el equipo de guardia, un licenciado en enfermería y un médico; así como el equipo de laboratorio, la agraviada llegó con una señorita, cubierta con una sábana. Su persona sólo se encargaba de proporcionarle el medicamento, la agraviada manifestó que sus lesiones se ocasionaron cuando quemaba basura, después escuchó a la agraviada decir “yo me iba a correr y me cayó el fósforo la agraviada sólo estuvo media hora en el centro de Salud, después fue derivada al Hospital Regional.
  
- ☐ Se obtiene de la declaración del perito psicólogo Peter Mauricio León Oyola con relación a la Pericia Psicológica N° 07272-2016 PSC practicado al imputado; el cual manifiesta que el imputado frente a la evaluación era una persona evasiva, su relato es poco honesto. El imputado manifestó que su esposa había tenido un accidente en un terreno que compró debido a unos huevos de culebra porque quemaban basura. El imputado puede actuar de manera violenta ante una frustración, tiene bajo nivel de tolerancia. Una persona con rasgos antisociales esta propensa a cometer los hechos materia del presente juicio, para la elaboración de la pericia se tomó dos días.
  
- ☐ Se advierte de la declaración testimonial de Raquel García Villegas; la cual manifiesta que trabaja en el Centro de Salud de Zarumilla como Licenciada de Enfermería. El 15.09.2016 atendió a la agraviada Alvarez Rivera Rosa Marisol conjuntamente con el equipo de guardia. La agraviada llegó caminando y acompañada con una mujer cubierta con una sábana el familiar que la acompañaba manifestaba que se había quemado procedió a realizar la atención que correspondía. No recibió directamente a la agraviada. Lo que se escuchaba era sobre un incendio y ahí había resultado quemada la agraviada, luego escuchó que esta había estado

discutiendo con su esposo y el comentario que este fue quien la habría quemado. Escuchó de la propia paciente que le habían rociado gasolina y le habían prendido un fósforo. El cabello de la agraviada estaba totalmente quemado, la limpiaron porque estaba llena de arena. Posteriormente llegaron más personas refiriendo que eran familiares. En un primer momento escuchó que se había quemado. En el instante que llega la paciente no la atendió directamente, cuando llega los que estaban alrededor decían que habían estado quemando basura y durante ese periodo le preguntaron a la agraviada que es lo que había sucedido.

- ☐ Se advierte de la declaración testimonial de Marcia Carolina Zavaleta Guevara la cual manifiesta que trabaja en el Centro de Salud de Zarumilla en el cargo de Médico Asistencial. El día 15.09.2016 atendió a la agraviada quien llegó con quemaduras hasta el cuarto grado, casi en la totalidad de su cuerpo. Por comentarios del personal escuchó que la agraviada llegó cubierta de sábanas. La paciente estaba consciente. Se trasladó junto a esta en la ambulancia con dirección al Hospital Regional. El personal le preguntó lo que había sucedido, manifestando que le habían rociado combustible y prendido fuego la persona responsable era su esposo. No le pregunto a la agraviada sobre lo sucedido. Esta manifiesta lo sucedido al momento que la estaban limpiando para trasladarla. No era la responsable de la emergencia solo estaba en apoyo. En la ambulancia venía una señora, pero no sabía si era un familiar de la agraviada. La agraviada podía expresarse de manera clara.
- ☐ Se advierte de la declaración testimonial de Cristian Álvarez Rivera el cual manifiesta que iba a visitar a su hermana quien no tenía recursos para comer. Nunca le comentó sobre cómo era relación su cuñado. Su mamá lo llamó para decirle que su hermana había sido quemada por el acusado.
- ☐ De la declaración testimonial de Yovana Priscila García Cachay, se puede advertir lo siguiente; que acudió a ver la agraviada al Centro de Salud a las 04.00 p.m. aproximadamente mirándola a una distancia moderada la agraviada le mencionó que se había quemado porque había estado quemando basura. Era el único familiar que en ese momento estaba en el Hospital. Con el acusado se comunicó tres veces en el hospital se comunicó con varios familiares. Indica que cuando se hace presente en la

posta le pidieron documentos de la agraviada y regresó a la casa de esta para llevarlos. En la ambulancia nadie conversaba con la agraviada. El acusado fue atendido por emergencia. Al siguiente día de ocurridos los hechos lo detuvieron al acusado, los demás fundamentos quedan registrados en audio.

- ☐ Ratificación de la perito Enma Angelina Chuman Montenegro con relación al certificado médico Legal N° 006804-V practicado a la agraviada; Refiere que el agente físico es el fuego directo, al momento de hacer la historia clínica de una persona quemada bibliográficamente hay una regla la cual se cuantifica porcentajes todo el cuerpo de la persona y eso ayuda a determinar el porcentaje donde se pierde el líquido corporal y llega a desestabilizarse. La peritada al momento de entrevistarla refirió que al momento de quemar la basura se prendió fuego y es lo que se consigna en la data. La data señalada por la agraviada con las lesiones que se describen se encuentra tienen relación que se hayan dado conforme explica. El fuego directo se prende todo desde que inicia. Contenido y las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 000931-PF-HC practicado a Álvarez Rivera Rosa Mirasol, Refiere que este certificado no ha consignado que se encuentre fallecida, pero si llegó a fallecer el diagnostico final de muerte es una disfunción multiorgánica y un shock séptico, son casos de unidad de cuidados intensivos que puede llegar a la muerte.
- ☐ Ratificación de la perito Joyce Madeleine Lama Agurto con relación al Certificado Médico Legal N° 006813-L-D practicado al procesado Carlos Humberto Bruno Paiva; Refiere que presentaba lesiones; en la cara (nariz, cachetes) antebrazo mano izquierda y a nivel de muslo. Los 10 días facultativos significa que las lesiones que presentaba el paciente podían requerir más de una atención médica. Respecto de la incapacidad médico, las lesiones que presentaba estaban en diferentes zonas corporales y eran de quemaduras de segundo grado profundo. Dichas lesiones iban a producir un desbalance en el cuerpo y como mínimo requerían 25 días para poder recuperarse.

**Se ha probado que**, con fecha tres de noviembre del dos mil trece a las 4.35 horas aproximadamente el procesado Carlos Humberto Bruno Paiva, roseó de

combustible a la agraviada y luego le prendió fuego, ocasionando con este actuar quemaduras en el 85% de su cuerpo que ocasionaron su deceso, conforme ha quedado acreditado con la ratificación de los certificados médicos legales, historia clínica y la versión del personal médico y sanitario.

**No se ha probado**, que las lesiones por quemaduras en el cuerpo de la agraviada se hayan dado como consecuencia de un accidente cuando esta se encontraba quemando basura.

Se puede advertir de las declaraciones testimoniales de Yovana Priscila García Cachay y del procesado que la sentencia carece de motivación suficiente, ya que no se han valorado los medios de prueba actuados en juzgamiento.

*Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón.*

La falta de motivación de la sentencia constituye una infracción procesal que puede ser motivo de recurso; es así que el imputado interpuso recurso de apelación al no estar conforme con la decisión de la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

#### PRAGMÁTICA:

Luego de haber analizado individualmente cada uno de los medios probatorios actuados corresponde su evaluación conjunta.

El delito de feminicidio (homicidio de mujeres) previsto en el artículo 108<sup>o</sup>-B del Código Penal está orientado a neutralizar la problemática social en el que la víctima de este delito está pasible de una discriminación o abuso de poder sobre ellas, por cuestión de género, es decir que las muertes se den por causas de pensamientos discriminadores, machistas o sexistas<sup>1</sup>, las mismas que no han sido objeto de prueba.

En cuanto al bien jurídico, se trata de proteger la vida humana independiente, específicamente la vida de una mujer, en cuanto al comportamiento típico: en caso la conducta típica del sujeto activo varón es la de matar a una mujer por tal

---

1

condición, es decir, es un delito de resultado que se configura por la muerte de una mujer a través del uso de cualquier medio idóneo, admitiéndose la tentativa. El artículo 108º-B del Código Penal reconoce los contextos en que se puede configurar el delito de feminicidio: violencia familiar; coacción, hostigamiento y acoso sexual; prevalimiento; y, actos discriminatorios.

En este extremo el juzgado considera que se ha configurado el contexto postulado por la fiscalía, violencia familiar, en atención que es un hecho evidente la convivencia entre el procesado y la agraviada más aún si producto de esta procrearon una menor de edad conforme a quedado acreditado con la partida de nacimiento de la menor, de igual forma lo concerniente a la agraviada, así como lo establecido en el inciso 7 en concordante con el artículo 108º.4 del código penal en tanto la muerte se produjo bajo las circunstancias del uso de fuego.

El atentado contra la vida de la agraviada se ha dado en el contexto de abuso de poder, confianza o cualquier posición o relación que le confiera autoridad al agente, el procesado se ha valido de la posición dominante que venía ejerciendo sobre la agraviada en el marco de su relación sentimental para pretender someter o sojuzgar a su pareja.

En atención a los medios probatorios actuados en juicio oral como la ratificación de los exámenes médico legal N° 6804-V y 931-PF-HC por parte de la Dra. Elna Chuman Montenegro, además de las documentales denominadas historia clínica N° 6896 en donde se detalla el ingreso de la agraviada con fecha 15.09.16 y certificado de defunción 3321-16, no existe duda de la agravante contenida en el inciso 7 del artículo 108-B del C.P, no existe duda que el fallecimiento se dio por exposición directa a fuego de la agraviada el cual le ocasiono lesiones en el 85% de su cuerpo.

No habiendo existido cuestionamiento alguno por parte de la defensa técnica del procesado sobre la causa del fallecimiento de la agraviada, en tanto su tesis ha estado encaminada a demostrar que las lesiones ocasionadas se dieron por un caso fortuito sin participación de su defendido en tanto las quemaduras descritas en los medios probatorios señalados en el párrafo anterior se ocasionaron cuando esta se encontraba quemando basura.

Evidentemente esta versión de la agraviada es coincidente con lo expresado por el procesado y la Sra. García Cachay, sin embargo, existen versiones como la de personal médico como Nole Cruz, García Villegas y Zavaleta Guevara;

técnica en enfermería, enfermera y medico asistencial respectivamente, los cuales de manera coincidente indican que la agraviada manifestaba como responsable de las lesiones en su cuerpo al procesado.

Lo antes indicado evidencia dos versiones de la agraviada, las cuales conforme la posición de la defensa y el Ministerio Público se encontrarían corroboradas, no existiendo otro testigo directo de los hechos y ante el lamentable fallecimiento hacen imposible la verificación exhaustiva de los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116.

Sin embargo, ante ello corresponde al órgano jurisdiccional evaluar cada una de estas versiones genera mayor credibilidad en el órgano jurisdiccional teniendo en cuenta los medios de prueba actuados y en atención a las circunstancias que rodean la versión brindada por la agraviada.

Lógicamente en el presente caso, los principios señalados en este recurso de nulidad no se han dado ni cuando la agraviada relató lo sucedido al personal médico y asistencial de la posta de salud de Zarumilla, sin embargo las mismas han sido valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 166º.2 del CPP, habiéndose verificado en cada una de las versiones del mencionado personal que esta sindicación corresponde a la agraviada en momentos que la agraviada era atendida previo a su derivación al hospital Regional de Tumbes.

La necesidad de contar con estas versiones brindadas por la agraviada es oportuna además de válida en atención a la urgencia por la necesidad de ser trasladada a la ciudad de Lima por la gravedad de sus quemaduras en el 85% del cuerpo además por la potencial posibilidad de que esta pudiera fallecer a consecuencia de las lesiones como lamentablemente sucedió.

Estas versiones brindadas por personal médico y asistencial, se han dado de manera libre y espontánea por cuanto no tienen ningún interés en el resultado del proceso siendo su única obligación de decir con toda sinceridad lo sucedido el día 13.09.17.

Ketty Nole Cruz técnica en enfermería atendió a la agraviada cuando llegó al centro de Salud indicó que esta llegó con una señorita cubierta con una sábana proporcionándole medicamento. Y si bien indicó la agraviada manifestó que sus lesiones se ocasionaron cuando quemaba basura, después escuchó a esta decir “yo me iba a correr y me cayó el fósforo”.

La versión de Raquel García Villegas enfermera del Centro de Salud de Zarumilla, guarda uniformidad con la anterior al indicar que la agraviada llegó caminando acompañada con una mujer cubierta con una sábana y quien la acompañaba le manifestó que se había quemado.

Escuchando que esta había estado discutiendo con su esposo, y el comentario sobre las quemaduras indicaban como responsable a este, dejando en claro que fue la propia paciente quien señaló como responsable de lo sucedido al procesado, este le había roseado gasolina y prendido un fósforo, observando el cabello de la agraviada totalmente quemado, limpiándola e indicando que posteriormente llegaron más personas refiriendo que eran familiares.

Extremo de su versión sobre la discusión previa al lamentable suceso no solo se encuentra plenamente corroborada no solo por la aceptación de la defensa técnica del procesado, sino además por las indagaciones efectuadas por Chiroque Becerra –juicio oral-, el acta de denuncia verbal además de la resolución N° 02 emitida por el Juzgado de Zarumilla y la versión de María Teresa Ramírez Correa.

La Dra. Marcia Carolina Zavaleta Guevara manifestó que el día 15.09.2016 la agraviada llegó con quemaduras de hasta cuarto grado, casi en la totalidad de su cuerpo y personal le preguntó lo sucedido manifestando que le habían rociado combustible y prendido fuego la persona responsable era su esposo.

El colegiado considera poco coherente y débil la tesis de la defensa técnica la cual solo se sustenta en la versión exculpatoria brindada por la agraviada y perennizada en el acta fiscal de fecha 15.09.16 a horas 17.55 con la participación del Ministerio Público, el efectivo policial Vargas Vásquez, médico legista Raúl Orbegoso Gamboa, el técnico necropsiador y la agraviada.

No existe medio de prueba que genere convicción en esta postura oponga en duda la vinculación del procesado con la conducta realizada (rosear combustible y luego prender a la agraviada), descartando que las quemaduras de la agraviada se dieron a consecuencia de un accidente provocado cuando la agraviada quemaba basura.

Pues conforme la ratificación del perito Enma Angelina Chuman Montenegro del certificado médico Legal N° 006804-V y N° 000931-PF-HC *se evidencia que el agente físico fue el fuego directo.*

Lo señalado por la médico y conforme las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, en atención al porcentaje del cuerpo quemado de la agraviada afectada (85%) solo se justifica con el accionar del procesado descrito anteriormente. En tanto de haber sido un accidente es físicamente imposible que se afecte el 85% del cuerpo de la agraviada y en las zonas descritas en la historia clínica elaborada en el Hospital Regional de Tumbes “piel quemaduras a nivel de comisura labial, mentón, brazo derecho, muslo derecho TyP; BPMV en AIP no agregados ACV; RCRR no soplos, abul: BLA RHA (+) no dolorosos a la palpación superficial y profunda- Diagnostico quemaduras de segundo y primer grado”.

Ahora con relación a las lesiones sufridas por el procesado ratificadas por la profesional Joyce Madeleine Lama Agurto, estas ubicadas en cara (nariz, cachetes) antebrazo mano izquierda y a nivel de muslo requirieron 10 días facultativos, el juzgado colegiado considera que efectivamente se ocasionaron a consecuencia de buscar apagar el fuego como acto de arrepentimiento. El procesado nunca acompañó a la agraviada –madre de su hija- a la posta de salud por un sentimiento de evidente culpabilidad, no estando acreditado que se haya dirigido a buscar dinero a Puerto Pizarro, lo cual no resulta lógico si se encontraba con quemaduras descritas y si las circunstancias sostenidas por este sobre las lesiones de la agraviada se hubiera dado producto de un accidente. Ahora la versión de Yovana Priscila García Cachay familiar que acompañó a la agraviada al puesto de salud de Zarumilla, a criterio de este colegiado y en base a la sumisión a la que estuvo expuesta la agraviada por parte del procesado al haber sido aislada de sus familiares conforme la versión de estos (Cristian Álvarez Rivera y Alfreinda Rivera Merino). Su presencia tenía como objetivo advertir cual era la versión de Rosa Mirasol Álvarez Rivera a las autoridades, esto se desprende con el actuar del procesado al haber visitado a la agraviada tiempo después de sucedido el evento delictivo en el hospital Regional (luego de constatar lo manifestado por esta en la data de su historia clínica y posiblemente lo manifestado ante Ministerio Público).

La familia del procesado en ningún momento puso de conocimiento de lo sucedido a los familiares de esta, hecho que demuestra la indiferencia por esta tal es así que su madre se entenderá de lo sucedido por un diario contando de ello su hijo Cristian Álvarez Rivera, no existiendo explicación de esta conducta

por parte del procesado, lo que solo puede justificarse por el poco respeto que sentía hacia esta o por el temor a la versión que esta daría sobre los sucedido. Por lo tanto la versión de la agraviada (acta fiscal) de fecha 15.06.16 a horas 17.55, a criterio de este colegiado en atención a los medios actuados en este juzgamiento debe ser tomado con reserva y bajo ningún supuesto genera duda de la responsabilidad del procesado.

Con relación a la oralización de las declaraciones de los órganos de prueba del Ministerio Público no son determinantes la oralización de la versión preliminar del testigo con código de reserva 256478 vulnera el derecho de contradicción de la defensa.

Con las pruebas de cargo producidas durante el desarrollo del Juicio Oral, se demuestra la presencia de los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal de feminicidio, previsto por el artículo 108°-B, inciso 1) y 7) concordado con el artículo 108° del CP.

El procesado, empleando fuego profirió lesiones por quemadura en el 85% de su cuerpo a la agraviada las mismas tuvieron como fin quitarle la vida. El único móvil que tuvo es la condición de mujer de esta.

En este caso el acusado ha actuado con conciencia y voluntad de quitar la vida a su pareja, una mujer, elemento que se desprende a partir del medio utilizado (fuego) descartando la existencia de lesionar.

En cuanto al elemento subjetivo adicional al dolo, es decir, dar muerte a una mujer “por su condición de tal”, se advierte que el legislador ha tenido el propósito de darle especificidad al feminicidio, de poner en relieve esa actitud de minusvaloración, desprecio, discriminación por parte del hombre hacia la mujer. Ante tal exigencia adicional al dolo, se debe recurrir al contexto situacional en el que se produjo el delito, que permitirán dar luces de las relaciones de poder, jerarquía, subordinación o de actitud sub estimatoria del hombre hacía la mujer. El comportamiento del acusado, resulta evidentemente antijurídico puesto que el artículo 108-B del Código Penal, de manera expresa sanciona a quien mata a una mujer por su condición de tal, bien jurídica vida que se encuentra tutelado por el ordenamiento normativo que regula la vida en sociedad. Además de ello, dicha conducta ilícita no ha tenido causa de justificación alguna, bajo las que su injusto actuar pueda excluirse o atenuarse.

Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado es una persona mayor de edad, responsable de sus actos y en pleno uso de sus facultades mentales. Esta persona, al momento de los hechos, se ha encontrado consciente del comportamiento realizado y de sus alcances, por lo que tales actos le son igualmente imputables penalmente.

Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad.

### 3.3. Conclusiones

**PRIMERA:** La manera en que se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019, es regular dado que existen deficiencias en cuanto a la motivación de las sentencias ya que, en la argumentación material, se verifica la fundamentación de los bienes jurídicos lesionados, mas no desde un enfoque de los derechos fundamentales de la víctima.

**SEGUNDA:** El desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión decisión razonable en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019, es adecuada ya que en las sentencias se llegó a evitar la impunidad.

**TERCERA:** El desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión discurso justificativo en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019,

es inidónea dado que la justificación de la decisión se hace en función de los bienes jurídicos lesionados y analizados de forma insular, obviando el enfoque de derechos fundamentales que debe tenerse en estos casos.

**CUARTA:** El desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión premisas fácticas en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019 es adecuado en tanto que se verificó la valoración de los elementos probatorios, debiendo mejorar en una valoración conjunta de los elementos recabados anticipadamente, como la entrevista única a víctimas indirectas de feminicidio.

### 3.4.Recomendaciones

**PRIMERA: Al Poder Judicial:**

Fortalecer un razonamiento probatorio idóneo, además del cumplimiento del deber de debida motivación en casos de delitos de feminicidio, poniendo especial énfasis en la labor de diligencia en las investigaciones.

**SEGUNDA:** Desarrollar cursos o talleres especializados en redacción y argumentación jurídica dirigida a magistrados, debiendo brindar las facilidades del caso para tal fin.

**TERCERA: A la Policía Nacional del Perú:**

Se recomienda un abordaje temprano y eficaz a casos de violencia de acto impacto, o tentativa de feminicidio, así como el acompañamiento oportuno para evitar la impunidad.

**CUARTA: A la universidad:**

Fomentar espacios de discusión y aprendizajes en materia de enfoque de género y derecho constitucional a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas agraviadas.

**QUINTA:** Incorporar o fortalecer asignaturas de redacción y argumentación jurídica, desarrollando en el estudiante pensamiento crítico y de análisis.

### 3.5. Fuentes de Información

Ávila, J. (2015). *La justicia penal con perspectiva de género*. México: Flores Editor y Distribuidor.

Acuerdo Plenario Nro 3-2011/CJ-116. (2011). 3-4.

Alexy, R. (1999). *La Tesis del caso especial*. Trad. Isabel Lifante- Buenos Aires: Isegoría.

Alexy, R. (2003). *Sobre la estructura de los principios jurídicos*. Bogotá: Baden - Baden.

Alexy, R. (2007). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Atienza, M. y. (2000). *Ilícitos Atípicos*. Madrid: Trotta.

Barberis, M. (2012). *Stato costituzionale*. Modena: Muchi.

Bayón, J. C. (2002). *Derecho, convencionalismo y controversia*. Barcelona: Gedisa.

Benavides, M. (2017). *La aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia Penal en Ecuador*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Borja, J., y Vargas, J. (2019). *La motivación Judicial y la Violencia contra la mujer en Lima Sur 2018*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.

Castillo, J. y Luján, M. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.

Castro, K. (2016). *La motivación de las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de La Libertad*. Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho. Trujillo – 2016.

- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias sus exigencias constitucionales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Corte IDH (2015). *Movilidad Humana estándares internamericanos*. OEA. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Movilidad.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Dador, J. (2006). *Feminicidio en el Perú: expedientes judiciales*. Lima: Demus.
- Del Carpio, S. (24 de Julio de 2017). Justicia Viva. Obtenido de Justicia Viva: [www.justiciaviva.org.pe](http://www.justiciaviva.org.pe)
- Del Pozo (2016). HYPERLINK "<https://www.atelierlibros.es/libros/proceso-penal-y-victimas-especialmente-vulnerables-aspectos-interdisciplinarios/9788413091013>" [Proceso penal y víctimas especialmente vulnerables. Aspectos interdisciplinarios.](#) Aranzadi
- Dworkin, R. (2006). *Justice in Robes*. Cambridge, Mass: Harvard University Press.
- Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de Motivación de las decisiones Judiciales. *Isonomía*. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, 34(1), 87-107.
- Frank, J. (1968). *Derecho e incertidumbre*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Galindo Lara, C. (2009). *Hannah Arendt. La recuperación de la dignidad de la política*. Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Geider, T. (1982). *Moral y Derecho*. Barcelona: Alfa.
- Higa, C. (

- 2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias.* Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/55479>
- John, R. (1986). *Justicia como equidad.* Madrid: Editorial tecnos.
- Kant, I. (2007). *Metafísica de las costumbres.* Puerto Rico: Rosario Barboza.
- Miñano, H. (2013). *La originalidad se premia.* Ecuador.
- Morales, J. (2019). *Fundamentos Jurídicos y Fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, periodo 2016.* Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Moreso, J. (2006). *En defensa del positivismo jurídico.* España: Doxa - Cuadernos de Filosofía.
- Namuche, C. (2017). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015.* Lima: Universidad César Vallejo.
- Ossorio, M. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A.
- Paredes, M. (2017). *Análisis de las Sentencias Condenatorias por el delito de Femicidio en al año 2015 en el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Cobán, Alta Verapaz.* Guatemala: Universidad Rafael Lándivar.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2009). *Derecho Penal - Parte Especial.* Lima: IDEMSA.
- Ródenas, Á. (2006). *¿Qué queda del positivismo jurídico?* (Vol. 26). España: Doxa- Cuadernos de Filosofía.

Stumer, A. (2015). *La Presunción de Inocencia. Perspectiva desde el Derecho probatorio y los Derechos Humanos*. Madrid: Marcial Pons

Unodc. (2011). *El Estado de la Trata de Personas en el Perú*. Lima: Onu.

Weston, A. (1998). *Las Claves de la Argumentación*. Barcelona: Ariel S.A.

**GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO,  
TRUJILLO 2019**

<b>Problema</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Metodología</b>
<p><b>Problema general</b> ¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019?</p> <p><b>Problemas específicos</b> -¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Decisión razonable en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019? -¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Discurso justificativo en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019? -¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Premisas fácticas en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la manera en que se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> -Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Decisión razonable en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. -Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Discurso justificativo en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. -Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Premisas fácticas en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> El principio de la debida motivación es garantizado en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019.</p> <p><b>Hipótesis específica</b> -Si existe relación entre el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Decisión razonable y las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. -Si existe relación entre el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Discurso justificativo y las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. -Si existe relación entre el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Premisas fácticas y las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019.</p>	<p><b>Variable 1</b> Debida motivación.</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Razonabilidad.</li> <li>- Explicación.</li> <li>- Justificación.</li> <li>- Argumentación.</li> </ul> <p><b>Variable 2</b> Sentencias de feminicidio.</p> <p><b>Dimensiones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Argumentación formal.</li> <li>- Argumentación material.</li> <li>- Argumentación pragmática.</li> </ul>	<p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo.</p> <p><b>Tipo:</b> Básico.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental.</p> <p><b>Método:</b> deductivo - hipotético</p> <p><b>Nivel:</b> descriptivo correlacional.</p> <p><b>Técnica:</b> encuesta.</p> <p><b>Instrumento:</b> dos cuestionarios con preguntas cerradas.</p> <p><b>Población:</b> 8268 abogados de La Libertad.</p> <p><b>Muestra intencional no aleatoria:</b> 30 abogados, especialistas de La Libertad.</p>

## Anexo: 2 Instrumentos: Cuestionario de Preguntas

### CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE DE DEBIDA MOTIVACIÓN

A continuación, se presentan una serie de preguntas, elaboradas con el propósito de determinar el nivel de debida motivación en sentencias de feminicidio; para ello se le pide responder a todas las preguntas con sinceridad y absoluta libertad.

Dimensiones	Ítem	Nada	Poco	Regular	Mucho	Total mente
<b>Razonabilidad</b>	¿Considera que, en las sentencias de feminicidio, existe un razonamiento lógico?					
	¿Considera que existe Claridad en la redacción de las sentencias de feminicidio?					
	¿El análisis en las sentencias de feminicidio cumplen con parámetros de Idoneidad?					
<b>Explicación</b>	¿En la parte considerativa de dichas sentencias se evidencia el propósito descriptivo?					
	¿Los argumentos esgrimidos guardan parámetros de pertinencia?					
<b>Justificación</b>	¿En la parte considerativa de la sentencia existe una evaluación de las pruebas?					
	¿En la parte considerativa de la sentencia existe alusión suficiente al marco legal?					
	¿La decisión adoptada es razonable a la luz de los DDHH?					
<b>Argumentación</b>	¿En la argumentación de la sentencia se nota con claridad el discurso justificativo?					
	¿La sentencia contiene premisas fácticas?					
	¿En la sentencia se busca arribar a una verdad jurídica mediante el análisis probatorio?					
	¿El juez establece con orden la formulación de argumentos?					

Edad:

Cargo:

Sexo:



## **ANTEPROYECTO DE LEY**

### **"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"**

Anteproyecto de ley que amplía una disposición complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo N° 017-93-Jus a fin de Fortalecer un razonamiento probatorio idóneo, además del cumplimiento del deber de debida motivación en casos de delitos de feminicidio, poniendo especial énfasis en la labor de diligencia en las investigaciones, mediante el desarrollo interinstitucional de cursos y talleres especializados en redacción y argumentación jurídica dirigida a magistrados.

La Bachiller en Derecho Diana Lucia Quintana Arrunátegui, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica ampliando una disposición complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo N° 017-93-Jus.

#### **I. Exposición de motivos**

Mediante una adecuada capacitación mejora la justificación razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión judicial viene a ser el concepto de motivación. La motivación es "sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley" (Colomer Hernández, 2003). A partir de esta definición concluimos que no basta que se explique el proceso para una toma de decisión, sino que esta decisión debe estar basada en el ordenamiento jurídico, debe estar de acuerdo con él a fin de que se garanticen los derechos del individuo.

“La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Castillo, Luján y Cavaleta, 2006).

Ahora bien, es una obligación de los jueces el motivar debidamente las resoluciones judiciales que emitan; ello constituye un “principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática”. (Colomer Hernández, 2003).

Sólo con una debida motivación amparada en términos de Derecho podemos asegurar que la decisión del juez no constituye un acto arbitrario de voluntad.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho constitucional, pues se encuentra previsto en el Artículo 139, inciso 5 de nuestra Constitución Política del Perú; además de formar parte de los principios de la Función Jurisdiccional peruana.

Al respecto, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia N° 8125-2005 – PHC/TC que “la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”.

En efecto, recalamos que la debida motivación constituye un derecho para los justiciables, los mismos que, teniendo el derecho de exigibilidad, pueden comprobar que la solución que un juez brinda a un caso

“cumple con las exigencias de una exégesis racional del ordenamiento y que no es fruto de la arbitrariedad” (Sentencia del Tribunal Español N°109/1992).

La debida motivación constituye un derecho que además está ligada a principios jurisdiccionales como: el principio de imparcialidad, con el que se puede conocer si el juez actuó de manera imparcial y en razón a la justicia frente a las partes en el proceso; así mismo el principio de independencia judicial, en tanto que nos permite estar garantizados de que las decisiones judiciales no estén determinadas por presiones o intereses externos a los tribunales.

Respecto a las formas de expresión de la debida motivación, el Tribunal Constitucional ha señalado constantemente que “El debido proceso presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación” (Tribunal Constitucional Peruano. Exp. N° 0728-2008-PHC/TC).

En la Sentencia N° 0728-2008 del Tribunal Constitucional se hace una aclaración de los supuestos que están contenidos en el derecho de la debida motivación, los mismos que se resumen en lo siguiente:

Inexistencia de motivación o motivación aparente: existe una violación al derecho de debida motivación cuando no existe motivación, es inexistente o es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión.

Falta de motivación interna del razonamiento: se puede presentar en doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y por otro lado cuando existe incoherencia narrativa de manera que el contenido del discurso es confuso pues no transmite las razones de la decisión.

Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas: ocurre cuando las premisas no han sido confrontadas por parte del Juez respecto de su validez fáctica o jurídica.

La motivación insuficiente: cuando la ausencia de argumentos o la insuficiencia de los mismos resulta manifiesta respecto a lo que se está decidiendo.

La motivación sustancialmente incongruente: el principio de congruencia procesal exige que el juez se pronuncie sobre determinada causa sin omitir, alterar o excederse en las peticiones ante él formuladas; de tal manera que no se cometa incongruencia activa (alteración del debate procesal) u omisiva (dejar incontestadas las pretensiones).

Motivaciones cualificadas: como cuando se afectan derechos fundamentales con el de la libertad; en estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo restringido por el Juez o Tribunal.

En las Sentencias Casatorias de Ucayali (N° 0912-199) y Lima (N° 990-2000) queda manifiesto los fines de la motivación:

- El primer fin se refiere a que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión por su legítimo interés y de la comunidad en conocerlas.
- El segundo fin enlaza la decisión judicial con la correcta interpretación y aplicación del derecho.
- El tercero, que las partes tengan la información necesaria para recurrir la decisión.
- El cuarto fin que guarda relación con la revisión que los tribunales vayan a realizar con la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho.

Y es que la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho.

Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento.

“La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.[...]” (Casación N° 918-2011 (Santa), Sala Civil Transitoria, considerando séptimo, de fecha 17 de mayo del 2011).

Tal como lo mencionamos *supra* la debida motivación está expresada en el Art. 139 inciso 5 de la Constitución, a su vez, la cita mencionada expresa que la misma debe realizarse de manera expresa: “con mención expresa de la ley (...)”, sin embargo, de acuerdo al Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116. Fundamento 13, no puede aceptarse una interpretación meramente literal del mismo “[...] pues de ser así se opondría al principio de oralidad y a la lógica de un enjuiciamiento que hace de las audiencias el eje central de su desarrollo y expresión procesal. [...]”. En ese sentido, y teniendo en cuenta, además, que la decisión del juez debe tener un sustento fáctico y jurídico, relación entre lo pedido y lo resuelto; el razonamiento que utilice el juez debe responder a las alegaciones de las partes del proceso. Sin embargo, pueden suscitarse dos situaciones incongruentes: cuando el juez altera o excede las peticiones planteadas (incongruencia activa), y cuando no contesta dichas pretensiones (incongruencia omisiva). Así pues, es preciso mencionar que cuando el juez resuelva pretensiones que excedan los límites de las mismas estaría incurriendo en una violación a la debida motivación porque debe resolver de acuerdo a la pretensión del individuo que recurre a instancias jurisdiccionales para que resuelva lo que está planteando, más no lo que no.

Una incongruencia omisiva, en cambio; es cometida cuando el juez resuelve respecto a otros temas y no contesta las pretensiones, o puede desarrollarlas pero de manera sutil, más no ejerciendo efectivamente su poder jurisdiccional. En efecto, el mencionado Acuerdo Plenario (Nº 6-2011/CJ-116) menciona que: “[...] se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes [...]”.

Así mismo, es preciso resaltar que la importancia de la motivación en los órganos jurisdiccionales, la considera como un elemento del debido proceso además, la doctrina ha extendido su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas, arbitrales, la jurisdicción militar, etc; en las que se pretende que la discrecionalidad del funcionario público tenga como límite empírico el principio de legalidad; vale decir, que las decisiones del funcionario público estén basadas en la amplia legislatura que existe en nuestro país y que sus decisiones estén enfocadas sobre todo a la búsqueda del bien común.

La “ratio decidendi”; constituye una garantía de aplicación de toda clase de procesos, con independencia de si se trata de procedimientos en sede jurisdiccional o en cualquier otra; pronunciándose al respecto el Tribunal Constitucional peruano en el Caso “Pedro Arnillas Gamio” indicando que “(...) el respeto de las garantías del Debido Proceso, no puede soslayarse, de modo que también son de aplicación en cualquier clase de proceso o procedimiento privado” (Sentencia Nº 067-93-aa/tc).

El derecho a la motivación de las resoluciones es un derecho instrumental a través del cual se consigue la realización de las restantes garantías constitucionales que igualmente resulten aplicables a los procedimientos administrativos y de las relaciones corporativas entre particulares.

La motivación debe contener unos fundamentos que expresen suficientemente el proceso lógico y jurídico de la decisión y obedecen a la necesidad de que llegue a conocimiento del administrado o ciudadano para la correcta defensa de sus derechos, por ser ésta vía la única manera de poder detectar la motivación de una decisión y oponerse a la que entiende supone un

motivo de arbitrariedad de los poderes públicos o de alguna persona con autoridad de resolver una petición proscrita en la Constitución, como garantía inherente al derecho de defensa que la misma eleva a la categoría de fundamental.

El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que la eficacia del derecho a la motivación se extiende a las resoluciones judiciales y a todos aquellos procesos y procedimientos cualquiera sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución mediante la cual se impone una sanción, también señala que la interpretación de que solo la motivación se extiende a resoluciones judiciales sería inconstitucional porque se estaría dejando un margen abierto para la actuación arbitraria de los poderes públicos y privados que materializan sus actos mediante resoluciones.

## **II. Análisis costo beneficio**

Esta propuesta genera un costo al Estado por la ampliación de capacitaciones específicas; pero, contribuirá a mejorar la imagen Poder judicial y sobre todo a su eficiencia.

## **III. Impacto de la vigencia de la tipificación del tipo penal en la legislación nacional**

El impacto que generará es que a partir de la modificación de la presente creara un nuevo escenario de mejora del espectro jurisdiccional a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley de la materia.

#### **IV. Fórmula legal**

**Artículo 1°.-** Modifíquese la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA agregando una segunda disposición:

**Artículo 2°.- Fórmula legal:**

**Artículo actual:**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA  
Unidad de Referencia Procesal.

**Artículo modificado:**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
Primera: Unidad de Referencia Procesal.  
(...)

Segunda disposición complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo N° 017-93-Jus: **“a fin de Fortalecer un razonamiento probatorio idóneo, además del cumplimiento del deber de debida motivación en casos de delitos de feminicidio, poniendo especial énfasis en la labor de diligencia en las investigaciones, mediante el desarrollo interinstitucional de cursos y talleres especializados en redacción y argumentación jurídica dirigida a magistrados.”**

**Lima, enero de 2021.**

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA**
**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: Mg. Carlos Rodolfo Bulnes 7Aaaazw-Q  
 1.2 Institución donde labora: UAP  
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: .....

1.4 Autor del instrumento: Diana Lucía Quintana Amunátegui

1.5 Título de la Investigación: "Garantía del Principio de la debida motivación en las sentencias de Femenicidio Trujillo 2019"

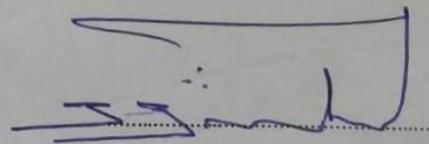
**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.																			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los items.																			X		
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																			X		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																			X		
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																			X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																			X		
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																			X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICA

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85 //

LUGAR Y FECHA: 17-02-2020 //



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 06000148 ... Teléfono 98-97-7042



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INFORME DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE TESIS  
N° 073-PT-2020-UI-FDYCP-UAP**

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP  
De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO  
Docente a Tiempo Completo  
Asunto : Viabilidad de Proyecto de Tesis:  
"GARANTIA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS  
SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, TRUJILLO 2019".  
SEDE: Lima  
Bachiller : DIANA LUCIA QUINTANA ARRUNATEGUI  
Fecha : 20 de Febrero de 2020

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe.

**EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO**

Visto, la Resolución Rectoral N° 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016, es necesaria la revisión del Proyecto de Tesis previa emisión del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando con la solicitud No. 0591754 del 17 de Febrero de 2020, por parte de la bachiller DIANA LUCIA QUINTANA ARRUNATEGUI.

**1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA**

- ✓ El proyecto de Tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, el mismo que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura de tesis consecuentemente.
- ✓ Observando su proyecto de investigación, se advierte que su enfoque es cuantitativo, motivo por el cual, es necesario e importante que determine su título si lo considera necesario, es decir, deberá delimitarlo en su espacio y tiempo. **Revisar.**
- ✓ En todo proyecto de Tesis, la introducción obedece a la formulación de las siguientes preguntas: ¿Cuál es el tema del trabajo? ¿Por qué se hace el trabajo? ¿Cómo está pensado el trabajo? ¿Cuál es el método empleado en el trabajo? ¿Cuáles son las limitaciones del

trabajo? ¿Cuáles son los capítulos del trabajo?, por ello, es necesario enriquecer este punto específico a partir de la recomendación que antecede. **Revisar y complementar.**

## 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

### Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ La descripción de la realidad problemática es redactado por el propio investigador, la cual debe ser fundamentada, y en el presente caso hay que profundizar más. **Revisar.** Considerar que las citas de autores se desarrollan en el marco teórico (bases teóricas).
- ✓ La delimitación social debe guardar relación con la población y muestra de su investigación. **Revisar.**
- ✓ La delimitación conceptual debe señalar autores que sustenten su posición, por lo que deberá considerarla y transcribirla en la bibliografía correspondiente. **Revisar;** asimismo, en ese extremo, esta delimitación aborda la descripción de las fuentes de información a partir de las cuales se comprende el trabajo de investigación, es decir, información o proceso a utilizar. **Revisar.**
- ✓ La justificación es **teórica, práctica, metodológica y legal** y a partir de ellos interpretar considerando las características del tema de investigación. Deberá agregarlo a su presente trabajo, de acuerdo al esquema de proyecto de tesis, ubica después de los objetivos. **Revisar y complementar.**
- ✓ Las limitaciones requieren argumentarse aún más. **Citar autores si fuera el caso.**

### Capítulo II: Marco Teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En las bases teóricas se analizan críticamente los principales enfoques, teorías o paradigmas relacionados con el tratamiento que ha tenido el problema y se pone de manifiesto el punto de vista teórico que asume el investigador para la realización de la tesis. **Revisar ampliamente y en este caso específico complementar.**
- ✓ **Las bases legales,** es importante señalar cuales son las normas jurídicas que se relacionan con el trabajo de investigación presentado. **Revisar y Complementar.**

### Capítulo III: Hipótesis y variables (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ La operacionalización de las variables comprende: indicadores, dimensiones, ítems y escala, en este contexto, **Revisar y complementar.**

### Capítulo IV: Metodología de la investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ El tipo<sup>1</sup>, nivel<sup>2</sup>, método y diseño<sup>3</sup>; deben elaborarse considerando las características del tema de investigación. Del mismo modo, es necesario **revisar** el método y diseño que en su caso falta consolidar.

<sup>1</sup> Básica

#### Capítulo V: Administración del Proyecto de Investigación (Debe ir a 9cm. de la hoja)

Se debe considerar que:

- ✓ En este punto es necesario completar los datos adecuadamente, porque no ha presentado y justificado adecuadamente los gastos de su proyecto de investigación, hágalo considerando los recursos Humanos, Económicos y Físicos de manera real. **Revisar.**

#### Referencias Bibliográficas:

- ✓ Asimismo, esta referencia bibliográfica debe consolidar todos los autores citados a lo largo de su investigación, y deberá guardar el orden alfabético correspondiente, por ello, es necesario revisar meticulosamente las páginas desarrolladas. **Revisar.**

#### Anexos:

- ✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. **Revisar y complementar**
- ✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su variable, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.
- ✓ Es necesario que se adjunte al final de su trabajo de investigación un Proyecto de Ley u otra que justifique la importancia de su investigación. **Revisar**

#### Otras recomendaciones:

- ✓ Es necesario que en la próxima presentación de su trabajo de Proyecto de Tesis, deberá respetar el orden, la ortografía y sintaxis, **en otras palabras sea ordenado. Revisar**
- ✓ Es necesario e importante que guarde la pulcritud en el desarrollo de su tesis, no debe observarse espaciados que no guardan relación con la estructura de su Proyecto de Tesis, y si un título queda libre páselo a la otra hoja. **Revisar.**
- ✓ No se olvide que la Matriz de Consistencia debe realizarse en una sola hoja, la cual debe contener todos los datos de su investigación. **Revisar.**

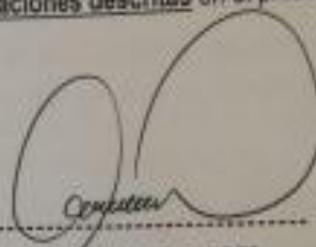
Asimismo, se le adjunta el informe de Turnitin con una similitud de 41% en su próxima entrega deberá adjuntar a su Proyecto de Tesis el Reporte del Turnitin realizado previamente por la oficina encargada de su unidad (debidamente firmado), asimismo, adjunte un (01) CD conteniendo en Word su Proyecto de Tesis de investigación, con la finalidad de contrastar la información obtenida para verificar su autenticidad y originalidad, la misma que no debe superar el 25% de coincidencia, caso contrario se le devolverá para las correcciones que el caso amerite. (si su proyecto es viable no acoge esta indicación)

Para recordarle, que el desarrollo de su Proyecto de Tesis debe estar considerando el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral N° 2342- 2013-VIPG-UAP, la misma que regula su estructura. **Revisar** para que usted observe que ítems debe contener.

#### CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado y considerando la mejora de su proyecto, esta Jefatura estima que el **PROYECTO DE TESIS ES VIABLE**, por lo que la bachiller podrá **ejecutar la tesis**, asimismo, deberá **subsanan las observaciones descritas** en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente -



---

DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP



## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### INFORME DE VIABILIDAD DE TESIS

Nº 205-T-2020-UI-FDYCP-UAP

A : Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación FDYCP  
De : Dra. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO  
Docente a Tiempo Completo  
Asunto : Viabilidad de Tesis:  
“GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN  
LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, TRUJILLO 2019”.  
Sede : LIMA  
Bachiller : DIANA LUCIA QUINTANA ARRUNÁTEGUI  
Fecha : 10 de Noviembre de 2020

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de  
vuestro conocimiento el presente informe.

### EVALUACIÓN DE LOS ASPECTO DE FORMA Y FONDO

Visto, la Resolución Rectoral Nº 15949-2015-R-UAP de fecha 28.12.2015, que contempla las  
disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de  
Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de  
Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral Nº 17483-  
2017-R-UAP de fecha 15.12.2016; es necesaria la revisión de la **tesis** previa emisión  
del dictamen, lo que implica la revisión del trabajo de investigación presentando, por  
parte de la bachiller **DIANA LUCIA QUINTANA ARRUNÁTEGUI**.

#### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- ✓ La tesis ha considerado el esquema aprobado por Resolución Vicerrectoral Nº 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de tesis y la estructura

de tesis. Sin embargo de la revisión se observa que no ha elaborado el reconocimiento, la introducción y el Abstract, revisar algunas páginas están en horizontal y no están en vertical como debe ser. **Revisar y completar.**

✓ Desarrolle su Tesis de manera ordenada.

## 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

**Capítulo I: Del planteamiento del problema (Debe ir a 9cm. de la hoja)** ✓ Las delimitaciones requieren

argumentarse aún más. **Citar autores.**

**Capítulo II: Marco teórico (Debe ir a 9cm. de la hoja)**

✓ Hay que enriquecer y ampliar la definición de términos, la misma que debe estar debidamente ordenado. **Revisar.**

**Capítulo III: Presentación, análisis e interpretación de resultados (Debe ir a 9cm. de la hoja)**

✓ Recuerde que las conclusiones deben estar relacionadas con los resultados totales de su investigación, por ello, su trabajo de investigación debe estar orientado a ese fin.

**Revisar**

✓ Recuerde que los trabajos de investigación deben presentar las correspondientes recomendaciones, las mismas que deben considerar la viabilidad desde el punto de vista jurídico, es decir, como se daría solución al problema y objetivo planteado en la introducción de su trabajo del porqué se hace el mismo. Sin embargo de la revisión se observa que solo ha indicado tres recomendaciones cuando en total son cuatro recomendaciones. **Revisar y completar.**

### Referencias Bibliográficas o fuentes de información.

✓ Considerar las normas APA1. De la revisión se observa que usted no ha cumplido con las normas APA, **Revisar y corregir.**

✓ **Las Fuentes de Información** deben considerar a todos los autores, normas legales y jurisprudencia citados en el trabajo de investigación, **Revisar toda la Tesis.**

✓ **Anexos**, para la próxima presentación deberá adjuntar el **anteproyecto de ley.**

### CONCLUSIÓN

De la evaluación efectuada al trabajo presentado, esta Jefatura estima que **LA TESIS ES VIABLE**; sin embargo, es necesaria la asesoría de un docente temático y metodólogo a fin de subsanar las observaciones descritas en el presente informe y enriquecer el trabajo de investigación.

Atentamente,

  
**UAP UNIVERSIDAD DE LAS PERUANAS**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
Dr. LUIS V. SERRANO DE TORRES  
Jefe de la Unidad de Investigación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE  
TESIS N° 160-T-2021-UI-  
FDYCP-UAP

Visto, se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por el bachiller **DIANA LUCIA QUINTANA ARRUNÁTEGUI** a fin que se declare expedita para sustentar la tesis titulada “**GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, TRUJILLO 2019**”.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

**Segundo:** De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Godofredo Jorge Calla Colana con fecha 04 de Abril de 2021 y el informe del asesor temático Dr. Leonardo Peñaranda Sadova, de fecha 15 de Diciembre de 2020, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al procedimiento metodológico y aspecto temático.

**Tercero:** Asimismo, el presente trabajo ha sido revisado por el programa Antiplagio Turnitin asignando un índice de similitud del **25%**.

**DICTAMEN:**

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada “**GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, TRUJILLO 2019**” debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 30 de Junio de 2021

Atentamente.-

UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
DR. LUIS V. PEÑARANDA SADOVA  
Jefe de la Unidad de Investigación

## Visualizador de documentos

### Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 01-jun.-2021 21:00 -05  
 Identificador: 1598723098  
 Número de palabras: 27288  
 Entregado: 1

<h3 style="margin: 0;">Índice de similitud</h3> <h1 style="margin: 0; font-size: 2em;">25%</h1>	<p><b>Similitud según fuente</b></p> <p>Internet Sources: 25%          Publicaciones: 2%          Trabajos del estudiante: 14%</p>
---	--

GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA  
 MOTIVACIÓ... Por Diana Lucia Quintana Arrunátegui

[incluir citas](#) [incluir bibliografía](#) [excluyendo las coincidencias < 5 de las palabras](#) modo:

ver informe en vista quickview (vista clásica) ▼

Change mode [imprimir](#) [actualizar](#) [descargar](#)

1% match (Internet desde 16-abr.-2018) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
1% match (Internet desde 25-nov.-2020) <a href="https://es.slideshare.net/KevinCabezasPaez/motivacion-de-resoluciones">https://es.slideshare.net/KevinCabezasPaez/motivacion-de-resoluciones</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
1% match (Internet desde 13-dic.-2020) <a href="https://idoc.pub/documents/teoria-del-derecho-y-decision-judicial-eva-utpl-5143qmjvd2lj">https://idoc.pub/documents/teoria-del-derecho-y-decision-judicial-eva-utpl-5143qmjvd2lj</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-feb.-2017) <a href="#">Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2017-02-11</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-sept.-2018) <a href="#">Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego on 2018-09-07</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
1% match (Internet desde 17-jul.-2020) <a href="http://repositorio.unc.edu.pe">http://repositorio.unc.edu.pe</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
1% match (Internet desde 03-dic.-2019) <a href="https://issuu.com/deyvidmichaelflores/docs/informe-feminicidio">https://issuu.com/deyvidmichaelflores/docs/informe-feminicidio</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
1% match (Internet desde 02-sept.-2019) <a href="https://pjlalibertad.pe/portal/wp-content/uploads/2015/01/20-A%c3%91OS-POR-HOMICIDIO-CALIFICADO.pdf">https://pjlalibertad.pe/portal/wp-content/uploads/2015/01/20-A%c3%91OS-POR-HOMICIDIO-CALIFICADO.pdf</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
1% match (Internet desde 13-jul.-2016) <a href="http://jurisprudenciacivil.com">http://jurisprudenciacivil.com</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
1% match (Internet desde 02-abr.-2021) <a href="https://ijudicial.gob.ar/glosario/">https://ijudicial.gob.ar/glosario/</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
1% match (Internet desde 11-sept.-2020) <a href="https://veracruzhoj.com/mosno.php?nota=6400">https://veracruzhoj.com/mosno.php?nota=6400</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-oct.-2017) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-10-04</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 13-ago.-2019) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-08-13</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 07-ago.-2019) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-08-07</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 18-feb.-2017) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-02-18</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 28-dic.-2017) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-12-28</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-oct.-2018) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-10-04</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 05-oct.-2019) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-10-05</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 28-feb.-2017) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-02-28</a>	<span>✖</span> <span>⋮</span>

<1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-feb.-2019) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-02-04</a>	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 28-feb.-2017) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-02-28</a>	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 26-jun.-2019) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-06-26</a>	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-dic.-2018) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-12-19</a>	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 12-jul.-2019) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2019-07-12</a>	✖
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 13-mar.-2017) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2017-03-13</a>	✖

<1% match (Internet desde 05-sept.-2019) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-may.-2021) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-may.-2021) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 15-may.-2021) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-may.-2021) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 20-may.-2021) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 14-ago.-2019) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 12-sept.-2017) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">http://repositorio.uladech.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 13-may.-2015) <a href="http://es.slideshare.net">http://es.slideshare.net</a>	✘
<1% match (Internet desde 25-oct.-2015) <a href="http://es.slideshare.net">http://es.slideshare.net</a>	✘
<1% match (Internet desde 15-nov.-2020) <a href="https://es.slideshare.net/sofiavegasoto/trabajo-finaldelagalletachia">https://es.slideshare.net/sofiavegasoto/trabajo-finaldelagalletachia</a>	✘
<1% match (Internet desde 14-dic.-2020) <a href="https://idoc.pub/documents/tomo-i-neyra-9n0kwp5vqk4v">https://idoc.pub/documents/tomo-i-neyra-9n0kwp5vqk4v</a>	✘
<1% match (Internet desde 09-dic.-2020) <a href="https://idoc.pub/documents/nulidad-habeas-corpuz-34m2pr3rdon6">https://idoc.pub/documents/nulidad-habeas-corpuz-34m2pr3rdon6</a>	✘
<1% match (Internet desde 23-nov.-2020) <a href="https://idoc.pub/documents/el-delito-de-feminicidio-pdf-w12q100e94j">https://idoc.pub/documents/el-delito-de-feminicidio-pdf-w12q100e94j</a>	✘
<1% match (Internet desde 07-dic.-2020) <a href="https://idoc.pub/documents/diccionario-penal-y-procesal-penal-manuel-lujan-tupezpdf-d4p7r61pgd4p">https://idoc.pub/documents/diccionario-penal-y-procesal-penal-manuel-lujan-tupezpdf-d4p7r61pgd4p</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 10-mar.-2016) <a href="#">Submitted to Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-10</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 09-nov.-2018) <a href="#">Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego on 2018-11-09</a>	✘
<1% match (Internet desde 17-abr.-2018) <a href="http://repositorio.unc.edu.pe">http://repositorio.unc.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 24-nov.-2020) <a href="http://repositorio.unc.edu.pe">http://repositorio.unc.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 03-oct.-2016) <a href="https://issuu.com/huygens/docs/rvjv01_2015">https://issuu.com/huygens/docs/rvjv01_2015</a>	✘
<1% match (Internet desde 14-nov.-2020) <a href="https://qdoc.tips/nuevas-instituciones-del-proceso-laboral-pdf-free.html">https://qdoc.tips/nuevas-instituciones-del-proceso-laboral-pdf-free.html</a>	✘
<1% match (Internet desde 28-nov.-2020) <a href="https://qdoc.tips/2233librojurisprudencianacionalfinalpdf-pdf-free.html">https://qdoc.tips/2233librojurisprudencianacionalfinalpdf-pdf-free.html</a>	✘
<1% match (Internet desde 02-dic.-2020) <a href="https://qdoc.tips/el-proc-civil-en-su-juris-pdf-free.html">https://qdoc.tips/el-proc-civil-en-su-juris-pdf-free.html</a>	✘
<1% match (Internet desde 13-nov.-2020) <a href="https://qdoc.tips/el-codigo-penal-en-su-jurisprudenciapdf-pdf-free.html">https://qdoc.tips/el-codigo-penal-en-su-jurisprudenciapdf-pdf-free.html</a>	✘
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020)	✘

<1% match (Internet desde 24-nov.-2020)	<a href="https://qdoc.tips/manual-de-jurisprudencia-de-derecho-de-familia-illian-milagros-hawie-lora-4-pdf-free.html">https://qdoc.tips/manual-de-jurisprudencia-de-derecho-de-familia-illian-milagros-hawie-lora-4-pdf-free.html</a>
<1% match (Internet desde 22-ene.-2021)	<a href="https://qdoc.tips/01-las-medidas-cautelares-en-el-proceso-penal-pdf-free.html">https://qdoc.tips/01-las-medidas-cautelares-en-el-proceso-penal-pdf-free.html</a>
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020)	<a href="https://qdoc.tips/balotario-general-desarrollado-cnm-pdf-free.html">https://qdoc.tips/balotario-general-desarrollado-cnm-pdf-free.html</a>
<1% match (Internet desde 17-may.-2021)	<a href="https://qdoc.tips/casaciones-y-acuerdos-plenariospdf-pdf-free.html">https://qdoc.tips/casaciones-y-acuerdos-plenariospdf-pdf-free.html</a>
<1% match (Internet desde 03-dic.-2020)	<a href="https://es.scribd.com/document/478826014/Modelos-de-Escritos-NCPP-docx">https://es.scribd.com/document/478826014/Modelos-de-Escritos-NCPP-docx</a>
<1% match (Internet desde 18-dic.-2020)	<a href="https://es.scribd.com/document/408216177/PLAN-DE-TESIS-DE-DEFERUDACION-TRIBUTARIA">https://es.scribd.com/document/408216177/PLAN-DE-TESIS-DE-DEFERUDACION-TRIBUTARIA</a>
<1% match (Internet desde 05-ene.-2021)	<a href="https://es.scribd.com/document/429967607/TESIS">https://es.scribd.com/document/429967607/TESIS</a>
<1% match (Internet desde 26-nov.-2020)	<a href="https://es.scribd.com/document/375721577/Talavera-VARF-Aleman-CC">https://es.scribd.com/document/375721577/Talavera-VARF-Aleman-CC</a>
<1% match (Internet desde 09-ene.-2021)	<a href="http://docplayer.es">http://docplayer.es</a>
<1% match (Internet desde 18-jul.-2020)	<a href="https://docplayer.es/68119826-Juicios-de-valor-y-argumentacion-juridica.html">https://docplayer.es/68119826-Juicios-de-valor-y-argumentacion-juridica.html</a>
<1% match (Internet desde 17-dic.-2019)	<a href="http://tesis.ucsm.edu.pe">http://tesis.ucsm.edu.pe</a>
<1% match ()	<a href="#">Coaguila Valdivia, Jaime Francisco. "El Delito de Robo Agravado en Medios de Transporte Terrestre de Pasajeros en el Marco de las Políticas de Seguridad Ciudadana en la Provincia de Arequipa (2008-2016)", Universidad Católica de Santa María, 2018</a>
<1% match (Internet desde 27-oct.-2017)	<a href="http://tesis.ucsm.edu.pe">http://tesis.ucsm.edu.pe</a>
<1% match (Internet desde 20-dic.-2020)	<a href="https://www.slideshare.net/GenaroLizanaLopez/feminicidio-148122806">https://www.slideshare.net/GenaroLizanaLopez/feminicidio-148122806</a>
<1% match (Internet desde 17-nov.-2020)	<a href="https://www.slideshare.net/rodolfopm/plan-de-tesis-nectar-de-aguaymanto">https://www.slideshare.net/rodolfopm/plan-de-tesis-nectar-de-aguaymanto</a>
<1% match (Internet desde 07-nov.-2020)	<a href="https://www.slideshare.net/KhrizArias/marcos-legales-de-proteccion">https://www.slideshare.net/KhrizArias/marcos-legales-de-proteccion</a>
<1% match (Internet desde 14-mar.-2012)	<a href="http://www.slideshare.net">http://www.slideshare.net</a>
<1% match (Internet desde 29-nov.-2020)	<a href="https://lpderecho.pe/jurisprudencia-rondas-urbanas-no-pueden-ejercer-jurisdicion-especial-equivalente-al-rondascampesinas-pese-reconocimiento-municipal/">https://lpderecho.pe/jurisprudencia-rondas-urbanas-no-pueden-ejercer-jurisdicion-especial-equivalente-al-rondascampesinas-pese-reconocimiento-municipal/</a>
<1% match (Internet desde 01-dic.-2020)	<a href="https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-sobre-feminicidio/">https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-sobre-feminicidio/</a>
<1% match (Internet desde 24-nov.-2020)	<a href="https://lpderecho.pe/casacion-4176-2015-cajamarca-causal-imposibilidad-hacer-vida-comun-divorcio-sancion/">https://lpderecho.pe/casacion-4176-2015-cajamarca-causal-imposibilidad-hacer-vida-comun-divorcio-sancion/</a>
<1% match (Internet desde 02-dic.-2020)	<a href="https://lpderecho.pe/contrato-suplencia-desnaturaliza-supera-cinco-anos-expediente-11413-2019/">https://lpderecho.pe/contrato-suplencia-desnaturaliza-supera-cinco-anos-expediente-11413-2019/</a>
<1% match (Internet desde 14-nov.-2020)	

<a href="https://lpderecho.pe/mantener-relacion-paralela-justifica-divorcio-causal-conducta-deshonrosa-casacion-1633-2014-piura/">https://lpderecho.pe/mantener-relacion-paralela-justifica-divorcio-causal-conducta-deshonrosa-casacion-1633-2014-piura/</a>	
<1% match (Internet desde 13-dic.-2020)	✖
<a href="https://lpderecho.pe/usurpacion-agravada-imputacion-concreta-elementos-subjetivos-distintos-dolo/">https://lpderecho.pe/usurpacion-agravada-imputacion-concreta-elementos-subjetivos-distintos-dolo/</a>	
<1% match (Internet desde 07-dic.-2020)	✖
<a href="https://lpderecho.pe/principio-imputacion-necesaria-violacion-sexual-r-n-1334-2017-la-libertad/">https://lpderecho.pe/principio-imputacion-necesaria-violacion-sexual-r-n-1334-2017-la-libertad/</a>	
<1% match (Internet desde 31-may.-2021)	✖
<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">http://repositorio.unap.edu.pe</a>	
<1% match (Internet desde 04-dic.-2018)	✖
<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">http://repositorio.unap.edu.pe</a>	
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018)	✖
<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">http://repositorio.unap.edu.pe</a>	
<1% match (Internet desde 13-feb.-2020)	✖
<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">http://repositorio.unap.edu.pe</a>	
<1% match (Internet desde 19-jul.-2020)	✖
<a href="https://busquedas.elperuano.pe/download/full/1LDKIOTsaFCBWVl4bPya6P">https://busquedas.elperuano.pe/download/full/1LDKIOTsaFCBWVl4bPya6P</a>	
<1% match (Internet desde 19-jul.-2020)	

<a href="https://busquedas.elperuano.pe/download/full/DFDbpzrrqc58QAtscmMiM_">https://busquedas.elperuano.pe/download/full/DFDbpzrrqc58QAtscmMiM_</a>	✘
<1% match (Internet desde 19-jul.-2020) <a href="https://busquedas.elperuano.pe/download/full/8WCTafufa2sA48cwjPugBc">https://busquedas.elperuano.pe/download/full/8WCTafufa2sA48cwjPugBc</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 26-abr.-2021) <a href="#">Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-04-26</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 20-oct.-2019) <a href="#">Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2019-10-20</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 13-feb.-2021) <a href="#">Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2021-02-13</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 19-oct.-2019) <a href="#">Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2019-10-19</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-nov.-2018) <a href="#">Submitted to Universidad Alas Peruanas on 2018-11-22</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-may.-2021) <a href="http://repositorio.autonoma.edu.pe">http://repositorio.autonoma.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 06-nov.-2020) <a href="http://repositorio.autonoma.edu.pe">http://repositorio.autonoma.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 31-jul.-2014) <a href="http://www.monografias.com">http://www.monografias.com</a>	✘
<1% match (Internet desde 09-dic.-2013) <a href="http://www.monografias.com">http://www.monografias.com</a>	✘
<1% match (Internet desde 23-mar.-2021) <a href="http://repositorio.upagu.edu.pe">http://repositorio.upagu.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 09-abr.-2018) <a href="http://www.munizlaw.com">http://www.munizlaw.com</a>	✘
<1% match (Internet desde 22-may.-2013) <a href="http://www.techihuahua.org.mx">http://www.techihuahua.org.mx</a>	✘
<1% match (Internet desde 09-ago.-2019) <a href="https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la?sequence=1">https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la?sequence=1</a>	✘
<1% match (Internet desde 13-jun.-2015) <a href="http://www.unibocconi.eu">http://www.unibocconi.eu</a>	✘
<1% match (Internet desde 06-dic.-2012) <a href="http://www.scribd.com">http://www.scribd.com</a>	✘
<1% match (Internet desde 27-sept.-2016) <a href="https://www.scribd.com/document/317970542/Casacion-N%C2%BA-699-2015-Lima">https://www.scribd.com/document/317970542/Casacion-N%C2%BA-699-2015-Lima</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-ene.-2021) <a href="#">Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2021-01-23</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 22-jun.-2020) <a href="#">Submitted to Universidad Peruana Los Andes on 2020-06-22</a>	✘
<1% match () <a href="#">Temoche Espinoza, William Mariano. "Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao", Universidad César Vallejo, 2020</a>	✘
<1% match () <a href="#">Namucho Cruzado, Clara Isabel. "La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015", Universidad César Vallejo, 2017</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-oct.-2020) <a href="https://html.rincondelvago.com/derecho-procesal-civil_2.html">https://html.rincondelvago.com/derecho-procesal-civil_2.html</a>	✘
<1% match (Internet desde 29-dic.-2017) <a href="http://repositorio.unprg.edu.pe">http://repositorio.unprg.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 13-nov.-2020) <a href="http://repositorio.unprg.edu.pe">http://repositorio.unprg.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 29-oct.-2020) <a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">http://repositorio.unjfsc.edu.pe</a>	✘
<1% match () <a href="#">Reátegui Arévalo, Gaby Gianella. "La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018", Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, 2020</a>	✘
<1% match (Internet desde 14-ene.-2021) <a href="http://www.oas.org">http://www.oas.org</a>	✘
<1% match (Internet desde 05-jul.-2018) <a href="http://repositorio.unasam.edu.pe">http://repositorio.unasam.edu.pe</a>	✘

<1% match (Internet desde 23-abr.-2021) <a href="http://repositorio.unh.edu.pe">http://repositorio.unh.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 22-abr.-2021) <a href="http://repositorio.unh.edu.pe">http://repositorio.unh.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 03-feb.-2018) <a href="http://repositorio.unsa.edu.pe">http://repositorio.unsa.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 25-dic.-2020) <a href="http://repositorio.unsa.edu.pe">http://repositorio.unsa.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 23-nov.-2020) <a href="https://www.coursehero.com/file/72367986/Femicidio-Grupo-6docx/">https://www.coursehero.com/file/72367986/Femicidio-Grupo-6docx/</a>	✘
<1% match (Internet desde 11-dic.-2020) <a href="http://alanjannerlopez.blogspot.com">http://alanjannerlopez.blogspot.com</a>	✘
<1% match (Internet desde 21-nov.-2020) <a href="https://doctrina.vlex.com.mx/vid/formal-material-pragmatica-sentencias-75456402">https://doctrina.vlex.com.mx/vid/formal-material-pragmatica-sentencias-75456402</a>	✘
<1% match (Internet desde 03-ene.-2021) <a href="http://dspace.unitru.edu.pe">http://dspace.unitru.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 04-feb.-2018) <a href="http://dspace.unitru.edu.pe">http://dspace.unitru.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 23-oct.-2019) <a href="http://dspace.unitru.edu.pe">http://dspace.unitru.edu.pe</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 27-sept.-2016) <a href="#">Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2016-09-27</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 10-oct.-2020) <a href="#">Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2020-10-10</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 29-may.-2021) <a href="#">Submitted to Universidad Catolica de Trujillo on 2021-05-29</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 31-ago.-2020) <a href="#">Submitted to Universidad Estatal de Milagro on 2020-08-31</a>	✘

<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe">http://repositorio.unasam.edu.pe</a>	
<1% match (Internet desde 16-may.-2021) <a href="http://repositorio.unasam.edu.pe">http://repositorio.unasam.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 24-nov.-2014) <a href="http://www.ijudicial.info">http://www.ijudicial.info</a>	✘
<1% match (Internet desde 22-abr.-2021) <a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">http://repositorio.unfv.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 13-nov.-2020) <a href="https://doku.pub/documents/estudios-criticos-del-derecho-penal-peruano-715rgv54g1qk">https://doku.pub/documents/estudios-criticos-del-derecho-penal-peruano-715rgv54g1qk</a>	✘
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) <a href="https://doku.pub/documents/doku.pub-k0pvm2548x01#preview">https://doku.pub/documents/doku.pub-k0pvm2548x01#preview</a>	✘
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020) <a href="https://doku.pub/documents/libro-sentencias-casatorias-penales-san-martinpdf-el9vgo3gz1qy">https://doku.pub/documents/libro-sentencias-casatorias-penales-san-martinpdf-el9vgo3gz1qy</a>	✘
<1% match (Internet desde 11-nov.-2020) <a href="https://edictos.organojudicial.gob.bo/">https://edictos.organojudicial.gob.bo/</a>	✘
<1% match (Internet desde 13-may.-2021) <a href="http://gacetalaboral.com">http://gacetalaboral.com</a>	✘
<1% match (Internet desde 10-dic.-2020) <a href="https://observatorioviolencia.pe/normatividad/">https://observatorioviolencia.pe/normatividad/</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 17-may.-2021) <a href="#">Submitted to Universidad Católica de Santa María on 2021-05-17</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 09-may.-2019) <a href="#">Submitted to Universidad Católica de Santa María on 2019-05-09</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-dic.-2020) <a href="http://www.repositorio.upla.edu.pe">http://www.repositorio.upla.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 17-jul.-2020) <a href="http://repositorio.upla.edu.pe">http://repositorio.upla.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-abr.-2018) <a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">http://repositorio.uigv.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 18-jul.-2018) <a href="http://repositorio.uigv.edu.pe">http://repositorio.uigv.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 18-may.-2015) <a href="http://www.derecho.uchile.cl">http://www.derecho.uchile.cl</a>	✘
<1% match (Internet desde 24-abr.-2016) <a href="http://www.gin.org.pe">http://www.gin.org.pe</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 26-sept.-2016) <a href="#">Submitted to Universidad Continental on 2016-09-26</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 20-sept.-2016) <a href="#">Submitted to Universidad Continental on 2016-09-20</a>	✘
<1% match (Internet desde 25-sept.-2019) <a href="https://legis.pe/acuerdo-plenario-n-001-2016cj-116-alcances-tipicos-del-delito-femicidio/">https://legis.pe/acuerdo-plenario-n-001-2016cj-116-alcances-tipicos-del-delito-femicidio/</a>	✘
<1% match (Internet desde 15-oct.-2018) <a href="https://legis.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-legal-y-jurisprudencial-de-launi%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf">https://legis.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-legal-y-jurisprudencial-de-launi%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf</a>	✘ <a href="#">%C2%ABAn%C3</a>
<1% match (Internet desde 15-oct.-2018) <a href="https://legis.pe/wp-content/uploads/2016/07/Descarga-en-PDF-la-CAS.-N%C2%BA-1737-2015-TACNA.pdf">https://legis.pe/wp-content/uploads/2016/07/Descarga-en-PDF-la-CAS.-N%C2%BA-1737-2015-TACNA.pdf</a>	✘
<1% match (Internet desde 12-mar.-2020) <a href="https://pt.scribd.com/document/370919171/EK-DERECHO-AL-DEBIDO-PROCESO-pdf">https://pt.scribd.com/document/370919171/EK-DERECHO-AL-DEBIDO-PROCESO-pdf</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 23-mar.-2020) <a href="#">Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo on 2020-03-23</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 14-feb.-2020) <a href="#">Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo on 2020-02-14</a>	✘
<1% match (Internet desde 07-sept.-2017) <a href="http://m.dugi-doc.udg.edu">http://m.dugi-doc.udg.edu</a>	✘
<1% match (Internet desde 27-nov.-2015) <a href="http://www.researchgate.net">http://www.researchgate.net</a>	✘

<1% match (Internet desde 20-nov.-2020) <a href="https://www.researchgate.net/publication/277262036">https://www.researchgate.net/publication/277262036</a> La victimologia como estudio redescubrimiento de la vi	✖
<1% match (Internet desde 15-dic.-2020) <a href="https://www.researchgate.net/publication/334773827">https://www.researchgate.net/publication/334773827</a> Rutas de atencion estatal a las victimas de violencia d	✖
<1% match (Internet desde 08-feb.-2021) <1% match (trabajos de los estudiantes desde 31-ago.-2020) <a href="#">Submitted to Universidad Estatal de Milagro on 2020-08-31</a>  <a href="https://dokumen.pub/derecho-penal-parte-especial-volumen-1-peru-i-septima-edicion-mayo-2018-978-612-4362-08-8.html">https://dokumen.pub/derecho-penal-parte-especial-volumen-1-peru-i-septima-edicion-mayo-2018-978-612-4362-08-8.html</a>	✖ ✖
<1% match (Internet desde 21-nov.-2020) <a href="https://dokumen.pub/la-prueba-por-indicios-y-su-debida-motivacion-en-el-proceso-penal-peru-primera-edicion-abril-2019978-612-311-626-2.html">https://dokumen.pub/la-prueba-por-indicios-y-su-debida-motivacion-en-el-proceso-penal-peru-primera-edicion-abril-2019978-612-311-626-2.html</a>	✖
<1% match () <a href="#">Rivera Medina, Rocío del Carmen. "Influencia de la decisión de los jueces laborales orales de prueba de oficio, de medios de prueba extemporáneos rechazados, en el derecho al debido proceso.", Universidad Privada del Norte, 2016</a>	✖
<1% match (Internet desde 14-abr.-2021) <a href="https://www.nodal.am/2020/11/las-mariposas-en-el-dia-de-la-no-violencia-contra-la-mujer-por-soledad-buendia-herdoiza/">https://www.nodal.am/2020/11/las-mariposas-en-el-dia-de-la-no-violencia-contra-la-mujer-por-soledad-buendia-herdoiza/</a>	✖
<1% match (Internet desde 24-mar.-2014) <a href="http://blog.pucp.edu.pe">http://blog.pucp.edu.pe</a>	✖
<1% match (Internet desde 23-mar.-2021) <a href="https://vsip.info/tesis-de-sistema-financiero-pdf-free.html">https://vsip.info/tesis-de-sistema-financiero-pdf-free.html</a>	✖
<1% match (Internet desde 06-abr.-2021) <a href="https://vsip.info/modelo-casacion-pdf-free.html">https://vsip.info/modelo-casacion-pdf-free.html</a>	✖
<1% match (Internet desde 15-sept.-2020) <a href="https://spaindiabetes.site/europa/2020-01-14-1.php">https://spaindiabetes.site/europa/2020-01-14-1.php</a>	✖
<1% match (Internet desde 15-nov.-2020) <a href="https://inba.info/diccionario-jurisprudencial-penal_5750e665b6d87f4da28b4db6.html">https://inba.info/diccionario-jurisprudencial-penal_5750e665b6d87f4da28b4db6.html</a>	✖
<1% match (Internet desde 30-sept.-2020) <a href="http://repositorio.uchile.cl">http://repositorio.uchile.cl</a>	✖
<1% match (Internet desde 13-nov.-2020) <a href="http://repositorio.pucp.edu.pe">http://repositorio.pucp.edu.pe</a>	✖
<1% match (Internet desde 29-jul.-2020) <a href="http://repositorio.upt.edu.pe">http://repositorio.upt.edu.pe</a>	✖
<1% match (Internet desde 27-nov.-2019) <a href="https://d5pa5brvrabv4.cloudfront.net/articulo/hombre-condenado-14-anos-prision-violar-nina-100931">https://d5pa5brvrabv4.cloudfront.net/articulo/hombre-condenado-14-anos-prision-violar-nina-100931</a>	✖

<1% match (Internet desde 26-sept.-2020)

[https://elpais.com/elpais/2009/07/22/actualidad/1248250617\\_850215.html](https://elpais.com/elpais/2009/07/22/actualidad/1248250617_850215.html)

<1% match (Internet desde 08-oct.-2020)

<a href="https://elpais.com/diario/1982/07/19/portada/395877604_850215.html">https://elpais.com/diario/1982/07/19/portada/395877604_850215.html</a>	✘
<1% match (Internet desde 18-nov.-2014) <a href="http://repositorio.upao.edu.pe">http://repositorio.upao.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 13-feb.-2021) <a href="http://dspace.uniandes.edu.ec">http://dspace.uniandes.edu.ec</a>	✘
<1% match (Internet desde 06-nov.-2020) <a href="http://repositorio.uss.edu.pe">http://repositorio.uss.edu.pe</a>	✘
<1% match () <a href="#">Sonapo Castro, Keyla Elizabeth, Monja Agurto, Karem Lissett. "Estudio de los efectos jurídicos psicológicos sociológicos y antropológicos de los descendientes de las víctimas por feminicidio", Universidad Señor de Sipán, 2015</a>	✘
<1% match (Internet desde 10-sept.-2012) <a href="http://www.revista-actualidadlaboral.com">http://www.revista-actualidadlaboral.com</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 04-nov.-2020) <a href="#">Submitted to Kyungpook National University on 2020-11-04</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 11-feb.-2016) <a href="#">Submitted to Universidad de San Martín de Porres on 2016-02-11</a>	✘
<1% match (Internet desde 05-may.-2019) <a href="http://iuxtalegemunfv.blogspot.com">http://iuxtalegemunfv.blogspot.com</a>	✘
<1% match () <a href="http://oas.org">http://oas.org</a>	✘
<1% match (Internet desde 05-feb.-2021) <a href="https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2037">https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/2037</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-mar.-2008) <a href="http://www.ase.gr">http://www.ase.gr</a>	✘
<1% match (Internet desde 04-dic.-2020) <a href="https://www.icnl.org/research/library/mexico_victimas/">https://www.icnl.org/research/library/mexico_victimas/</a>	✘
<1% match (Internet desde 22-nov.-2020) <a href="https://documentop.com/los-nuevos-retos-frente-al-feminicidio-congreso_5a0354521723dd3d90f177bb.html">https://documentop.com/los-nuevos-retos-frente-al-feminicidio-congreso_5a0354521723dd3d90f177bb.html</a>	✘
<1% match (Internet desde 14-dic.-2007) <a href="http://www.amnesty.ca">http://www.amnesty.ca</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 09-ago.-2020) <a href="#">Submitted to Universidad Nacional de Trujillo on 2020-08-09</a>	✘
<1% match (Internet desde 10-sept.-2020) <a href="http://www.scielo.org.mx">http://www.scielo.org.mx</a>	✘
<1% match (Internet desde 05-dic.-2019) <a href="https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/43114/Rojas_Getando-Interculturalidad_MUPPS_07.pdf?isAllowed=y&amp;sequence=1">https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/43114/Rojas_Getando-Interculturalidad_MUPPS_07.pdf?isAllowed=y&amp;sequence=1</a>	✘
<1% match (Internet desde 07-nov.-2002) <a href="http://www.lanuevaespana.es">http://www.lanuevaespana.es</a>	✘
<1% match (Internet desde 11-may.-2021) <a href="https://www.meganoticias.cl/nacional/282795-ranking-los-paises-con-mayor-femicidio-en-el-mundo-muerte-de-mujeres-en-el-matrimonio-violencia-familiar-mujer.html">https://www.meganoticias.cl/nacional/282795-ranking-los-paises-con-mayor-femicidio-en-el-mundo-muerte-de-mujeres-en-el-matrimonio-violencia-familiar-mujer.html</a>	✘
<1% match (Internet desde 23-oct.-2017) <a href="https://core.ac.uk/download/pdf/1576528.pdf">https://core.ac.uk/download/pdf/1576528.pdf</a>	✘
<1% match (Internet desde 10-dic.-2020) <a href="https://otraprensa.pe/el-delito-de-feminicidio-cuando-se-mata-a-una-mujer-por-su-condicion-de-tal/">https://otraprensa.pe/el-delito-de-feminicidio-cuando-se-mata-a-una-mujer-por-su-condicion-de-tal/</a>	✘
<1% match (Internet desde 04-nov.-2002) <a href="http://www.emcolbru.org">http://www.emcolbru.org</a>	✘
<1% match (Internet desde 25-nov.-2020) <a href="https://www.mundojuridico.info/la-falta-de-motivacion-de-la-sentencia/">https://www.mundojuridico.info/la-falta-de-motivacion-de-la-sentencia/</a>	✘
<1% match (Internet desde 04-may.-2021) <a href="https://1library.co/document/qmjwde8q-factores-delito-feminicidio-distrito-judicial-huanuco-ano.html">https://1library.co/document/qmjwde8q-factores-delito-feminicidio-distrito-judicial-huanuco-ano.html</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-feb.-2021) <a href="http://repositorio.ucss.edu.pe">http://repositorio.ucss.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 11-ene.-2008) <a href="http://www.bariloche2000.com">http://www.bariloche2000.com</a>	✘
<1% match () <a href="http://www.dialdata.com.br">http://www.dialdata.com.br</a>	✘
<1% match (Internet desde 15-may.-2021) <a href="https://www.doccity.com/es/tesis-sobre-marketing-y-fidelizacion-de-los-clientes/5172751/">https://www.doccity.com/es/tesis-sobre-marketing-y-fidelizacion-de-los-clientes/5172751/</a>	✘

<a href="https://www.fder.unr.edu.ar/page/157/">https://www.fder.unr.edu.ar/page/157/</a>	✘
<1% match () <a href="http://www.intras.es">http://www.intras.es</a>	✘
<1% match () <a href="http://www.tribunalconstitucional.es">http://www.tribunalconstitucional.es</a>	✘
<1% match (Internet desde 27-nov.-2002) <a href="http://www.uc3m.es">http://www.uc3m.es</a>	✘
<1% match (Internet desde 28-nov.-2002) <a href="http://206.67.63.59">http://206.67.63.59</a>	✘
<1% match (trabajos de los estudiantes desde 03-dic.-2019) <a href="#">Submitted to Universidad de Salamanca on 2019-12-03</a>	✘
<1% match () <a href="#">Vega Miranda, Paul Marcelo. "REVOCATORIA DE LIBERTAD Y LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMILIBERTAD, LIBERACION CONDICIONAL DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, 2016", Universidad de Huánuco, 2017</a>	✘
<1% match (Internet desde 11-sept.-2020) <a href="https://impacto.gt/aparece-muerta-en-bolsas-en-sector-de-el-naranja/">https://impacto.gt/aparece-muerta-en-bolsas-en-sector-de-el-naranja/</a>	✘
<1% match (Internet desde 04-may.-2020) <a href="http://mail.upagu.edu.pe">http://mail.upagu.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 12-dic.-2020) <a href="https://peru21.pe/peru/">https://peru21.pe/peru/</a>	✘
<1% match () <a href="http://rba.es">http://rba.es</a>	✘
<1% match (Internet desde 26-jul.-2008) <a href="http://www.cantabriaeuropa.org">http://www.cantabriaeuropa.org</a>	✘
<1% match () <a href="http://www.jujuyaldia.com.ar">http://www.jujuyaldia.com.ar</a>	✘
<1% match (Internet desde 01-jun.-2015) <a href="http://www.jurisprudencia.pe">http://www.jurisprudencia.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-nov.-2020) <a href="http://www.repositorio.uancv.edu.pe">http://www.repositorio.uancv.edu.pe</a>	✘
<1% match (publicaciones) <a href="#">"Handbook of Legal Reasoning and Argumentation", Springer Science and Business Media LLC, 2018</a>	✘
<1% match (Internet desde 17-oct.-2006) <a href="http://corazon.hispavista.es">http://corazon.hispavista.es</a>	✘
<1% match (Internet desde 01-feb.-2019) <a href="http://cybertesis.uni.edu.pe">http://cybertesis.uni.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 17-jun.-2017) <a href="http://observatoriojusticiaconstitucional.uasb.edu.ec">http://observatoriojusticiaconstitucional.uasb.edu.ec</a>	✘
<1% match (Internet desde 05-nov.-2012) <a href="http://pueblanoticias.com.mx">http://pueblanoticias.com.mx</a>	✘
<1% match (Internet desde 12-abr.-2021) <a href="http://repositorio.unjbg.edu.pe">http://repositorio.unjbg.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 16-may.-2021) <a href="http://repositorio.unp.edu.pe">http://repositorio.unp.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 01-may.-2021) <a href="http://repositorio.ups.edu.pe">http://repositorio.ups.edu.pe</a>	✘
<1% match (Internet desde 27-jul.-2020) <a href="https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Supervisi%C3%B3n-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf">https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Supervisi%C3%B3n-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf</a>	✘
<1% match (Internet desde 17-nov.-2006) <a href="http://www.djpcas.es">http://www.djpcas.es</a>	✘
<1% match (Internet desde 25-feb.-2010) <a href="http://www.unicri.it">http://www.unicri.it</a>	✘
<1% match (Internet desde 02-dic.-2020) <a href="https://vlex.com.pe/vid/decreto-supremo-n-017-818998165">https://vlex.com.pe/vid/decreto-supremo-n-017-818998165</a>	✘
<1% match (publicaciones) <a href="#">A Treatise of Legal Philosophy and General Jurisprudence, 2016.</a>	✘
<1% match (Internet desde 01-dic.-2020) <a href="https://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html">https://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html</a>	✘
<1% match (Internet desde 23-nov.-2020)	✘

<1% match (Internet desde 07-dic.-2020) <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec">http://repositorio.ucsg.edu.ec</a> <span data-bbox="1361 253 1377 275">✕</span>
<1% match (Internet desde 12-nov.-2020) <a href="http://repository.ub.ac.id">http://repository.ub.ac.id</a> <span data-bbox="1361 331 1377 353">✕</span>
<1% match (Internet desde 26-may.-2021) <a href="http://repositorio.unac.edu.pe">http://repositorio.unac.edu.pe</a> <span data-bbox="1361 409 1377 432">✕</span>

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO TESIS “GARANTÍA DEL PRINCIPIO

DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, TRUJILLO  
2019” PRESENTADO POR: BACH. DIANA LUCIA QUINTANA ARRUNÁTEGUI  
ASESORES: DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA DR. LEONARDO PEÑARANDA  
SADOVA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO LIMA, PERÚ 2020  
Dedicatoria El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres por  
brindarme su apoyo incondicional y entusiasmo en aras de llegar a mi meta y éxito  
total. Siendo ellos la motivación constante de mi esfuerzo y superación lo cual  
permitió hacer realidad mi gran anhelo de ser abogada al servicio de los más  
incomprendidos de nuestra sociedad. Agradecimientos A Dios, Juez supremo, por ser  
quien nos proporcionó el don de la vida, por estar presente en nosotros,  
iluminándonos y guiándonos por un buen camino. Asimismo, agradecer a mis padres  
por su apoyo incondicional y emocional que me brindaron. Por otro lado, agradecer  
a mis asesores de tesis al Dr. Jorge Godofredo Calla Colana y al Dr. Leonardo  
Peñaranda Sadova, por la paciencia, el tiempo y dedicación incondicional brindada a  
esta tesis, por sus sugerencias e ideas; me encuentro hoy en el lugar a puertas de  
alcanzar el éxito. A ellos eternamente mi agradecimiento, mi reconocimiento por la  
confianza ofrecida desde que llegué a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la  
UAP, mi Alma Mater. Índice de contenidos Dedicatoria 2 Agradecimientos 3 Índice 5  
Resumen 7 Abstract 8 INTRODUCCIÓN 9 CAPÍTULO I 10 PLANTEAMIENTO DEL  
PROBLEMA 10 1.1. 101.2. 131.4. 14Definición conceptual de las variables 15 121.3.  
131.5. Definición operacional de las variables 1.6. MARCO TEÓRICO 2.1. 232.2. 28 15  
16CAPÍTULO II 25 25 262.2.1. Marco jurídico nacional 2.2.2. Marco jurídico  
interamericano 2.3. 272.3.1. La teoría de la argumentación jurídica en la  
fundamentación de las decisiones judiciales 30 30 2.3.2. La debida motivación en las  
resoluciones judiciales 33 3.1. 443.1.1. Error! Bookmark not defined.3.1.2. 503.2.  
543.3. 893.4. 903.5. 91ANEXOS 105 2.3.3. Error! Bookmark not defined.2.3.4. Error!  
Bookmark not defined.2.4. 41CAPÍTULO III 54 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E  
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS 54 Anexo: 1 Matriz de consistencia 105 Anexo:  
2 Instrumentos: Cuestionario de Preguntas 107 Índices de Tablas Tabla 1.  
¿Considera que en las sentencias de feminicidio, existe un razonamiento lógico? 55  
Tabla 2. ¿Considera que existe Claridad en la redacción de las sentencias de  
feminicidio? 56 Tabla 3. ¿El análisis en las sentencias de feminicidio cumplen con  
parámetros de Idoneidad? 56 Tabla 4. ¿En la parte considerativa de dichas  
sentencias se evidencia el propósito descriptivo? 57 Tabla 5. ¿Los argumentos  
esgrimidos guardan parámetros de pertinencia? 57 Tabla 6. ¿En la parte  
considerativa de la sentencia existe una evaluación de las pruebas? 58 Tabla 7. ¿En la  
parte considerativa de la sentencia existe alusión suficiente al marco legal? 58 Tabla  
8. ¿La decisión adoptada es razonable a la luz de los DDHH? 59 Tabla 9. ¿En la  
argumentación de la sentencia se nota con claridad el discurso justificativo? 59 Tabla  
10. ¿La sentencia contiene premisas fácticas? 60 Tabla 11. ¿En la sentencia se busca  
arribar a una verdad jurídica mediante el análisis probatorio? Tabla 12. ¿El juez  
establece con orden la formulación de argumentos? 60 61 Tabla 13. ¿Existe sencillez  
y entendimiento en la expresión de ideas? 61 Tabla 14. ¿La decisión guarda relación  
con el análisis realizado? 62 Tabla 15. ¿Existen argumentos suficientes que justifican  
la decisión? 62 Tabla 16. ¿El hecho ha sido debidamente probado según lo expuesto  
en la sentencia? 63 Tabla 17. ¿La vinculación con el imputado ha sido debidamente  
probada según lo expuesto en la sentencia? Tabla 18. ¿Existe credibilidad en el  
razonamiento probatorio? 63 64 Tabla 19. ¿La sentencia transmite un mensaje de

respeto a los DDHH? 64 Tabla 20. ¿Existe facilidad al acceso y entendimiento de la decisión del juez? 65 Resumen La presente investigación se ha denominado [Garantía del principio de la debida motivación en las](#) sentencias de feminicidio, Trujillo 2019, tiene como objetivo general: determinar la manera en que se desarrolla la garantía [del principio de la debida motivación en las](#) sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. Es de tipo básica y de diseño descriptivo correlacional. Se aplicaron dos cuestionarios a una muestra de 30 abogados especialistas en el problema planteado debidamente validados para el análisis de cinco sentencias emblemáticas. En dicha investigación se concluye que la manera en que se desarrolla la garantía [del principio de la debida motivación en las](#) sentencias de feminicidio, Trujillo 2019, es regular dado que existen deficiencias en cuanto a la motivación de las sentencias ya que, en la argumentación material, se verifica la fundamentación de los bienes jurídicos lesionados, mas no desde un enfoque de los derechos fundamentales de la víctima. Palabras clave: debida motivación, feminicidio, derechos humanos. Abstract This investigation has been called guarantee of the principle of due motivation in femicide judgments, Trujillo 2019, has as [its general objective: to](#) determine how [the guarantee of the principle of due motivation in](#) femicide judgments develops, Trujillo 2019. It is of basic type and correlal descriptive design. Two questionnaires were applied to a sample of 30 lawyers specializing in the issue raised duly validated for the analysis of five emblematic judgments. The investigation concludes that the way in which the principle of due reasoning develops in femicide judgments, Trujillo 2019, is regular since there are deficiencias in the reasoning of judgments since, in the material argumentation, the basis of the injured legal assets is verified, but not from an approach to the fundamental rights of the victim. Keywords: Due motivation, Femicide, Human Rights. INTRODUCCIÓN La presente tesis se contextualiza en una problemática pendiente en todo Latinoamérica, ya que, según informes oficiales de los estados latinoamericanos, [al menos 3 287 mujeres han sido víctimas de feminicidio en el año 2018. Si a estos se suman los datos de los 10 países de la región que solo registran los feminicidios cometidos a manos de la pareja o ex pareja de la víctima, se puede afirmar que el número de feminicidios para el año 2018 ha sido por lo menos de 3500 víctimas.](#) En ese sentido, la [tesis tuvo como objetivo determinar la manera en que](#) se desarrolla la garantía [del principio de la debida motivación en las](#) sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. Así las cosas, se abordó como categoría de análisis principal, los estándares de la [Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual a través de su](#) informe de “Estándares de DDHH sobre Movilidad Humana”, ha enfatizado el llamado [a los Estados para fortalecer y mejorar sus políticas](#) jurisdiccionales en aras de combatir los delitos de violencia de género [y reforzar la cooperación en materia de prevención, enjuiciamiento de los responsables, y protección de las víctimas.](#) Por ello, es menester poder otorgarle al abordaje jurídico y al razonamiento judicial, un enfoque de derechos humanos, en tanto que la mayoría de casos de violencia grave como éstos, culminan en feminicidios, de ahí que en los siguientes capítulos se abordarán tanto la parte teórica como práctica mediante el instrumento de cuestionario, para poder arribar a las conclusiones del [presente estudio. CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1.1. Descripción de la realidad problemática](#) La problemática del feminicidio refleja un tema pendiente en todo Latinoamérica, [la información oficial para 15 países de América Latina y el Caribe muestra que al menos 3.287 mujeres han sido víctimas de feminicidio en el año 2018. Si a estos se suman los datos de los 10 países de la región que solo registran los feminicidios cometidos a manos de la pareja o ex pareja de la víctima, se puede afirmar que el número de feminicidios para](#)

el año 2018 ha sido a lo menos de 3.529 mujeres. Los países de América Latina en que la tasa de feminicidios por cada 100.000 mujeres es mayor son: El Salvador (6.8), Honduras (5.1), Bolivia (2.3), Guatemala (2.0) y la República Dominicana (1.9). En estos términos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de su informe de “Estándares de DDHH sobre Movilidad Humana”, ha enfatizado el llamado a los Estados para fortalecer y mejorar sus políticas jurisdiccionales en aras de combatir la trata de personas y reforzar la cooperación en materia de prevención, enjuiciamiento de los responsables, y protección de las víctimas. Al respecto, los países miembros de la OEA, al suscribir la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo de Palermo, la Convención de Belem do Pará, entre otros instrumentos internacionales destinados a combatir la violencia contra la mujer, la trata de personas y otras formas de esclavitud; se han obligado a implementar en su jurisdicción nacional las medidas pertinentes para garantizar la efectiva prevención del delito de trata de personas y poder otorgarle un enfoque de derechos humanos, en tanto que la mayoría de casos de violencia grave como éstos, culminan en feminicidios. No obstante, las rimbombantes cifras que vierten los estudios sobre incidencia de este delito

en Latinoamérica, nos muestran que las implementaciones de las

disposiciones de Derecho Interno no son suficientes, [puesto que los derechos de mujeres y niños\(as\)](#) siguen vulnerándose en impunidad. A nivel nacional, el feminicidio es un fenómeno de creciente incidencia en el Perú, en el año 2019 ocurrieron 165 feminicidios, y lo que va del 2020, a la fecha van 28 mujeres víctimas de este delito. En ese contexto existe una particularidad, la mayoría de estas mujeres contaban con medidas de protección, o en su defecto por lo menos habían iniciado algún proceso por violencia previo, coligiendo entonces que las medidas que como Estado se están adoptando, no son las más idóneas, de ahí que la presente tesis se erige como una propuesta que sumará a la lucha contra la impunidad. Con relación a la debida motivación, esta debe entenderse como una obligación del juez y de todo operador jurídico por fundamentar sus decisiones, esto es, como una garantía constitucional del [acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral](#) de [las víctimas](#). En el Perú, un postulado matriz en cuanto a motivación, se encuentra en el caso Giuliana LLamoja, donde el Tribunal Constitucional, llega a establecer los postulados y atributos necesarios para llegar a motivar debidamente. Castro, K. (2016), a nivel regional, en el 2016 se llevó a cabo una investigación sobre el nivel de motivación de las sentencias de [los Jueces de la Corte Superior de Justicia de La Libertad](#), así este autor reseñó que la argumentación jurídica subyacente a las sentencias solo cumplía con una argumentación formal, y las citas solo eran referenciales, es decir, ad abundantiam. Asimismo, Castro, K. (2016) señala que, en síntesis, es necesario que el [abordaje de casos de violencia de género](#) de alto impacto, cuya máxima expresión es el feminicidio, se dé con una debida motivación, categoría que evoca no solo el llenado y transcripción de normas legales afines, sino que se dirige a usar el contenido de la argumentación jurídica, recurriendo a la filosofía del Derecho, la epistemología y las fuentes diversas como jurisprudencia, estándares [internacionales en materia de Derechos Humanos](#). 1.2. Delimitación [de la](#) investigación 1.2.1. Delimitación espacial En cuanto a lo espacial, la investigación tuvo lugar en la ciudad de Trujillo, donde se hará la encuesta, pero que tendrá un alcance a nivel nacional por tratarse de un problema que existe en nuestro país. 1.2.2. Delimitación social En lo social, la investigación se extiende a las redes de soporte intrafamiliar, así como redes institucionales. Por lo que se hizo una encuesta a abogados, especialistas sobre el problema planteado de la ciudad de

Trujillo, Región de La Libertad. 1.2.3. Delimitación temporal La

presente tesis se desarrolló de abril de 2019 hasta abril 2020. 1.2.4. Delimitación conceptual La investigación se circunscribe en el feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión. El feminicidio es entendido como el asesinato de mujeres debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. La motivación de decisiones judiciales, se dan de acuerdo con (Colomer Hernández, 2003). A partir de esta definición concluimos que no basta que se explique el proceso para una toma de decisión, sino que esta decisión debe estar basada en el ordenamiento jurídico, debe estar de acuerdo con él a fin de que se garanticen los derechos del individuo. [1.3. Problema de investigación](#)

[1.3.1. Problema general](#) ¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019? 1.3.2. Problemas específicos • ¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión decisión razonable en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019? • ¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión discurso justificativo en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019? • ¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión premisas fácticas en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019? Kyungpook National University on 2020-11-04">[1.4. Objetivos de la investigación](#)

[1.4.1. Objetivo general](#) Determinar la manera en Kyungpook National University on 2020-11-04">que se desarrolla la garantía Kyungpook National University on 2020-11-04">del principio Kyungpook National University on 2020-11-04">de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. [1.4.2. Objetivos específicos](#) • Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión decisión razonable en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. • Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión discurso justificativo en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. • Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión premisas fácticas en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. [1.5. Hipótesis y variables de la Investigación](#)

[1.5.1. Hipótesis general](#) El principio de la debida motivación es garantizado en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. 1.5.2. Hipótesis específicas • Las sentencias de feminicidio actualmente si constituyen una garantía del principio de la debida motivación en su dimensión decisión razonable, Trujillo 2019. • Las sentencias de feminicidio actualmente si constituyen una garantía del principio de la debida motivación en su dimensión discurso justificativo, Trujillo 2019. • Las sentencias de feminicidio actualmente si constituyen una garantía del principio de la debida motivación en su dimensión premisas fácticas, Trujillo 2019. [1.5.3. Variables \(definición conceptual y operacional\).](#)

Definición conceptual de las variables Debida motivación Conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión (Castillo, Luján y Cavaleta, 2006). Esta variable está orientada al análisis de los fundamentos que llevan a un órgano judicial a tomar una decisión respecto de un caso. Sentencias del delito

de feminicidio Es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda en torno a un delito de Feminicidio (Bayón, 2002). En tal sentido, es pertinente aportar que el análisis de esta variable girará en torno a parámetros de enfoque de género de acuerdo a los estándares constitucionales y de la CIDH. Definición operacional de las variables

**Debida motivación** Esta variable será medida en cuatro dimensiones: Razonabilidad, Explicación, Justificación y argumentación, así como 12 ítems, cuyo valor mínimo es de 12 y máximo de 60, siendo escalado en tres niveles: bajo (de 12 a 24), regular (25 a 39) y alto (40 a 60).

**Sentencias del delito de feminicidio** Esta variable será medida en tres dimensiones: Congruencia argumentativa, Sustento probatorio e Interpretación judicial, así como 08 ítems, cuyo valor mínimo es de 08 y máximo de 40, siendo escalado en tres niveles: bajo (de 08 a 19), regular (20 a 29) y alto (30 a 40).

1.5.3.1 Operacionalización de las Variables

**Variable Dimensiones** Indicadores Ítem **Escala de medición**

**Razonabilidad** Lógica Claridad Idoneidad ¿Considera que en las sentencias de feminicidio, existe un razonamiento lógico? ¿Considera que existe Claridad en la redacción de las sentencias de feminicidio? ¿El análisis en las sentencias de feminicidio cumplen con parámetros de Idoneidad?

**Explicación** Propósito descriptivo Pertinencia ¿En la parte considerativa de dichas sentencias se evidencia el propósito descriptivo? ¿Los argumentos esgrimidos guardan parámetros de pertinencia?

**Debida motivación** Justificación Propósito evaluativo Propósito normativo Decisión razonable ¿En la parte considerativa de la sentencia existe una evaluación de las pruebas? ¿En la parte considerativa de la sentencia existe alusión suficiente al marco legal? ¿La decisión adoptada es razonable a la luz de los DDHH?

**Argumentación** **Discurso justificativo** Premisas fácticas Verdad jurídica Formulación de argumentos ¿En la argumentación de la sentencia se nota con claridad el discurso justificativo? ¿La sentencia contiene premisas fácticas? ¿En la sentencia se busca arribar a una verdad jurídica mediante el análisis probatorio? ¿El juez establece con orden la formulación de argumentos?

**Ordinal** Argumentación formal Congruencia argumentativa Coherencia ¿Existe sencillez y entendimiento en la expresión de ideas? ¿La decisión guarda relación con el análisis realizado?

**Sentencia de feminicidio** Argumentación Material Suficiencia argumentativa Existencia del hecho Vinculación con el imputado ¿Existen argumentos suficientes que justifican la decisión? ¿El hecho ha sido debidamente probado según lo expuesto en la sentencia? ¿La vinculación con el imputado ha sido debidamente probada según lo expuesto en la sentencia?

**Argumentación Pragmática** Sustento probatorio Mensaje a la ciudadanía Entendimiento y legitimidad ¿Existe credibilidad en el razonamiento probatorio? ¿La sentencia transmite un mensaje de respeto a los DDHH? ¿Existe facilidad al acceso y entendimiento de la decisión del juez?

1.6. Metodología de la investigación 1.6.1. Tipo y nivel de la investigación a) Tipo de investigación Es de tipo básica o pura, de acuerdo a la página digital: proyectoorue's: "Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico" (s/p),

Alejandro Córdova (julio 2019, p. 68). Es decir, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento teórico que se va agregando a la información previa existente. b) Nivel de investigación El nivel de investigación es descriptiva correlacional, de conformidad a lo estudiado por Hernández y otros (2014). Debido a que “se analizan las características principales del comportamiento de la variable de estudio”. M: Muestra (30 abogados - especialistas) O1: Observación de la variable 1 O2: Observación de la variable 2 r: Relación 1.6.2. Método y Diseño de la Investigación a) Método de la investigación Posee un método deductivo hipotético, a partir de la observación de un fenómeno, se aventura una hipótesis interpretativa que luego se somete a comparación por razonamientos lógicos de tipo deductivo. Este es el método que emplea el conocimiento científico. Los silogismos son un ejemplo perfecto del método deductivo. Veamos algunos: Premisa 1. Todos los gatos comen carne, premisa 2. Garfield es un gato, conclusión. Garfield come carne. Alejandro Córdova, (julio, 2019, p. 73). b) Diseño de investigación De acuerdo con lo señalado por Hernández, Fernández y Baptista (2014), la presente investigación es de diseño no experimental, debido a que no manipula las variables de estudio, condicionando un comportamiento. Asimismo, será de corte transversal, ya que se realizará en un tiempo establecido. El enfoque de investigación es de carácter cuantitativo, ya que se realizará el estudio a partir del análisis de cantidades, es decir genera un proceso de estudio numérico que tiene en el que se involucran procesos estadísticos. Para hacer este estudio se ha tomado en cuenta a Gómez, (2006, p. 121) señala que: “bajo la perspectiva cuantitativa, la recolección de datos es equivalente a medir. De acuerdo con la definición clásica del término, medir significa asignar números a objetos y eventos de acuerdo a ciertas reglas”. Es en el contexto de los conceptos arriba mencionados que este estudio, donde se tendrá que medir las variables 1 y la variable 2 y luego relacionarlos; es un enfoque cuantitativo. 1.6.3. Población y muestra de la Investigación a) Población Para Hernández, Fernández y Baptista (2014), una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. La presente investigación tiene como población a los abogados de la Libertad que son 8268, debidamente acreditados y colegiados. Abogados de La Libertad Población Trujillo 8268 Fuente: Colegio de abogados de La Libertad – Trujillo. b) Muestra La muestra en el proceso cuantitativo, es la selección de los elementos efectivamente estudiados. En el presente estudio es una muestra no probabilística, por conveniencia de acuerdo a nuestra realidad, ya que toda la muestra intencional será evaluada, transformándose en una población muestral. Este tipo de muestra no depende de la probabilidad ni de fórmulas, (Hernández, et al, 2010). Es en ese contexto que la muestra será de 30 abogados especialistas o peritos en la problemática planteada, a quienes se le aplicarán los instrumentos. Abogados de La Libertad Muestra Trujillo 30 1.6.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos a) Técnicas Se usó en la investigación la técnica de la encuesta, para obtener información por medio de preguntas cerradas a los especialistas. b) Instrumentos El instrumento es el cuestionario que

permitirá recabar las percepciones de los especialistas encuestados, asimismo contiene una lista de preguntas y respuestas dirigidas al análisis de la variable. Debida motivación: Razonabilidad, Explicación, Justificación y Argumentación. Sentencias de delito de feminicidio: nivel de argumentación formal, Nivel de argumentación material y nivel de argumentación pragmático. [1.6.5. Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación](#) a) [Justificación](#) La investigación está revestida [de](#) criterios de rigurosidad teórica y utilidad práctica, materializados en la justificación teórica, práctica, metodológica y legal. La justificación teórica del estudio, se esgrime en tanto permite realizar aportes a la construcción [de la teoría de la argumentación jurídica](#), además [de](#) realizar críticas al abordaje de casos de feminicidio, esgrimiendo un análisis a categorías de índole procesal. Las razones para realización este estudio se esgrime en términos de justificación práctica, en tanto que de tomarse en cuenta la propuesta de la investigación, los resultados tendrán repercusión en la esfera jurídica, política y social de los Estados. Asimismo, con la propuesta se incrementan los niveles de legitimidad social, debido a la [participación de la ciudadanía en la construcción del](#) enfoque del abordaje [de](#) casos de feminicidio, reduciendo los niveles de vulnerabilidad de las víctimas y se propenderá un efecto positivo de acercamiento y reivindicación del Estado a las personas transgredidas, debido a las medidas de reparación, satisfacción e indemnización que la CIDH ha previsto. Se encuentra una justificación metodológica, debido a que presenta un instrumento que puede servir como referente para futuras investigaciones en este tema y los aportes obtenidos servirán como antecedentes en el futuro. Así, como la justificación legal, tenemos que fue posible fortalecer mediante recomendaciones de uniformización de criterios jurisdiccionales respecto a los estándares de investigación y juzgamiento del delito de feminicidio, en garantía del [Derecho al Debido Proceso](#) y Protección [Judicial de la](#) víctima [en el](#) Fuero Penal. b) [Importancia](#) Al mismo tiempo, esta justificación es importante dado que permitirá abordar un panorama completo respecto a las denuncias y procesos judiciales propios de los feminicidios, ofreciendo una alternativa de análisis frente a situaciones similares. Además, ésta se erige en tanto que, si bien existe regulación legal en torno al feminicidio, es importante poner en relevancia el rol de la jurisprudencia como agente activo de la creación y mejora del Derecho. c) [Limitaciones](#) Las limitaciones están relacionadas a la disponibilidad de información y el sinceramiento del conocimiento en temas de debida [motivación de resoluciones judiciales](#). [De](#) la misma manera [se puede decir que la](#) falta [de](#) bibliotecas ha sido un problema que ha limitado esta investigación. Siendo la pandemia un serio problema que se ha tenido que superar. De la misma manera el aspecto económico que se ha presentado en el desarrollo de la investigación, ha sido un serio problema que ha tenido que ser superado por prestamos de una entidad financiera. [CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO 2.1. Antecedentes de la investigación](#) Internacional Benavides, [A.](#) (2017). Desarrolló la [tesis La aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia Penal en Ecuador](#). Fue una [tesis doctoral de](#) la Universidad de [Salamanca](#), se hizo

ante la necesidad de tener que disponer de un modelo jurídico respecto a la aplicación del principio de oportunidad como un mecanismo de política criminal que garantice los derechos y garantías tanto del infractor como de la víctima. Tuvo como enfoque cuantitativo de tipo básico de diseño correlacional, de método inductivo de nivel descriptivo se aplicó instrumentos que consistieron en cuestionarios llegando a la siguiente conclusión entre otras: es importante dentro del Derecho procesal penal, que existan múltiples procedimientos especiales y figuras jurídicas procesales que tributen a la celeridad procesal y a la eficiencia del sistema de administración de justicia en general. Paredes, M. (2017). En su investigación Análisis de las Sentencias Condenatorias por el delito de Femicidio en al año 2015 en el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Cobán, Alta Verapaz, tuvo como enfoque cuantitativo de tipo básico de diseño descriptivo, de método inductivo de nivel descriptivo se aplicó un instrumento de cuestionario y tuvo por objetivo general establecer los elementos de convicción que el tribunal de sentencia toma a bien considerar para dictar una sentencia condenatoria. Obteniendo como principales conclusiones que, el Tribunal busca obtener verdades jurídicas a través de la información que le suministran los medios probatorios para lograr como tribunal un estado de certeza jurídica, así como también, se esclareció que la imposición de la pena por el delito de Femicidio parte desde la pena mínima y se aumenta dependiendo de la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho. Ferrer, J. (2011). Desarrolló la investigación denominada Apuntes sobre el concepto de Motivación de las decisiones Judiciales, la cual tuvo por objetivo principal brindar un panorama de los problemas que enfrenta la motivación de las resoluciones judiciales, tuvo como enfoque cualitativo de diseño estudio de casos, de método fenomenológico se aplicó instrumentos que consistieron en entrevistas a profundidad concluyendo que, una sentencia se encuentra debidamente motivada cuando la norma individual que constituye su conclusión se derive lógicamente de las premisas y exprese analíticamente las razones que justifiquen la selección de esas premisas fácticas y normativas. Por otro lado, en el ámbito nacional, tenemos a: Morales, J. (2019). Desarrolló la investigación titulada Fundamentos Jurídicos y Fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, periodo 2016, tesis de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, la misma que tuvo por objetivo determinar cuales fueron los fundamentos jurídicos y fácticos que terminaban por motivar las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Sede Central Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el año 2016; asimismo, la investigación de carácter básico con un diseño descriptivo. Se contó con una muestra de 30 resoluciones judiciales de los seis juzgados de investigación preparatoria Sede Central Corte Superior de Cajamarca, teniendo como instrumentos el análisis documental y el fichaje (acopio documental e interpretación normativa) de las resoluciones. Como resultados, se logró demostrar que los fundamentos

tanto jurídicos como fácticos que llegan a motivar las resoluciones judiciales en relación a la prisión preventiva fueron la explicación, justificación la razonabilidad y la argumentación. Borja, J. y Vargas, J. (2019). Desarrolló la investigación denominada La motivación Judicial y la Violencia contra la mujer en Lima Sur 2018, un trabajo de pregrado realizado en la Universidad Autónoma del Perú, cuyo objetivo fue analizar las decisiones de los magistrados, así como analizar si las decisiones fueron emitidas conforme a derecho y además ha sido amparada con arreglo a la ley, por lo tanto, debe encontrarse prescrito

previamente en el ordenamiento jurídico. La investigación es básica de

carácter descriptivo, partiendo de la premisa de entender una debida motivación en vinculación con los fallos judiciales. Investigación que ha tenido como pretendiendo generar un aporte respecto a un adecuado procedimiento de los fallos judiciales a razón de la violencia contra la mujer. Namuche, C. (2017). En su investigación La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015, fue desarrollado en la Universidad César Vallejo, posee como objetivo general determinar cual era el nivel de ausencia de motivación de las resoluciones judiciales en relación al delito de violación sexual, de acuerdo o en relación a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales dentro del Distrito judicial de lima norte año 2015, se tuvo un diseño de investigación que siguió enfoque cualitativo y de nivel exploratorio descriptivo, con la finalidad de identificar la falta de motivación de las resoluciones judiciales por parte de los jueces, cuando dictamina una resolución. Finalmente, Higa, C. (2015). Presentó Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias, Trabajo de investigación para el grado de Magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú. La principal conclusión a nuestro trabajo radica que la motivación como metodología sirve para justificar nuestras decisiones argumentando o sosteniendo una decisión en la cual dirime sobre derechos fundamentales.

**2.2. Bases Legales**

**2.2.1. Marco jurídico nacional**

- Constitución Política del Perú Artículo 139, el cual en su inciso 05, refiere a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Esto implica que es un deber de la función jurisdiccional la debida motivación, convirtiéndose también en un derecho fundamental de los justiciables.
- Ley 30068 Ley en la cual se incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal, y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal. Esta Ley tiene la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.
- Decreto Legislativo 1323 Este decreto planteó la reforma de los artículos 46, 108-B, 121, 121-B, 122, 124-B, 168, 208, 323 y 442 del Código Penal, a fin de analizar la modificación del delito de feminicidio, sus agravantes, la terminación anticipada, la confesión sincera; y los beneficios penitenciarios. Esta incorporación normativa se planteó como parte de la política criminal para combatir la violencia familiar además de cautelar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**2.2.2. Marco jurídico interamericano**

- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belém Do Pará”. Instrumento internacional que se orienta a establecer las pautas que los Estados deben adoptar para la prevención y erradicación de la Violencia contra la mujer, especialmente la violencia intensificada como la constituye el feminicidio.

**2.3. Bases teóricas**

**2.3.1. La teoría de la argumentación jurídica en la fundamentación de las decisiones judiciales**

La notable atención prestada en las últimas décadas a la teoría de la argumentación jurídica es coherente con el desarrollo del Estado Constitucional. Toda vez que, bajo un Estado Constitucional de

Derecho se cubre [la posibilidad de optimizar la justicia de las decisiones judiciales queden abiertas, puesto que al ser suspendida dicha posibilidad pasamos del discurso racional al discurso de quien a quien.](#) Siendo la profunda dimensión justificadora del Derecho en el Estado constitucional, requerir una cobertura conceptual por parte de la teoría del Derecho. Lo que se pretende con lo expuesto hasta ahora, es que nuestro orden interno supere el [atomismo formalista que fragmenta el discurso jurídico](#) desatendiéndose de [la relación que existe con las diversas normas](#), como son los estándares internacionales. Al respecto, existen neo constitucionalistas [positivistas que reconocen las particularidades del Derecho en el Estado Constitucional, pero al mismo tiempo mantiene que ello no afecta en absoluto a la tesis de la separación entre Derecho y Moral.](#) Aquí ha de hallarse imbricada dos tesis a sobre salir o manifestar; tanto la [tesis de la eficacia irradiante, la Ausstrahlungswirkung de la que nos habla el Tribunal Constitucional Federal Alemán, según el cual todas las normas del ordenamiento se hallan irradiadas o impregnadas en su contenido por las normas constitucionales](#); también cabe indicar la Tesis del Caso Especial – [Sonderfallthese- según la cual argumentar jurídicamente es siempre argumentar moralmente con ciertos límites institucionales \(Alexy R. , La Tesis del caso especial, 1999\).](#) En ese sentido, en el abordaje de este fenómeno complejo que constituye el feminicidio, cabe señalar que merece especial importancia el activismo judicial y la carga argumentativa que el juez emite al decidir un caso controvertido. Dicho esto, se erige la pertinencia de tomar como referente a Atienza, quien establece como forma de corrección judicial de este activismo necesario a que se hace referencia cuando se encuentra el juzgador frente a un caso de graves violaciones de derechos humanos, se establecen tres niveles argumentativos: el nivel formal, el material y el pragmático. Sobre el nivel formal, se tiene como referencia al análisis lógico formal de los argumentos, es decir, la perfección de parámetros formales internos de la justificación lógica de la decisión. Por otro lado, avanzando en el nivel material de la argumentación que propone Atienza, cobra importancia el contenido objetivo de las premisas lógicas; es decir, que si bien se prestará importancia a los mandatos jurídicos que se enuncian, se sigue en el contexto de la justificación interna de la decisión. Por último, se trasciende y complementa con el nivel de argumentación pragmática de la sentencia, aquí en este apartado miramos el efecto posterior hacia los justiciables y a la sociedad. En otras palabras, las repercusiones del sentido de la decisión y cuan legitimado se irrogan el órgano jurisdiccional en dicho sentido, por tanto, este nivel se circunscribe al ámbito de la justificación externa de la decisión judicial. Finalmente merece acotar, en relación a los elementos en común referente a las reglas que refiere Atienza y Manero; [a\) La existencia, prima facie, de una acción permitida por una regla; b\) La producción de un daño como consecuencia, intencional o no de esa acción; c\) El carácter injustificado de ese daño a la luz de consideraciones basadas en juicios de valor; d\) La generación, a partir de ese balance, de una nueva regla que limita el alcance de la primera, al calificar como prohibidos comportamientos que, de acuerdo con aquélla, aparecían como permitidos](#) (Atienza, 2000).

Todo esto, debido a tenerlas presente en la configuración evaluativa de nuestro orden interno; tanto para la aplicación judicial y el razonamiento legislativo sobre los derechos y deberes institucionales frente a la trata y el desarrollo estatal frente a los estándares interamericanos. Por lo que, los valores o principios que rigen en orden interno debe estar en armonía en tanto de nuestra Constitución como también con nuestros tratados internacionales, puesto que las funciones de la coherencia como derrotabilidad y como guía para la resolución de casos difíciles (lagunas, por ej.) son funciones normativas ya que a través de las mismas se pretende modificar el sistema de reglas de referencia en función de los principios que determina la coherencia del mismo; sea derrotando una regla en los casos de incoherencias, sea saneando el sistema cuando posee lagunas o antinomias. 2.3.2. La debida motivación en las resoluciones judiciales La justificación razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión judicial viene a ser el concepto de motivación. La motivación es “sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley” (Colomer Hernández, 2003). A partir de esta definición concluimos que no basta que se explique el proceso para una toma de decisión, sino que esta decisión debe estar basada en el ordenamiento jurídico, debe estar de acuerdo con él a fin de que se garanticen los derechos del individuo. “La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Castillo, Luján y Cavaleta, 2006). Ahora bien, es una obligación de los jueces el motivar debidamente las resoluciones judiciales que emitan; ello constituye un “principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática”. (Colomer Hernández, 2003). Sólo con una debida motivación amparada en términos de Derecho podemos asegurar que la decisión del juez no constituye un acto arbitrario de voluntad. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales constituye un derecho constitucional, pues se encuentra previsto en el Artículo 139, inciso 5 de nuestra Constitución Política del Perú; además de formar parte de los principios de la Función Jurisdiccional peruana. Al respecto, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado en la Sentencia N° 8125-2005 – PHC/TC que “la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”. En efecto, recalamos que la debida motivación constituye un derecho para los justiciables, los mismos que, teniendo el derecho de exigibilidad, pueden comprobar que la solución que un juez brinda a un caso “cumple con las exigencias de una exégesis racional del

ordenamiento y que no es fruto de la arbitrariedad” (Sentencia del [Tribunal](#) Español N° 109/1992). La debida motivación constituye un derecho que además está ligada a principios jurisdiccionales como: el principio de imparcialidad, con el que [se puede conocer si el juez actuó de manera imparcial](#) y en razón [a la justicia frente a las partes en el proceso](#); así [mismo](#) el principio [de](#) independencia judicial, en tanto que nos permite estar garantizados de que las decisiones judiciales no estén determinadas por presiones o intereses externos a los tribunales. Respecto a las formas de expresión de la debida [motivación, el Tribunal Constitucional ha señalado](#) constantemente [que](#) “El debido proceso presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación” ([Tribunal Constitucional Peruano. Exp. N° 0728-2008-PHC/TC](#)). En la Sentencia N° 0728-2008 del Tribunal Constitucional se hace una aclaración de los supuestos que están contenidos en el derecho de la debida motivación, los mismos que se resumen en [lo siguiente](#): a) [Inexistencia de motivación o motivación aparente](#): existe una violación [al](#) derecho [de](#) debida motivación cuando no existe [motivación, es inexistente o es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión.](#) b) [Falta de motivación interna del razonamiento](#): se puede presentar [en doble dimensión](#): por un [lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y por otro lado cuando existe incoherencia narrativa](#) de manera [que](#) el contenido del discurso es confuso pues no transmite las razones de la [decisión.](#) c) [Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas](#): ocurre [cuando las premisas](#) no han sido confrontadas por parte del Juez respuesta [de su validez fáctica o jurídica.](#) d) [La motivación insuficiente](#): cuando [la ausencia de argumentos o la insuficiencia de](#) los mismos [resulta manifiesta](#) respecto [a lo que se está decidiendo.](#) e) [La motivación sustancialmente incongruente](#): el [principio de congruencia procesal](#) exige [que el juez se pronuncie sobre](#) determinada causa [sin omitir, alterar o excederse en las peticiones ante él formuladas](#); de tal manera que no se comenta incongruencia activa ([alteración del debate procesal](#)) u omisiva ([dejar incontestadas las pretensiones](#)). f) Motivaciones calificadas: como cuando [se afectan derechos fundamentales con el de la libertad](#); en estos casos, [la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo restringido por el Juez o Tribunal.](#) En las Sentencias Casatorias [de](#) Ucayali (N° 0912-199) y Lima (N° 990-2000) queda manifiesto los fines de la motivación: - El primer fin se refiere [a que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión por su legítimo interés y de la comunidad en conocerlas.](#) - El segundo fin enlaza la decisión judicial con la correcta [interpretación y aplicación del derecho.](#) - El [tercero, que las partes tengan la información necesaria para recurrir la decisión.](#) - El [cuarto](#) fin [que](#) guarda relación con la revisión que los tribunales vayan a realizar con [la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho.](#) [Y es que la](#)

exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento. “La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.[...]” (Casación N° 918-2011 (Santa), Sala Civil Transitoria, considerando séptimo, de fecha 17 de mayo del 2011). Tal como lo mencionamos supra la debida motivación está expresada en el Art. 139 inciso 5 de la Constitución, a su vez, la cita mencionada expresa que la misma debe realizarse de manera expresa: “con mención expresa de la ley (...)”, sin embargo, de acuerdo al Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116. Fundamento 13, no puede aceptarse una interpretación meramente literal del mismo “[...] pues de ser así se opondría al principio de oralidad y a la lógica de un enjuiciamiento que hace de las audiencias el eje central de su desarrollo y expresión procesal. [...]”. En ese sentido, y teniendo en cuenta, además, que la decisión del juez debe tener un sustento fáctico y jurídico, relación entre lo pedido y lo resuelto; el razonamiento que utilice el juez debe responder a las alegaciones de las partes del proceso. Sin embargo, pueden suscitarse dos situaciones incongruentes: cuando el juez altera o excede las peticiones planteadas (incongruencia activa), y cuando no contesta dichas pretensiones (incongruencia omisiva). Así pues, es preciso mencionar que cuando el juez resuelva pretensiones que excedan los límites de las mismas estaría incurriendo en una violación a la debida motivación porque debe resolver de acuerdo a la pretensión del individuo que recurre a instancias jurisdiccionales para que resuelva lo que está planteando, más no lo que no. Una incongruencia omisiva, en cambio; es cometida cuando el juez resuelve respecto a otros temas y no contesta las pretensiones, o puede desarrollarlas pero de manera sutil, más no ejerciendo efectivamente su poder jurisdiccional. En efecto, el mencionado Acuerdo Plenario (N° 62011/CJ-116) menciona que: “[...] se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes [...]”. Así mismo, es preciso resaltar que la importancia de la motivación en los órganos jurisdiccionales, la considera como un elemento del debido proceso además, la doctrina ha extendido su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas, arbitrales, la jurisdicción militar, etcétera; en las que se pretende que la discrecionalidad del funcionario público tenga como límite empírico el principio de legalidad; vale decir, que las decisiones

del funcionario público estén basadas en la amplia legislatura que existe en nuestro país y que sus decisiones estén enfocadas sobre todo a la búsqueda del bien común. La “ratio decidendi”; constituye una garantía de aplicación de toda clase de procesos, con independencia de si se trata de procedimientos en sede jurisdiccional o en cualquier otra; pronunciándose al respecto el Tribunal Constitucional peruano en el Caso “Pedro Arnillas Gamio” indicando que “(...) el respeto de las garantías del Debido Proceso, no puede soslayarse, de modo que también son de aplicación en cualquier clase de proceso o procedimiento privado” (Sentencia N° 067-93-aa/tc). El derecho a la motivación de las resoluciones es un derecho instrumental mediante el que se permite la concreción de garantías constitucionales por lo que pueden ser aplicables tanto a diferentes procedimientos administrativos y de relaciones entre particulares. Respecto a los fines de la motivación recordemos que las justificaciones de la decisión trascienden tanto en el interior y como en el exterior de un proceso judicial. En ese sentido, haremos una clasificación de fines 1) En Función al Órgano Jurisdiccional y 2) En Función a las partes.

1. En Función al Órgano Jurisdiccional Éste, a su vez, hace referencia a dos tipos de dimensiones: la Dimensión Endoprocesal y la Dimensión Extraprocesal. - La Dimensión Endoprocesal, es aquel que facilita un control de índole político sobre la decisión de la actividad jurisdiccional. - La Dimensión Extraprocesal, es aquel ejercicio de funciones que se dan fuera del ámbito del proceso, es decir, el impacto de la decisión en la sociedad. En esta misma línea Silva del Carpio (Del Carpio, 2017), haciendo alusión a Colomer, señala la doctrina ha construido una especie de "Test de la adecuada motivación", en que se encuentran tres requisitos: la Racionalidad, la coherencia y la razonabilidad: 2. En Función a las partes Respecto a la función entre las partes, se presentan dos tipos: la interpretativa y la pedagógica. - La Función Interpretativa es aquella que ejercerá el contenido exacto de la decisión. - La Función Pedagógica hace referencia, a una herramienta de educación de la ciudadanía en términos de derechos y deberes. Su contenido debe ceñirse a los límites de las pretensiones trazado por las partes, pues se trata de exigir que cuando el juez decide la causa y justifica la decisión indique las partes de la valoración que merecen sus respectivas manifestaciones. Hoy en día, parece inimaginable una sentencia sin motivación porque quien ostenta un poder determinado, tiene que justificar todas sus decisiones, no basta con tener la autoridad, fuerza e incluso legitimidad para resolver una situación específica, por eso están justificadas las sentencias y tienen que motivarse los actos administrativos. Desde aquí, también, un llamado a los legisladores a fundamentar y motivar idóneamente sus iniciativas legislativas, en tanto que no es propicia la emisión exagerada de leyes, sino que éstas, verdaderamente se centren en la efectividad de los Derechos Humanos. Finalmente recalamos que la debida motivación garantiza los derechos de los individuos en el marco de un proceso judicial y que ello coadyuva al progresivo alcance de la justicia en ámbitos jurisdiccionales.

2.3.3. Política criminal en torno al feminicidio En este capítulo, puede rescatarse la impactante cifra en torno a la violencia de alto impacto en su máxima expresión: el feminicidio. A nivel nacional, el incremento de

casos de este delito es notorio, en tanto que a la fecha existen en proceso durante este año más de 135 casos. Es así, que una Política criminal frente a dicho ilícito penal debe circunscribirse en políticas públicas de mayor alcance que aborden el problema de manera integral, de ahí que existen distintas iniciativas por articular dicha política, tal es el caso, fundamentalmente del Consejo nacional de política criminal. En el marco jurídico se revisaron diversos instrumentos internacionales, siendo el principal, la [Convención de Belem do Pará](#). Al respecto, [la Defensoría del Pueblo \(2015\)](#) señaló que: “la incorporación del feminicidio en la legislación penal constituye un avance importante en materia de prevención general y especial, emitiendo el mensaje que la violencia contra las mujeres y su expresión más grave, el feminicidio no está justificado por razón alguna y que no deberá quedar impune”. (p. 38). La política criminal contra el feminicidio ha implicado la individualización y sanción peyorativa de este delito con el fin de disuadir su ejecución, no obstante, con las figuras procesales de terminación y conclusión anticipada, el nivel de eficacia de tales sanciones no ha sido satisfactorio, aún más, ello no ha logrado que se reduzcan los niveles de comisión. Para el abordaje del delito, el Estado ha previsto mediante el MIMP, fundamentalmente en [los centros de emergencia mujer y atención de Línea 100 y Chat 100](#), el ofrecimiento de servicios integrales (legales, psicológicos y sociales) para un acompañamiento holístico en todas las fases de actuación judicial al respecto. No obstante, el tratamiento por los órganos judiciales, en muchos [de los casos \(sobre todo en las fases tempranas\)](#) de la violencia) han sido deficientes, ya que la mayoría de procesos se archivan en fase de investigación o se concluyen sin ni siquiera [una reparación civil en favor de la víctima](#), generando deslegitimización [del](#) sistema jurídico. Finalmente, a fin de generar factores de protección para minimizar los impactos que trae consigo la comisión de este delito, se considera relevante, poner en atención al tratamiento desde el punto de vista del agresor, en un trabajo conjunto con el que ya se viene desplegando hacia la víctima, aquí es pertinente incidir en estudios sobre nuevas masculinidades, prácticas con varones agresores, entre otros dirigidos a redefinir los estereotipos y roles de géneros inequitativamente distribuidos. En relación con las causas de [comisión del delito](#) de acuerdo a [la declaración de](#) los imputados, [la etiología más recurrente](#) fueron los celos, y la no aceptación de que la relación con su víctima había acabado. Además, se visibilizó que dentro del análisis jurídico era considerado la “cuota de participación” de [la víctima en la comisión del delito](#), lo cual evidencia [lapersistencia de patrones y prejuicios de genero discriminatorios en contra de las mujeres](#), quienes deben cumplir con su rol naturalmente (acceder a tener relaciones de sexuales no consentidas, no reclamar situaciones de violencia, etcétera), o serán conminadas indefectiblemente a hacerlo. Por otro lado, en términos de razonamiento judicial, se tiene que la totalidad de casos analizados concluyeron con sentencia condenatoria, pero con una anotación importante y es que, en la mayoría de ellos, el error detectado fue con relación [a la ejecución](#) y eficacia [de las medidas de protección](#). Esto demuestra que es en las fases iniciales de violencia que los órganos del Estado (MIMP, Fiscalía, PJ, entre otros) deben actuar

con celeridad y debida diligencia, dotándoles de la real importancia que merece este fenómeno, a fin de no llegar a situaciones más extremas. Esta actuación debe ir también acompañada de un tratamiento a la víctima, con el fin de que salga del círculo de violencia, evitar la reinscripción en la dinámica de agresiones con la pareja y que, en futuras relaciones, no vuelva a incurrir en este tipo de socialización asimétrica de poder. Según sostiene la antropóloga Jimeno, “todas las conductas, aún las más estereotipadas, incluyendo las emociones, se moldean por interacción con el entorno...” ; en otras palabras, los aspectos de violencia se condicionan por el aprendizaje social y factores externos como internos. El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, así como el interés de la comunidad internacional frente a la grave incidencia de la violencia contra las mujeres, ha motivado algunos de estos cambios. Sin embargo, aún se mantienen elementos que dificultan la adecuada protección de sus derechos.

2.3.4. Marco conceptual sobre femicidio Diane Russell fue la primera feminista en utilizar el término femicidio durante su intervención en el Tribunal Internacional sobre Crímenes en Bruselas, en 1976. Sin embargo, no fue hasta 1992 en que, con la publicación de Femicide: The politics of women killing”, propuso con Jill Radford el concepto de femicidio como el referido al asesinato de las mujeres a manos de los hombres, por el solo hecho de ser mujeres. Las autoras explican, además, cómo estos asesinatos se convierten en el último capítulo en un continuum de violencia y terror contra las mujeres, presentes a lo largo de toda su historia, bajo diversas manifestaciones: violación sexual, tortura, trata, hostigamiento sexual, mutilación genital, esterilización forzada o maternidad forzada. En América Latina, países como Costa Rica, Honduras y el Ecuador han adoptado el concepto de femicidio, mientras que en México, Panamá y República Dominicana se utiliza el término femicidio para describir los asesinatos de las mujeres. Por su parte, en El Salvador, Guatemala, Bolivia y Paraguay se utilizan ambos términos. En el Perú, los estudios realizados desde la sociedad civil y los proyectos de ley presentados en el Congreso de la República sobre esta materia, así como los registros oficiales creados, tanto por el Mimdes como por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, utilizan el término femicidio para describir las características de esta problemática en el país.

Tipología del femicidio Como ya se ha señalado, femicidio es uno de los términos utilizados para describir los asesinatos de mujeres a manos de hombres, asesinatos que tienen como base la discriminación de género. No obstante, durante el desarrollo de estos términos también se han establecido tipologías que responden principalmente a la relación que existía entre el agresor y la víctima. De esta manera, de acuerdo a los estudios desarrollados por Jill Radford y Diana Russell, se han propuesto los siguientes tipos de femicidios o femicidios. • Femicidio/femicidio íntimo: Así se describe a los crímenes que cometen los hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación de pareja, de convivencia, familiar o afines a cualquiera de éstas. • Femicidio/femicidio no íntimo: En estos casos no existió una relación de pareja, de convivencia, familiar, o afín a éstas, previa al asesinato. No obstante, se ha detectado que, frecuentemente, en estos crímenes se produce un ataque

sexual previo a la víctima. • Femicidio/feminicidio por conexión: Estos crímenes ocurren contra mujeres que tenían una relación familiar o de amistad con otra mujer, a quien el agresor intentaba asesinar o agredir de alguna forma. Es decir, estas mujeres terminan siendo asesinadas ya sea porque intentaron evitar los hechos de violencia o como una forma de venganza del agresor contra otra mujer.

2.4. Definición de términos básicos

Feminicidio Entendido como el asesinato de mujeres debido a su condición de género, es decir, por el mero hecho de ser mujeres, por lo cual es siempre perpetrado por un hombre. (Ávila, 2015, p. 12).

Igualdad de género La igualdad de género es el igual trato para mujeres y hombres. Vg. igual pago por igual trabajo, igual número de hombres y mujeres beneficiados, igual representación de hombres y mujeres en puestos, asignación presupuestaria y otros recursos para las actividades de ambos sexos (Desarrollo Alternativo, 2018).

Equidad en el género La equidad de género significa presupuestar la asignación de recursos humanos materiales y financieros, en función de las necesidades específicas y problemas de mujeres y hombres dentro de un contexto dado. v.g. si el personal femenino de campo no puede viajar sólo con el chofer, pero en cambio los hombres pueden viajar en motocicletas, se deberá asignar una cantidad equitativa que permita tener una motocicleta por trabajador y un carro más chofer por cada dos mujeres de campo a fin de alcanzar la misma meta. (Desarrollo Alternativo, 2018).

Sentencia Hace referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. (Del Pozo, 2019, p. 59).

Debida motivación Definido como el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales fundamenta o reafirma su decisión. Motivar, dentro de un contexto procesal, consiste en fundamentar, dar a conocer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale necesariamente la explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación bajo argumentos razonables, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente una decisión válida. (Del Pozo, 2019, p. 82).

Actos judiciales Las decisiones, providencias, mandamientos, diligencias, y cualquier disposición de un juez en ejercicio de sus funciones. (Del Pozo, 2019, p. 16).

Acusación fiscal Escrito por el cual, el Fiscal, luego de considerar la existencia de un delito, formula una pena y reparación civil, por existir suficientes elementos de convicción. (Stumer, 2019, p. 28).

Apelación Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. (Stumer, 2019, p. 28).

Cuestión de fondo La relativa a aspectos materiales de una causa, en contraposición a las relativas al procedimiento judicial. (Ossorio, 2016).

Debido proceso legal Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas. (Ossorio, 2016).

Delito Acción para la cual la ley prevé expresamente un castigo para el responsable. (Ossorio, 2016).

Expediente Conjunto de escritos, documentos y constancias pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado y foliado. (Ossorio, 2016).

Fallo Parte dispositiva de la

sentencia que resuelve la cuestión litigiosa planteada por las partes, pronunciándose sobre lo pedido por cada una de ellas. En términos generales se suele identificar el fallo con la sentencia judicial. (Ossorio, 2016). Garantías constitucionales Las que ofrece la Constitución (v.) en el sentido de que se cumplirán y respetaran los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública. (Ossorio, 2016). Imparcialidad Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. Esa definición, de la Academia de la lengua, ya nos da entender que la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación. (Ossorio, 2016). CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS 3.1. Presentación de tablas y gráficos

3.1.1. Cuestionario sobre debida Motivación

Tabla 1. ¿Considera que en las sentencias de feminicidio, existe un razonamiento lógico? Nada Poco Regular Mucho

Totalmente 2 7 15 2 4 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

¿CONSIDERA QUE EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, EXISTE UN RAZONAMIENTO LÓGICO? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 13% 7% 7% 23% 50%

Tabla 2. ¿Considera que existe Claridad en la redacción de las sentencias de feminicidio?

Nada Poco Regular Mucho Totalmente 1 8 16 4 1 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

¿CONSIDERA QUE EXISTE CLARIDAD EN LA REDACCIÓN DE

LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO? Nada Poco Regular Mucho

Totalmente 3% 3% 13% 27% 54% Tabla 3. ¿El análisis en las sentencias de feminicidio cumplen con parámetros de Idoneidad? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 1 9 17 2 1 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿EL ANÁLISIS EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO CUMPLEN CON PARÁMETROS DE IDONEIDAD? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 7% 3% 3% 30% 57% Tabla 4. ¿En la parte considerativa de dichas sentencias se evidencia el propósito descriptivo? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 0 7 19 4 0

Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE DICHAS SENTENCIAS SE EVIDENCIA EL PROPÓSITO DESCRIPTIVO? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 13% 0% 23% 64% Tabla 5. ¿Los argumentos esgrimidos guardan parámetros de pertinencia? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 1 9 16 3 1 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS GUARDAN PARÁMETROS DE PERTINENCIA? 1 2 3 4 5

3% 3% 10% 30% 54% Tabla 6. ¿En la parte considerativa de la sentencia existe una evaluación de las pruebas? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 0 7 13 8 2 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora.

¿EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA EXISTE UNA EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS? 1 2 3 4 5 27% 7% 0% 23% 43% Tabla

7. ¿En la parte considerativa de la sentencia existe alusión suficiente al marco legal? Nada Poco Regular Mucho

Totalmente 1 6 13 6 4 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA EXISTE ALUSIÓN SUFICIENTE AL MARCO LEGAL? 1 2 3 4 5 13% 3% 20%

20% 44% Tabla 8. ¿La decisión adoptada es razonable a la luz de los DDHH? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 2 5 17 4 2 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿LA DECISIÓN ADOPTADA ES RAZONABLE A LA LUZ DE LOS DDHH? 1 2 3 4 5 13% 7% 7% 17% 56% Tabla 9. ¿En la argumentación de la sentencia se nota con claridad el discurso justificativo? Nada Poco

Regular Mucho Totalmente 1 8 16 3 2 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿EN LA ARGUMENTACIÓN DE LA SENTENCIA SE NOTA CON CLARIDAD EL DISCURSO JUSTIFICATIVO? 1 2 3 4 5 7% 3% 10% 27% 53% Tabla 10. ¿La sentencia contiene premisas fácticas? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 1 10 13 5 1 Fuente:

Encuesta realizada por la investigadora. ¿LA SENTENCIA CONTIENE PREMISAS FÁCTICAS? 1 2 3 4 5 17% 3% 3% 34% 43% Tabla 11. ¿En la sentencia se busca arribar a una verdad jurídica mediante el análisis probatorio? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 0 5 11 8 6 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿EN LA SENTENCIA SE BUSCA ARRIBAR A UNA VERDAD

JURÍDICA MEDIANTE EL ANÁLISIS PROBATORIO? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 0% 20% 17% 27% 36% Tabla 12. ¿El juez establece con orden la formulación de argumentos? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 0 8 16 4 2 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿EL JUEZ ESTABLECE CON ORDEN LA

FORMULACIÓN DE ARGUMENTOS? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 7%0% 13% 27% 53% 3.1.2. Cuestionario sobre Femicidio

Tabla 13. ¿Existe sencillez y entendimiento en la expresión de ideas? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 1 9 16 3 1 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿EXISTE SENCILLEZ Y ENTENDIMIENTO EN LA EXPRESIÓN DE IDEAS? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 3%3% 10% 30% 54% Tabla 14. ¿La decisión guarda relación con el análisis realizado? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 0 7 13 8 2 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿LA DECISIÓN GUARDA RELACIÓN CON EL ANÁLISIS REALIZADO? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 7%0% 23% 27% 43% Tabla 15. ¿Existen argumentos suficientes que justifican la decisión? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 1 6 13 6 4 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿EXISTEN ARGUMENTOS SUFICIENTES QUE JUSTIFICAN LA DECISIÓN? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 13% 3% 20% 20% 44% Tabla 16. ¿El hecho ha sido debidamente probado según lo expuesto en la sentencia? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 0 7 19 4 0 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿EL HECHO HA SIDO DEBIDAMENTE PROBADO SEGÚN LO EXPUESTO EN LA SENTENCIA? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 13% 0% 23% 64% Tabla 17. ¿La vinculación con el imputado ha sido debidamente probada según lo expuesto en la sentencia? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 2 8 17 2 1 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿LA VINCULACIÓN CON EL IMPUTADO HA SIDO DEBIDAMENTE PROBADA SEGÚN LO EXPUESTO EN LA SENTENCIA? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 7% 3% 7% 27% 56% Tabla 18. ¿Existe credibilidad en el razonamiento probatorio? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 3 10 14 3 0 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿EXISTE CREDIBILIDAD EN EL RAZONAMIENTO PROBATORIO? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 10% 0% 10% 33% 47% Tabla 19. ¿La sentencia transmite un mensaje de respeto a los DDHH? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 2 7 13 7 1 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿LA SENTENCIA TRANSMITE UN MENSAJE DE RESPETO A LOS DDHH? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 3% 7% 23% 23% 44% Tabla 20. ¿Existe facilidad al acceso y entendimiento de la decisión del juez? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 1 5 16 5 3 Fuente: Encuesta realizada por la investigadora. ¿EXISTE FACILIDAD AL ACCESO Y ENTENDIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL JUEZ? Nada Poco Regular Mucho Totalmente 10% 3% 17% 17% 53%

3.2. Discusión de resultados Como parte de los resultados, es de verse que en relación al instrumento de los cuestionarios, sobre la Debida Motivación, las evidencias indican que se encuentran en un nivel regular, es decir, dentro de las dimensiones de estudio, la argumentación pragmática, formal y material no es percibida como adecuada por los abogados encuestados. En el mismo sentido, sobre el cuestionario que evalúa el análisis de las sentencias del femicidio, puede verse que el nivel de argumentación en las mismas, adolece de la valoración adecuada de los elementos probatorios,

generando indefensión **en** las personas agraviadas, además de no incorporar elementos de DDHH que permitan abordar los casos de forma idónea. Asimismo, se analizaron cinco sentencias emblemáticas, cuyo análisis se ha desarrollado de la siguiente forma. Manuel Atienza refiere tres concepciones acerca **de la argumentación jurídica y su aplicación en el análisis de las sentencias**, éstas son: **formal, material y pragmática**. **La concepción formal** se basa en **la** inferencia, en el **análisis estructural de los argumentos, es decir de la corrección formal o lógica de los razonamientos** en base **a** premisas; **la** concepción material se basa en la verificación del contenido verdadero de las premisas (son prueba), de advertir no solo la inferencia, si no que el contenido sea correcto; siendo la concepción pragmática la parte considerativa de una sentencia; **se ocupa de analizar cómo argumentamos, especialmente para advertir la persuasión y efectividad de nuestros argumentos**. 1. Expediente N°3403-2018. Análisis de la sentencia N° DIECISIETE Acusado: José Antonio Borges Quintero. Delito: Femicidio en grado de tentativa. Agraviada: Diana Carolina

Méndez Chirinos. CONCEPCIÓN FORMAL: En este caso, hablamos de

una pareja de convivientes, Diana Méndez y José Borges de nacionalidad venezolana; llegaron al Perú en octubre del 2017 y desde marzo del 2018 empezaron a convivir en la casa del tío de la agraviada. ? Agraviada manifiesta tener una relación sentimental con el acusado desde octubre del 2017 y que decidieron convivir en marzo del 2018. ? Acusado manifiesta que su convivencia duró hasta abril del 2018. ? Se infiere que ambos fueron convivientes. ? Agraviada manifiesta que desde la convivencia existían peleas por celos de parte de su ex conviviente y que era una persona posesiva, no quería que salga de su casa ni que trabaje. ? Acusado manifiesta que nunca antes la había agredido. ? Agraviada manifiesta que por parte del acusado, ha recibido agresión física y psicológica, como insultos y maltratos verbales, además golpeaba a su menor hija, asimismo manifiesta que por miedo a que le hiciera un problema mayor, no denunció tales agresiones. ? Por lo tanto se puede inferir que el acusado, tenía antecedentes de reacciones violentas con la agraviada y su menor hija. El día de los hechos 05 de mayo de 2018, aproximadamente a las 12:00 horas, la agraviada se encontraba con su menor hija en su habitación, el acusado empezó a propinar golpes a la puerta con una actitud agresiva, la agraviada no quería abrir la puerta y al ver que su menor hija se puso a llorar, decide abrir, momento en el que el acusado la tomó de los brazos, la sacudió y arrinconó a la pared diciéndole que le dé un cargador de celular, respondiendo la agraviada que no tenía el cargador, que respete a su menor hija y que saliera de la habitación, negándose el acusado y colocándose en la puerta de la habitación impidiendo el paso a la agraviada, diciéndole que estaba cansado de ella, que tomaría el depósito de alquiler de la habitación y se iría, ante lo cual la agraviada le respondió que también se iría con su tío y con su menor hija, circunstancia en la que el acusado empezó a preguntarle de manera insistente: con quien se iría, si tenía algún pretendiente o se iría con algún hombre y debe ser por ese motivo que no quería tener nada con él; respondiendo la agraviada que no quería más nada con él debido a su actitud celosa, no quería que trabaje, que salga de su casa y use su celular. En tales circunstancias, la agraviada al percatarse que promediaban las 13:15 horas, le volvió a solicitar al acusado que se retire de la puerta y la deje salir, ante lo cual éste le preguntó si era definitivo que o quería estar con él, respondiendo la agraviada que sí, que serían amigos y no quería tener más nada con él; momento en que llamó a su menor hija para salir de la habitación, instante en que el acusado se agachó hacia la caja de una torta, tomó el cuchillo que estaba dentro de la caja y se dirigió a la agraviada acuchillándola de frente a la altura del rostro (cuello) lado izquierdo, reaccionando la agraviada con levantar los brazos y sujetar el cuchillo para que no le siguiera acuchillando, momento en el que empezó a botar sangre y escuchar el llanto de su menor hija, mientras que el acusado seguía clavándole el cuchillo por diferentes partes del cuerpo, causándole heridas múltiples en el cuello, cara, nariz, ceja, cachete, oreja, hombros y manos. Ante lo cual la agraviada al intentar detener las puñaladas que provoca el acusado, dieron una vuelta cayendo ambos al suelo, ella en su encima para luego dejarse tumbar al suelo, circunstancia en que el acusado se colocó en su encima propinándole puñaladas directamente al

rostro, rompiéndose el mango del cuchillo, cayendo al piso aprovechando la agraviada para empujarlo debajo de la cama, ante ello el acusado optó por tomar otro cuchillo que se encontraba entre los utensilios de cocina (taper) de la habitación, ante lo cual la agraviada empezó a gritar y pedir que no la mate; diciéndole el acusado “vamos a morir los dos”. Cabe precisar que tales hechos han ocurrido en presencia de una menor de edad. Además dicho suceso fue advertido por los propietarios de la vivienda, Esther Noemí Díaz Pérez, su hija Jeylla Noemí Haro Díaz y su hijo Gerson Benjamín Haro Díaz, quienes ante los sonidos y gritos subieron al quinto piso del inmueble, donde escucharon el llanto de la menor y al tocar la puerta, escucharon a la agraviada decir “auxilio, auxilio, me están acuchillando”, ante estas circunstancias, la testigo presencial Jeylla Haro Díaz, abrió la puerta y pudo ver a acusado que se encontraba encima de la agraviada, con los puños cerrados y ambos bañados en sangre y la menor se encontraba presenciando los hechos, llorando en una de las esquinas de la habitación y fueron los testigos presenciales los que impidieron que el acusado culmine con lo cometido, llamando a la policía, serenazgo y bomberos. Por lo que personal policial en forma inmediata se constituyó en el lugar de los hechos a las 14:10 horas, entrevistándose con la testigo Jeylla Haros, quien manifestó que la agraviada había sido trasladada al hospital Belen por la gravedad de sus heridas y el agresor se encontraba en su habitación, arreglando su ropa para darse a la fuga, permitiendo el ingreso al interior del inmueble, donde se le encuentra al acusado con las manos ensangrentadas y quien manifestó ser conviviente de la agraviada. MATERIAL: Tales hechos y enunciados los podemos corroborar con la declaración de Humberto José Méndez Bastidas de nacionalidad venezolana, manifestando que la agraviada es su sobrina y que el acusado llegó con su sobrina a Trujillo el 01 de abril del 2018. Asimismo, fue testigo de una discusión entre ambos, el día del cumpleaños de la agraviada (03 de mayo), cuando ésta hacía un video llamada; cuando se dirigía al baño pudo ver que estaban discutiendo por un cargador. Está probado que tanto el acusado como la agraviada residían en el mismo lugar; asimismo con las versiones de ambos corroborado con las declaraciones del testigo Humberto José Méndez Bastidas y de los efectivos policiales, ha quedado probado que el día 05 de mayo del 2018 al medio día aproximadamente, se produjo una discusión entre la citada pareja, la misma que desencadenó un evento sangriento en el cual ambos resultaron con heridas punzo cortantes (cuchillos), lo cual concuerda con el dictamen de biología forense N°221- 226/2018, el cual señala que en el lugar del hecho se encontró abundante sangre de grupo B, donde se examinó un cuchillo de mesa de marca facusa, así como otro cuchillo de hoja de filo cortante, el cual estaba roto del mango, ambos con presencia de manchas de sangre. Lo que se evidencia es que en tal evento sangriento se utilizaron dos cuchillos para producir cortes. Por otro lado tenemos la declaración del médico perito cirujano Elvis Michael Rojas Torres, manifestado que el día 05 de mayo de 2018m estaba en emergencia, llegando una paciente con múltiples lesiones cortantes en varias zonas del cuerpo en un estado de shock hipovolémico, con pérdida aguda de sangre y con lesiones

severas en el cuello que son potencialmente mortales, por lo que procedió a estabilizar a la paciente. Asimismo se llevó a cabo la declaración de la perito psicóloga Lelis Norma Burgos Pérez, la cual elaboró una pericia psicológica N° 1755-2018 manifestando que la agraviada presenta indicadores de afectación asociada a los motivos de la denuncia. Asimismo la declaración de la perito psicóloga Joanna Quevedo Damiani, la cual elaboró el protocolo de pericia psicológica N°17156-2018 donde fue evaluada la menor hija de la acusada, concluyendo que presentaba afectación psicológica, cambios emocionales, soporte familiar inadecuado, tales comportamientos asociados a los hechos antes en mención. La declaración del psicólogo Marco Antonio Sánchez Apumayta, el cual elaboró una pericia psicológica al acusado N°13565-2018, indicando que tiene rasgos de personalidad dependiente, inmaduro, con reacción impulsiva; el cual reconoce los hechos que se le imputan. Declaración de la médico legista Yesica Oriana Vega García, la cual elaboró el certificado médico N° 8951-L, que es post facto el cual se le practicó a la agraviada, concluyendo que las catorce lesiones que la evaluada presenta en las manos, guarda relación con heridas de defensa al intentar parar los ataques de su agresor. Asimismo, un shock hipovolémico, desfiguración de rostro por presentar heridas en la nariz. El examen post facto N° 18045 practicado a la agraviada, asimismo la historia clínica N° 965715, los cuales complementan la pericia antes examinada. La declaración de la perito Laura Teresa Córdova Castro, la cual refiere que elaboró un informe de inspección criminalística N°573-2018, en el cual manifiesta que en el interior de la habitación se encontraban dos cuchillos, uno de torta y uno sin cache, lo cual es como evidencia de los hechos. La declaración del perito biólogo Wilfredo Loyer Lezcano Pichen, realizando las pericias N° 219-2018, 221-2018 y 220-2018, las cuales concluyeron que todas las muestras (cuchillos) contenían muestras de sangre humana. Por otro lado tenemos la declaración del acusado quien niega los cargos, admite que hubo una discusión con la agraviada donde ésta la atacó con un cuchillo, este se defendió y cayeron ambos al suelo, produciéndose un forcejeo donde se produjeron las lesiones que ambos presentan, tal como se puede corroborar en los certificados médicos legales de ambos, asimismo manifiesta que no tuvo la intención de matarla. PRAGMÁTICO: En consecuencia el colegiado considera que la declaración de la agraviada reúne los presupuestos exigidos por el Acuerdo plenario N° 02-2005, porque en lo que respecta a la ausencia de incredulidad subjetiva, si bien han referido las partes que hubo desavenencias, ello es propio de toda pareja y no es suficiente para concluir que por ello la agraviada le formula cargos tan graves al acusado. En lo que respecta a la persistencia en la incriminación, éste ha persistido a lo largo de todo el proceso ha sido ratificado en juicio. En lo que atañe a la verosimilitud de la imputación, debe considerarse que además de ser ésta coherente, creíble, uniforme, también es verosímil porque se encuentra corroborado con otros medios de prueba y por las reglas de la lógica, como ya se ha considerado; porque se ha probado que fue la agraviada la agredida, lo que además ha sido corroborado por la versión de su menor hija, quien también estuvo presente al haberse

desvirtuado la [presunción de inocencia que](#) protegía [al acusado](#) debe imponerse [la](#) sanción penal correspondiente. Respecto a la [individualización de la pena, se tiene en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los art. IV y VIII del título preliminar del código penal, de tal manera que la sanción penal a imponerse esté acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado a los acusados, debiendo considerarse además lo dispuesto en los art. 45, 45-A y 46, así como deben considerarse la naturaleza del delito cometido y las circunstancias del mismo. Que el acusado resulta ser agente que bien conocía de la ilicitud de sus actos, por lo que pudo optar por otras formas de conducirse, pero de la apreciación de los hechos se evidencia que actuó en forma violenta, no tuvo reparos en atenta contra la vida de su ex pareja por motivo de celos, lo que no llegó a consumarse por la oposición y férrea resistencia de ésta en defensa de su vida. Por otro lado, para graduarse la pena debe atenderse a sus condiciones personales del agente quien, si bien refiere tener estudios superiores, se trata de una persona extranjera y que se encontraba en el país en busca de un futuro mejor, dada la situación económica y socio político que se vive en Venezuela, laborando en cualquier oficio en el país. Por otro lado, debe considerarse que el delito \[no llegó a consumarse\]\(#\), quedado el mismo \[en grado de tentativa\]\(#\), por lo que en aplicación a lo dispuesto por el artículo 16 del código penal, debe imponerse una pena por debajo del mínimo legal. En consecuencia, estando el delito reprimido \[con una pena menor a veinticinco años de privación de la libertad\]\(#\) - en la fecha de comisión del hecho, debe rebajarse ésta a un tercio, por lo que debe imponerse \[la pena de diecisiete años de privación de su libertad\]\(#\). Asimismo, de \[conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 108-B del código penal\]\(#\), debe imponerse la inhabilitación \[contenida en el artículo 36.11 del acotado código sustantivo, esto es, la de prohibirse al sentenciado de aproximarse o comunicarse con la agraviada o con cualquiera de sus familiares, durante el tiempo que dure la ejecución de la pena. Con respecto a la reparación civil, ésta se debe fijar atendiendo los conceptos establecidos en el artículo 93 del código penal, cual es la restitución del bien o el pago de su valor, además de la indemnización causada por los daños y perjuicios irrogados. En el presente caso, se trata de un delito de Femicidio en grado \\[de tentativa\\]\\(#\\), donde si bien no se logró consumir éste, pero se le han irrogado daños a la agraviada y ello se reflejan no solo en los certificados médicos que se le han evaluado donde aparece que se \\[le ha causado una serie de lesiones que\\]\\(#\\) incluso dejó como secuela, deformación moderada; si no también debe considerarse que se le ha causado daño psicológico conforme lo refleja el protocolo de pericia N° 0171552018-PSC, que entre sus conclusiones se afirma que ésta reúne criterios para ser evaluada por daño psíquico, sugiriéndose psicoterapia individualizada y alejamiento total del agresor. Por lo que, \\[al haberse acreditado el daño\\]\\(#\\), se debe fijar \\[el pago de\\]\\(#\\) la indemnización correspondiente. En consecuencia, \\[bajos los principios de ponderación y equidad debe imponerse como reparación civil el monto solicitado por el Ministerio Público a ser cancelados por el sentenciado en ejecución de\\]\\(#\\)\]\(#\)](#)

[sentencia](#). 2. Expediente N°247-2014. Análisis de la sentencia N° DIEZ  
Expediente N°247-2014. Imputado:

Arizola Zapata Roberto. Delito: Femicidio en grado de tentativa.

Agraviada: Delgado Arcela Ruth Yesenia. FORMAL: El día 08 de julio de 2014, a las 18:00 horas, cuando la agraviada se hallaba en su puesto de venta, próximo a cerrarla, acompañada de su amiga Jesús Cerdán Cedillo, llega el imputado con signos de ebriedad y le exige la venta de un cigarrillo, la cual se negó, contestando el “yo no vengo a joderla vengo a quebrarla”, ante lo cual Cerdán Cedillo le dijo a la agraviada “véndele pues para que se vaya”, entregando el cigarrillo la agraviada, mientras su amiga le dice tenga cuidado, porque el acusado había venido a pegarle. Es así, como la agraviada al ver alejarse su amiga, ingresa a su puesto de ventas, logrando ver a través del reflejo de la vitrina que el acusado se ubicó tras ella y sacó un arma blanca de la parte de atrás de su cintura y al voltear no pudo evitar ser agredida con un cuchillo dándole puñaladas en el brazo izquierdo, pese a ello prosigue defendiéndose con un colgador de zapatos y luego con papel recibiendo cortes en las piernas, su amiga Jesús ve los hechos y solicita ayuda, siendo intervenido por personal policial. En el caso en concreto el núcleo de la discusión y por ende de probanza es determinar si el acusado ha tenido la voluntad libre y conciencia de dar muerte al agraviado, de tal manera que pueda considerársele válidamente como autor y [responsable de los cargos que se le imputan](#). En ese sentido debe señalarse que existe la versión de la agraviada quien se indica al acusado como la persona que intento matarla; sin embargo, la responsabilidad penal evidentemente no se determina por la sola versión de la agraviada sino, fundamentalmente por la calidad del testimonio, documento, pericia, etc. Mas propiamente por la utilidad, conducencia y pertinencia de la prueba; asimismo tratándose de testigo debe analizarse además la idoneidad de los mismos.

MATERIAL: ? La agraviada en su calidad de víctima al deponer en juicio oral refirió que el día ocho de julio ya estaba por cerrar el puesto y me dice véndeme un cigarro yo le dije que compre en otro lugar luego llega mi amiga Jesús y me dice ya véndele un cigarro, yo me senté en la heladera porque vendo helados, pensé que ya se iba pero de pronto estaba detrás mío, saco un cuchillo me da por el brazo luego trate de defenderme y yo he retrocedido me ha caído y el me da con el cuchillo, yo me encogí con las piernas y me acuchilla en la pierna, entra mi amiga Jesús y me auxilia y entraron amigos míos y me defienden, luego la hermana del acusado sale con el cuchillo a la carrera. ? La testigo Jesús Azucena Cerdán Cedillo ha indicado que el día de los hechos observa al acusado quien se encontraba con signos de haber bebido licor, y al pasar por su lado le dice que va a quebrar a su conviviente, por lo que inmediatamente le comenta a Ruth Yesenia lo que había dicho su conviviente. Posteriormente escucha gritos y al acercarse observa que Ruth y el acusado se encontraban forcejeando y al jalarlo de la cintura es cuando recién se da cuenta que portaba un cuchillo grande, por lo que sale a pedir ayuda y el conocido como “fierro” es el que logra sacar del lugar de los hechos al acusado. Observa que Ruth poseía en su cuerpo papeles higiénicos como protección. De tales declaraciones se puede advertir que es evidente su contenido, corroboran o conducen a sostener que el acusado ha tenido la voluntad de quitarle la vida a la agraviada, máxime si tenemos en cuenta el certificado médico N° 000689 el cual [concluye que la agraviada presenta lesiones](#) traumáticas resientes

originadas por agente con punta y o filo, requiere atención facultativa de 5 días y 30 días de incapacidad médico legal; y al prestar su ratificación el perito médico refiere: “en este caso de la pierna es una herida profunda, las otras heridas son superficiales”. ? Se obtiene de la pericia psicológica N° 00756-2014PSC la cual concluye clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad; clínicamente frente a la denuncia muestra actitud evasiva, minimiza como justifica desplaza culpa a la otra parte; personalidad con rasgos rígida dominante exigente, en la escala de agresividad de Buss-Durke obtiene un puntaje de 49 que lo ubica en el nivel medio, siendo la categoría más alta la de sospecha y resentimiento. ? Por otro lado tenemos la declaración del acusado Arizola Zapara quien refiere que fue intervenido en circunstancias que estaba agrediendo a su conviviente con un cuchillo refiere que discutieron porque ella no le deja ver a sus hijos, circunstancias en la que ella saca un cuchillo pequeño que estaba en la mesa tratando de agredirlo y comienzan a forcejear cortándole los brazos y al verla ensangrentada trato de huir pero fue retenido por los vecinos transeúntes; versión que ha ratificado durante su evaluación psicológica. ? De la declaración del acusado la cual se desvirtúa ya que existen dos demandas anteriores por violencia familiar, la primera de fecha 06 de enero del año 2014 (caso 612-2013) interpuesta por maltrato psicológico y la segunda de fecha 23 de abril del año 2014 (caso 159-2014), advirtiéndose del contenido de la Resolución de medida de protección de fecha 24 de abril del año 2014, que esta se inicia a mérito de las lesiones físicas causadas al agraviado conforme al certificado médico N°0185- VFL, el cual concluye que presenta lesiones traumáticas originadas por uña humana, agente duro áspero y agente contuso, atención facultativa de un día por seis días de incapacidad médico legal; donde además la agraviada refiere que es la segunda vez que ha sido víctima de maltratos, la primera vez surgió en el mes de noviembre del año 2013, es decir con estos documentales lo que se acredita es que ha existido dos demandas anterior, una por maltrato físico y otra por maltrato psicológico; sin embargo en el presente caso, el núcleo del debate radica en determinar si se han realizado o no los verbos rectores de este tipo penal es decir “matar”. PRAGMÁTICA: De la sentencia apelada, el colegiado A quo señala que el acusado es el autor por cuanto ha actuado de manera maliciosa, en tanto existen denuncias anteriores por violencia familiar, lo que demuestra el comportamiento de progresión violenta que ha conllevado a la perpetración del delito. Que el delito de Femicidio no se ha consumado en tanto que no se ha producido la muerte de la agraviada, pese haberse inferido cortes y heridas a la altura de las venas y arterias principales inferidas por el acusado es prontamente auxiliada por la testigo Jesús Azucena Cerdán Cedillo; que el acusado Arizola Zapata ha declarado que la discusión se produjo por cuanto la agraviada no le deja ver a sus hijos y adicionando al estado de ebriedad en que se encontraba es que le produce las lesiones en los brazos. Que en el presente caso ha quedado acreditado la responsabilidad penal del encausado respecto a la modalidad empleada se ha acreditado el daño potencial de querer quitarle la vida a su cónyuge. El bien jurídico que se cuida no es la víctima llamada mujer

sino una institución que la absorbe y la supera, a saber la familia, particularmente aquello que se denomina el orden de las familias.

Asimismo se advierte que existen antecedentes de relaciones conflictivas de carácter intrafamiliar entre el acusado y la víctima, empero es justamente dicha relación tormentosa que pudo generar el resultado funesto de feminicidio, en tanto que la controversia en la relación se centra en el régimen de visitas de los hijos, con respecto a las relaciones mantenidas por la testigo Jesús Azucena Cerdán Cedillo con el acusado no se advierte relaciones previa de rencor, rencillas, enemistad, odio, al contrario se desprende que son conocidos e incluso el día de los hechos le confía el imputado a la mencionada testigo “Que iba a cortar a la víctima”;; verosimilitud la declaración de la víctima es creíble por cuanto objetivamente se ha demostrado que en el tiempo de relación sentimental conyugal que mantuvo con el agresor la misma es de matriz divergente en donde el conflicto radica en el régimen de visitas de los niños lo cual origina se diluce la violencia familiar en el Ministerio Público, es decir los casos fiscales N° 612— 2013 y 159-2014, para mayor abundamiento se tiene que la testigo Jesús Azucena Cerdán Cedillo ve al acusado Arizola Zapata en circunstancias que se dirigía al puesto de ventas de la víctima e incluso le manifiesta “la voy a quebrar” siendo que posteriormente al acercarse y percatarse del forcejeo es que jala al acusado siendo en esas circunstancias que se da cuenta que portaba un cuchillo grande ante lo cual sale a pedir ayuda siendo jalado el imputado por el conocido “Fier” no permitiéndole huir del lugar, situación que genera sea intervenido por la policía. Persistencia en la incriminación la manifestación emitida por la agraviada en el de curso del proceso penal se ha mantenido incólume pese al transcurso del tiempo, teniendo plena correspondencia con los actos precedentes de violencia familiar reflejados en el certificado médico legal N° 00185—VFL de fecha 22 de febrero de 2014, acto violento previo que se desencadena al hecho delictivo atroz de echa 08 de julio de 2014, aunada a la ratificación de lo sucedido por parte de la testigo Jesús Cerdán con nota la uniformidad y coherencia en la imputación criminal. Estando a lo que es materia de imputación en esta oportunidad es de rigor analizar la prueba actuada para determinar si a partir de ahí se puede concluir válidamente dos aspectos puntuales: por un lado la existencia del delito, con pruebas que nos permitan afirmar que se ha cometido el delito de feminicidio en la forma y circunstancias que se detalla en la acusación fiscal, por otro lado la vinculación del acusado en calidad de autor del delito. 3. Expediente N°1870-2016. Análisis de la sentencia N° OCHO Acusado: Feijoo Mogollón Carlos Jesús. Delito: Feminicidio en grado de tentativa. Agraviada: Rumiche Saavedra Milagros De Jesús. FORMAL: De los enunciados se desprende que el día 15 de agosto del 2016, a las 10:15 horas aproximadamente, en circunstancias que Milagros de Jesús Rumiche Saavedra, se encontraba poniendo un cartel en la parte exterior de tiendas CARSA – Tumbes (lugar donde trabaja), aparece su ex conviviente Carlos Jesús Feijoó Mogollón, quien le dijo que la acompañara ya que él tenía a su hijo de iniciales C.K.F.R (02) y que lo iba a matar si no subía a la moto lineal, la misma que se encontraba estacionada frente al Hotel Rizzo (Calle Bolognesi). Estando a bordo del

citado vehículo traslado a la agraviada pasando por el puente que pasa sobre el río Tumbes, pensando ella que la llevaría a ver a su hijo que se encontraba con su compadre que labora en la comisaría de San Isidro – Tumbes, pero el acusado pasó de frente y aumentó a velocidad, hasta llegar al lugar denominado playa hermosa en la localidad de San Isidro, Distrito de Corrales, Provincia de Tumbes. En dicho lugar proceden a bajar de la moto antes de llegar a la playa y al mar, donde el acusado la llevó jalándola, empezando a preguntarle del porque ya no quería regresar con él, contestándole que ella no quería estar con una persona que la insulta constantemente, ante lo cual el denunciado le decía que de seguro tenía otro hombre. En esas circunstancias el hoy acusado empezó a agredirla físicamente con puñetes y codazos en la cabeza, diciéndole que si no era para él, no era para nadie, ante lo cual la agraviada empezó a defenderse, rompiéndole una cadena que el acusado tenía en el cuello y tirándole golpes, logrando soltarse e intentar escapar, pero nuevamente es alcanzada y ahorcada para luego desmayarse. Luego al despertar se encontró con arbustos y espinas encima de ella, ante lo cual logra sacárselos de encima para caminar hacia la pista que conduce a la playa, logrando divisar un vehículo policial en la que es auxiliada y llevada al centro de salud, posteriormente se han realizado reconocimientos médicos legales en el que se concluye que la agraviada presenta fractura nasal, traumatismo craneano facial, trauma cervical cerrado, contusiones, hematomas peri orbitario, facial y cervical provocado por el agente contuso duro. Sin embargo tenemos la posición del acusado, el cual refiere que un día antes al hecho ocurrido el día 15 de agosto, había quedado con la agraviada en que iría a recoger a su hijo para que le compre cosas y para que lo lleve a pasear, a lo cual ella le dijo que lo esperaría en la tienda para que luego vayan a recoger a su bebé, cuando estaban en el transcurso del camino ella le propone que vayan a playa hermosa, lugar donde siempre iban porque siempre tenían relaciones en esa playa, que hasta el día de los hechos nunca antes sabía que había existido infidelidad, que recién en ese día se entera, que cuando estaban camino a la playa, iban normal conversando en la moto, cuando le llega un mensaje a su celular de ella, a lo cual se levanta toda asusta y él le pregunta si la están llamando a lo que ella le responde que no. En esas circunstancias le pide su celular, ante lo cual ella se aleja él le arranca el celular y le pide el patrón del celular, negándose ésta a brindárselo, ante lo cual él adivina el patrón, ya que antes compartían los celulares, cuando logra desbloquear el celular, le empiezan a llegar whatssap, mensajes, fotos de ella manteniendo relaciones con otra persona, especificando donde lo hacía y como lo hacían, por lo que refiere, se sintió desconcertado y entró en contradicciones consigo mismo, que nunca tuvo motivos para dudar de ella, por lo que le pregunta si estaba con otro hombre, a lo cual ella lo niega y le dice que no es nada, que no y encima ella le metió en manazo, ante lo cual, el refiere que reaccionó y le metió un par de manazos, arrancándole ella la cadena, por lo que él le mete otro manazo más, haciéndole daño, que no recuerda cuantos manazos le propinó en la cara, con la parte posterior de su mano, que nunca antes le había pegado que en esos momentos no estaba en sí. Refiere, que después cuando la golpeó la ve sangrando porque le había

hecho daño en la nariz, le dice para que la lleve al hospital, a lo cual ella no quiso, llegándole a decir que él no era el padre de su hijo, por lo que decide irse del lugar. Que nunca intentó ahorcarla o matarla, nunca la arrastro, nunca la tapo con ramas, que él al irse del lugar la vio parada, se retiró del lugar de los hechos, que posterior a los hechos no dio aviso a la policía, por temor a perder su trabajo y a que le hagan daño.

MATERIAL: Conforme lo postulado y actuado, se tiene que en el presente caso únicamente existen dos personas que han percibido los hechos que son materia de acusación, agraviada y acusado, ante lo cual se presenta como obligación de las partes demostrar sus argumentos y planteamientos, a través de los medios probatorios. En ese sentido, la versión de la agraviada, resulta pertinente al caso que se plantea pues es la agraviada, quien ha aceptado que el acusado es su ex conviviente con quien ha procreado a su menor hijo, quien a su vez ha proporcionado datos de manera cronológica sobre los hechos materia de acusación. ? Sobre las agresiones físicas anteriores a los hechos se postulan, no existen dato alguno que corrobore tal afirmación, pero sí existe información que nos llega a concluir que sí existieron agresiones psicológicas, que se han visto corroboradas con el contenido de los mensajes de texto de celular sostenido entre acusado y agraviada, donde se determina que el acusado solicitaba a la agraviada que le persone por los insultos que le había hecho, situación que ha traído como consecuencia la afectación psicológica coo se ha concluido en la pericia psicológica; dicha pericia concluye que la agraviada presenta estrés agudo asociado a evento violento y signos de haber sido pasible de violencia familiar de larga data, es decir maltratos psicológicos por parte de su conviviente. ? En cuanto a la versión de las amenazas de muerte de descubrir una eventual relación con otra persona, efectuados antes del evento materia de acusación, resulta creíble, al inferirse a partir de datos objetivos como son la agresividad del procesado, materializado a través de insultos a la víctima, contenido de los mensajes de teléfono celular. ? En cuanto al hecho de acompañar el día de los hechos al acusado a bordo de una moto lineal de propiedad de Gómez Preciado, el cual se corrobora con su declaración. ? En cuanto a la versión de que le dijo a la agraviada para dirigirse a ver a su hijo a San Isidro, motivado por las amenazas de muerte a su hijo por parte del acusado quien le manifestó que lo tenía en su poder, no resultan convincentes, por lo siguiente en primer orden, porque el menor se encontraba en dicho momento bajo los cuidados de su abuela (madre de la agraviada), y ya que después de la separación se fueron a vivir a la casa de ésta, situación, situación verificada por la testigo Esther Saavedra Neyra (abuela) y de la versión del efectivo policial Mendoza Dueñas quien asentó la denuncia de la agraviada por retiro voluntario del hogar conyugal por incompatibilidad de caracteres con su pareja, que resulta fiable al ser un funcionario policial que ha estado de servicio en la Comisaría de Pampas de Hospital. ? En segundo orden, porque no resulta razonable que previamente no haya verificado sobre la verdad de la afirmación de acusado (que tenía a su hijo), llamando a la abuela quien en ese momento estaba abajo su cuidado y en lugar de ellos sí ha tenido tiempo para solicitar permiso a su empleador para ausentarse de su trabajo, infiriéndose de ello que la noticia no la

tomó por sorpresa. ? No resulta fiable la declaración de la testigo Tatiana Milagros Nunto Arcaya ya que la misma agraviada la ha desmentido cuando ha señalado que no pudo llamar a su madre porque supuestamente la noticia de acusado la sorprendió, no guardando relación las afirmaciones de la testigo en el sentido de que su amiga (Milagros Rumiche) intentó llamar a su madre desde su teléfono móvil tres veces para preguntarle sobre su hijo y luego le prestó su celular, pero tampoco contestó, situación que no ha señalado la misma agraviada. ? Por otro lado, la versión que refiere la agraviada de golpes y maltratos físicos que le produjo el acusado son corroborados por el [Certificado Médico Legal N° 001930-PF-AR, post facto](#), sobre [la base de historias clínicas del hospital regional de Tumbes](#) y del hospital Hipólito Unanue sobre fractura nasal, un informe de servicio de cirugía de cabeza y cuello, donde le diagnostican traumatismo cráneo facial, trauma cervical cerrado, fractura de pirámide nasal y desviación cervical con colocación de collarín. Concluyéndose que la paciente presentó fractura nasal, traumatismo cráneo facial, trauma cervical cerrado, contusiones, hematomas periorbitario, fácil y cervical, equimosis por agente contuso, requiriendo [05 días de atención facultativa y 25 días de incapacidad médico legal](#). Por lo tanto [se puede inferir que](#) las lesiones que presenta la agraviada no son como consecuencia de un solo golpe, han tenido que haberse presentado muchos más impactos. ? [Pericia psicológica N°006832-2016-PSC, practicada a la agraviada](#), por la perito psicóloga Doris Lizeth Rosales Pacherez, la cual concluye que presenta rasgos de personalidad dependiente inmadura, familia disfuncional por violencia familiar de larga data, requiere psicoterapia de apoyo y reevaluación psicológica en un periodo de seis meses. ? En cuanto al extremo de la declaración de la agraviada, de haber sido pasible de ahorcamiento, que motivó la pérdida de conciencia, no ha generado convicción dado que ni en el reconocimiento médico explicado por la perito, ni en las historias clínicas se ha advertido lesiones en el cuello por acción de ahorcamiento, por ejemplo: hematomas por digito presión, que es una zona distinta a la región cervical donde efectivamente existe daño. Tampoco resulta convincente el que la agraviada haya sido tapada con unas plantas secas y con espinas, creyéndose su muerte, en razón a que la pericia médico legista no advierte lesiones por escoriación u otras de las ramas o espinas propias de los arbustos. ? La versión de la agraviada en el sentido que fue auxiliada por efectivos de la PNP y llevada al centro de salud ha sido ratificada por el efectivo policial Flores López, el cual [corroborra con el acta policial de fecha 15 de agosto de 2016](#). ? Como circunstancia periférica de carácter objetivo s tiene que en la motocicleta utilizada por Carlos Feijoo, se encontraron manchas de sangre humana, posterior al día de los hechos materia de acusación, conforme lo concluye el Informe Pericial de inspección criminalística/DEPCRITUMBES N°096-2016, después de verificar el vehículo menor moto lineal, marca HONDA, modelo CBF 150 MC INVICTA, color negro, conclusión que no ha sido desvirtuada. ? En cuanto al CD cuya reproducción ha permitido observar imágenes en que se ve llegar al imputado Carlos Jesús Feijoó Mogollón, a bordo de la unidad móvil motocicleta, color negro recogiendo en el frontis a la tienda carsa Tumbes a la agraviada, constituye un elemento

corroborativo de un extremo no negado por el acusado y la testigo agraviada. ? Por lo tanto, se puede probar que entre el acusado y agraviada existió una relación de convivencia por periodo de tres años aproximadamente, fruto del cual procrearon un hijo que a la fecha es menor de edad. ? Se ha probado que antes de los hechos materia de acusación la agraviada era víctima de violencia psicológica, a través de insultos. ? Está probado que el acusado tenía la presunción que su ex conviviente había iniciado una relación sentimental con otra persona. ? Está acreditado que el motivo de la agresión a la agraviada ha sido generado por la duda producida por los celos e

intolerancia del acusado, al no recibir la oportunidad de parte de la

víctima de retomar su relación sentimental. ? Está probado que las agresiones, golpes y fracturas generadas han podido generar la muerte de la agraviada pues la fractura de los huesos de la nariz han podido generar obstrucción respiratoria y los golpes continuos en cavidad craneana puede afectar a los órganos alojados en ella, como cerebro, sin dejar de mencionar la lesión en la región cervical que potencialmente constituía peligro en la columna cervical, la misma que ha sido producto de la gran intensidad de los golpes proferido por el hoy acusado; asimismo está probado el daño a la integridad física y psicológica de la agraviada. ? Está acreditado que la agraviada se ha desmayado en el lugar de los hechos, en atención a la intensidad y múltiples golpes que recibió en la cabeza, que ha sido determinante para que el acusado considere que consumó su objetivo, quitar la vida, y procesa a abandonar la escena del crimen, asimismo está probado que el lugar o escena de los hechos constituye un lugar deshabitado con vegetación de la zona y que se encuentra a las afueras de los centros urbanos Tumbes, Corrales y San Isidro. ? Está acreditado que el acusado prestó una moto lineal para trasladarse junto con la agraviada al lugar donde ocurrieron los hechos materia de imputación. ? Está acreditado que el acusado es una persona sin antecedentes penales. ? No se acredita que el acusado haya solicitado permiso a su empleador para ausentarse de su puesto de serenazgo e ir a pasear con su menor hijo. ? No está probado que la agraviada haya acompañado al acusado a bordo de la moto lineal con la excusa que éste tenía a su hijo y que lo iba a matar si no abordaba dicho vehículo. ? No está probado la acción de ahorcamiento sobre la agraviada, así mismo que la agraviada haya sido cubierta con ramas y espinas.

PRAGMÁTICA: Estando a los datos extraídos de la valoración probatoria, se establece que únicamente se ha acreditado la tentativa de quitar la vida a la agraviada, pero no se ha demostrado que esta acción haya sido teniendo en cuenta la condición del género que ostenta la víctima y bajo cualquiera de los contextos previamente descritos o cualquier firma de discriminación. En este extremo no se cumple el aspecto objetivo del tipo penal de Femicidio previsto en el artículo 108-B inciso 1 del código penal, por lo que carece de objeto pronunciarnos sobre el aspecto subjetivo, así como del juicio de antijuricidad y de culpabilidad. Sin embargo, estando la valoración de la prueba y a los hechos acreditados, ha quedado establecido para este órgano jurisdiccional los hechos se subsumen en la calificación alternativa postulada por la fiscalía prevista en el primer párrafo del artículo 107 del código penal, parricidio, por cuanto desde el juicio de tipicidad, el proceder del acusado se enmarca dentro del aspecto objetivo del citado tipo penal. En el presente caso por la acción desplegada por el acusado se ha concluido que el daño físico producido ha podido generar la muerte, situación que no se concretó. Actuar del imputado que se realizó conociendo que con la agraviada había sido su ex conviviente y madre de su menor hijo, situación no negada por las partes y corroborada por los órganos de prueba que han concurrido al juzgamiento y al ser un delito que se consuma con la muerte de una persona, resulta ser un delito de resultado, que admite la tentativa o delito frustrado. Asimismo, como antecedentes de hecho y la relación de autor víctima se refiere a que la

agraviada ha sido pasible de violencia psicológica por parte del acusado, durante el tiempo que vivieron juntos y amenazas de muerte si descubría alguna infidelidad. El acusado venía insistiéndole a la agraviada retomar su relación de convivencia. En este caso la zona afectada ha sido el rostro (vista, boca y nariz), generándose fractura de los huesos de nariz, son zonas anatómicas del cuerpo con resultado letal, así mismo se han proferido múltiples golpes e cavidad craneana, en la que se aloja el cerebro, órgano vital de las personas. Todo ello nos lleva a concluir que el elemento subjetivo del tipo se cumple, dado que la intención del acusado ha sido la de matar y no lesionar. La determinación e individualización de la pena, es que, habiéndose establecido la responsabilidad penal de los acusados en el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, es menester establecer los parámetros necesarios para la determinación judicial de la pena. Así tenemos que conforme lo prevé el primer párrafo del art. 107° del código penal (Parricidio) contempla una pena privativa de libertad en abstracto de no menor de quince, asimismo en su tercer párrafo señala que cuando el agente tenga hijos menores con la víctima será reprimido con inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, conforme al artículo 36, inciso 5 del código penal. Al aplicar los parámetros de determinación de la pena que establece el artículo 45° del Código Penal, vemos que el acusado es una persona de nivel cultural y económico promedio, con formación superior que no le ha impedido comprender el carácter delictivo de su comportamiento, intentando quitar la vida de su ex pareja y madre de su menor hijo, por lo que la sanción a imponerse debe guardar coherencia con tal hecho. Respecto a los criterios de individualización de la pena que establece el art. 45-A del mismo texto, debemos considerar que a Carlos Feijoó Mogollón le corresponde que le impongan una pena concreta dentro de lo informado por marco legal antes descrito, y lo previsto en el art. 46 del código penal, atendiendo a la responsabilidad gravedad del hecho punible cometido y grado de realización del delito. Por otro lado en relación a la pena de inhabilitación prevista para el delito de Parricidio, ésta tiene la cualidad de pena principal, por lo que de conformidad al art. 38 del código penal se extiende de seis a diez años de conformidad al art. 36 del código penal, por lo que atendiendo a lo pretendido por el Ministerio Público la inhabilitación consistirá en la incapacidad del sentenciado para ejercer la patria potestad del menor hijo que han procreado con la agraviada durante, la misma que deberá ser fijada atendiendo a los criterios de proporcionalidad y a la naturaleza del delito cometido, dentro del período que fija la ley. Con respecto a la determinación de la reparación civil, habiéndose determinado e individualizado la pena a imponerse en aplicación del art. 92° y 93° del código penal, se debe establecer la reparación civil que corresponda. En el presente caso se ha acreditado plenamente el daño ocasionado a la víctima, no solo físico, sino también psicológico, que si bien no se ha demostrado la reevaluación para establecer si aún queda secuelas, es razonable inferir que un hecho de tamaño magnitud ha generado efectos que tuvieron y que aún necesitan ser tratados, no solo las secuelas de los daños físicos, sino también los efectos psicológicos negativos a raíz del evento que le han generado a la víctima, los mismos que generaron

egreso económico, por el que el juzgado considera que el monto de reparación civil a imponerse será proporcional a los daños causados y comprenderá el rubro indemnizatorio. 4. Expediente N°547-2010. Análisis de la Resolución N° TRES Imputado: Cesar Gerardo Giron Ruesta. Delito: Femicidio. Agraviada: Tanny Elisabeth Bances Luna. FORMAL: El imputado acepta el hecho de que el día 28 de abril de 2010, habría dado muerte a su conviviente, la agraviada, y que éste en todo caso conforme al acta de arresto domiciliario había sido trasladado a la comisaría del sector, para lo cual el representante del Ministerio Público en compañía de personal policial, se constituyeron al inmueble ubicado en Calle Javier Pérez de Cuellar MZ. R lote 26, AA.HH. Las Malvinas, en donde al ingresar al primer ambiente destinado para uso de cochera de vehículo motokar , apreciándose que entrando hacia el lado izquierdo de dicho ambiente a la altura de la ubicación de un vehículo motokar, yacía en el suelo el cuero de una persona de sexo femenino, el cual se encontraba sin vida y presentaba diferentes heridas contusas en la cabeza, con exposición de masa encefálica, equimosis en región deltoide, brazo izquierdo, hombro izquierdo, conforme se detalla en el acta de levantamiento de cadáver, procediéndose de igual modo a la recolección de las siguientes evidencias halladas en la escena del crimen, un cincel punzo cortante, un martillo de metal, un ladrillo de concreto, tres tubos de metal galvanizado y un cartón de embalaje, determinándose en dicho instante como causa básica. MATERIAL: En el presente caso, la aceptación de cargos del imputado se puede corroborar con los siguientes medios de convicción; como es el acta de recolección de muestras y extracción de sangre al imputado, la cual se llevó a cabo en presencia del representante del Ministerio Público, de un efectivo policial y de un perito biólogo forense, con la finalidad de homologarlas con el ADN. Asimismo, el protocolo de autopsia N° 02810MPFNIMLPDMLT practicada a la agraviada, el cual se puede acreditar la muerte de la agraviada con la muerte de un shock neurogénico, laceración encefálica y traumatismo encefalocraneano. Se advierte de la declaración del imputado, el cual acepta los cargos que se le imputan. Asimismo, la declaración testimonial del efectivo policial Jhony Alberto Rivera Penal, el cual condujo al imputado a la dependencia policial, porque éste habría matado a su conviviente. La declaración de Fabiola Valdivieso Zapata, quien fue la testigo presencial de los hechos material de investigación, la cual refiere que el día de los hechos, ella se encontraba presente cuando el acusado golpeaba en la cabeza a la agraviada a pesar de que ésta se encontraba en el suelo. La declaración de la testigo Salustina Luna Ramírez, la cual refiere que también el acusado le habría dado muerte a la occisa. El acta de partida de nacimiento de la menor de iniciales C.J.G.B, la cual se puede demostrar el entroncamiento esto es que existía una relación convivencial entre el ahora acusado y la agraviada. La pericia psiquiátrica N° 0381252010-PSQ, en la cual concluye que el imputado presenta una personalidad pasivo-agresiva y que en la actualidad no presenta trastorno mental alguno que lo aleje de la realidad, lo que quiere decir que el ahora acusado a momento de cometer este ilícito penal, tenía pleno conocimiento en el uso de sus facultades. El protocolo de pericia psicológica N° 059375-2010-PSC, en la cual se

concluye y se determina que, frente a los hechos, esta persona es de una actitud evasiva, frialdad emocional al relato, no indicadores de sentimientos de culpa, minimiza sus conductas y desplaza culpas al entorno, así como brinda detalles en cuanto a elementos, formas y circunstancias del hecho, lo que indica que su estado de conciencia estuvo conservada. En suma, existen suficientes elementos de convicción, que informan tanto de la comisión del hecho, pero además se indica que efectivamente esta persona al momento de la comisión del hecho habría estado consciente de su cometido. PRAGMÁTICA: Una vez analizados todos los medios de prueba y han sido valorados, se le impone al acusado quince años de pena privativa de la libertad efectiva reduciendo la sexta parte de la pena porque se acogió a una terminación anticipada, ya que aceptó los cargos que se le imponen, asimismo como monto de reparación civil S/.10.000.00 soles, a favor de los herederos del agraviado, hay que estar también a lo previsto en el principio de lesividad, que está establecido en el código penal, ello tipificado en el artículo IV, esto quiere decir que a efecto de poner razonablemente y moderadamente el monto de la reparación civil, se deberá medir en cuanto a los daños que se puedan haber ocasionado a la parte agraviada y considerando que este delito y más aún como ya se ha establecido en sendas jurisprudencias que la vida tiene un valor incalculable. 5.

Expediente N°586-2016. Análisis de la Resolución N° TRECE

Imputado: Carlos Humberto Bruno Paiva. Delito: Femicidio.

Agraviada: Rosa Mirasol Álvarez

Rivera. FORMAL: En el presente caso el día 15.09.16 a las 15.00 horas aproximadamente Rosa Mirasol Álvarez Rivera (agraviada) y Carlos Humberto Bruno Paiva (procesado) convivientes y con una hija en común; tuvieron una discusión por unos mensajes de celular encontrados en el celular del procesado y por la entrega de cierta cantidad de dinero. Ante ello el procesado procedió a rolearle gasolina en el cuerpo de la agraviada para finalmente prenderle fuego, ante ello esta fue trasladada al Centro de Salud de Zarumilla donde el medico de turno Divisa Cabrera Ocampo le diagnosticó quemaduras de segundo y tercer grado en todo el cuerpo. Por la gravedad de las heridas fue trasladada al Hospital Regional de Tumbes y posteriormente fue trasladada a la ciudad de Lima donde falleció el día 23.09.16 a consecuencia de quemaduras de segundo y tercer grado en el 85% de su cuerpo por agente físico directo.

El agraviado refiere que conoce a la agraviada al haber sido su conviviente por cinco años teniendo una niña de tres años teniendo como domicilio la Ampliación Edmundo Romero, la relación con la agraviada era normal con problemas de parejas nunca tuvo problemas de infidelidad en su casa no tenía ningún tipo de comercio. No tuvo ningún altercado con la agraviada los familiares de esta no vivían en Tumbes conoció al hermano de su conviviente de nombre Cristian y en dos oportunidades a la mamá de la agraviada quien llegó de su Tierra a visitar a su hija. El día de los hechos se encontraba arreglando su moto en las afueras de su casa la agraviada siempre quemaba basura al ver que se estaba quemando se tiró para ayudarla resultando lesionado.

Manifiesta que a la agraviada la llevaron a la posta y con relación a sus quemaduras estas eran leves podía caminar su hermano llevó a la

agraviada por cuanto su persona entró en shock, sus lesiones – quemaduras- se encontraban en el brazo. Su hermano le dijo que no tenía dinero y como le debían dinero se dirigió en una motokar hacia Puerto Pizarro para cobrarlo aclarando que las partes que tenían quemada eran sus dos brazos, cara y pierna. Habiéndose demorado para llegar a Pizarro media hora luego se dirigió a Tumbes al promediar las seis de la tarde debido al traslado de la agraviada al Hospital Regional, no logró hablar con la agraviada su menor hija se encontraba con su hermano Miguel Ángel. En la casa donde sucedieron los hechos tenían poco tiempo menos de un mes el día de los hechos se encontraba afuera de su casa arreglando la moto (templándole la cadena y limpiándola), y su conviviente se encontraba en el interior él no observo cuando su conviviente estaba quemando la basura esta siempre juntaba la basura y la quemaba en el corral. En la casa a veces tenían gasolina o petróleo para las motos el se encontraba a veinte metros de distancia del lugar donde se encontraba la agraviada no observó que esta quemando basura, cuando él se da cuenta se tira encima de ella para apagar el fuego lo cual no logró ocasionando esta acción que se quemara. Tenía un tanque de agua cerca y entonces los dos han comenzado apagar el fuego, logrando apagarlo, comenzado a gritar y pedir auxilio los vecinos comenzaron a llegar su hermano y su esposa Mayra. Sacaron la ropa a la agraviada cubriéndola con una sábana y trasladándola a en una moto a la Posta (su hermano, la agraviada y la esposa de su hermano) él no tenía combustible ese día sólo una “botellita” para la moto aclarando no haber tenido denuncias por violencia familiar. Él fue a ver al Hospital a su conviviente, pero los doctores al percatarse de sus quemaduras lo atendieron por un lapso de tres horas al preguntar por la agraviada le contestaron que esta se encontraba en el tercer piso del Hospital se dirigió al tercer piso y le rogó al médico para que lo dejara ver a la agraviada logrando verla, pero no pudo conversar con esta. MATERIAL: ? Se advierte de la declaración testimonial de Alfredelinda Rivera Merino identificada con DNI N° 03082234 –madre de la agraviada que su hija trabajaba en Zarumilla había escuchado que su hija se había “juntado” con el señor Carlos Humberto, no visitó a su hija porque estaba lejos. Indicó haber venido dispuesta a llevarse a su hija, pero le manifestó que no sé podía ir porque el acusado le había amenazado que la iba a matar, ello debido a que tenían una menor hija. Ella llega a Tumbes el día 12 de septiembre del 2017 ese día no fue a visitar a su hija por temor al procesado. El día 15 de septiembre el acusado quemó a su hija con gasolina falleciendo el día 23 de septiembre, no conocía a nadie en la ciudad de Tumbes al subir a la moto el señor le dijo que recoja a su hija porque su esposo le pegaba bastante era celoso y toma bastante licor. Cuando llega le dijo a su hija lo antes indicado y esta se puso a llorar toma conocimiento de los hechos sucedidos a los dos días, a través de un periódico, además por una vecina que era enfermera su hijo Ricardo le comento que el conviviente de su hermana la castigaba bastante y tomaba mucho licor. Indica haber visto a su hija en el Hospital ella no podía hablar tenía el 90% de su cuerpo quemado ella nunca vio que el acusado le pegaba a su hija que solo había escuchado, no recuerda quien fue la persona que le comentó lo que sucedía con su hija. ? Se advierte de

la declaración testimonial de Abel Chiroque que desde el 01 de agosto del año dos mil doce a la fecha el cargo de Defensor del Pueblo, el día 15 de septiembre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento sobre una persona con lesiones por

quemaduras en el Hospital Regional. Entrevistándose con la señora Rosa

Mirasol, quien le comentó que las lesiones se habrían producido al quemar basura su presencia era para garantizar la atención a la paciente, así como indagar como se habría producido los hechos al consultar a los familiares sobre lo sucedido, había mucha reserva sobre lo ocurrido ello motivo que se desplazaran al asentamiento Humano Edmundo Romero los vecinos de la agraviada comunicaron que Rosa Marisol habría sido víctima de violencia. Después de ello se trasladaron al Centro de Salud de Zarumilla, entrevistándose con la Médico de Servicio de Emergencia y con personal de Salud, los cuales refirieron que la agraviada había indicado que producto de una discusión con el acusado por un dinero que no le habría entregado su hermano este le habría roseado gasolina se levantó el acta respectiva y al saber la presencia de una menor presente en el domicilio, procedieron a presentar una denuncia por violencia familiar en la comisaría de Zarumilla. Que al preguntar sobre lo sucedido a los familiares atinaron a responder “no sabemos”, entre los familiares había una conversación reservada en la que decían no le digas nada, lo que motivo como defensoría indagar sobre lo sucedido la persona que le informó que la menor había presenciado los hechos; así como que auxilio a la agraviada, fue la persona de Zoilo Castillo. ? Se advierte de la declaración testimonial Ketty Nole Cruz, la cual refiere ser técnica en enfermería en el centro de Salud de Zarumilla laborando veinte años en dicho centro de salud el día 13 de septiembre 2017 atendió a la agraviada llegando al centro de Salud con graves quemaduras. Su persona se encontraba en el equipo de guardia, un licenciado en enfermería y un médico; así como el equipo de laboratorio, la agraviada llegó con una señorita, cubierta con una sábana. Su persona sólo se encargaba de proporcionarle el medicamento, la agraviada manifestó que sus lesiones se ocasionaron cuando quemaba basura, después escuchó a la agraviada decir “yo me iba a correr y me cayó el fósforo la agraviada sólo estuvo media hora en el centro de Salud, después fue derivada al Hospital Regional. ? Se obtiene de la declaración del perito psicólogo Peter Mauricio León Oyola con relación a la Pericia Psicológica N° 07272-2016 PSC practicado al imputado; el ual manifiesta que el imputado frente a la evaluación era una persona evasiva, su relato es poco honesto. El imputado manifestó que su esposa había tenido un accidente en un terreno que compró debido a unos huevos de culebra porque quemaban basura. El imputado puede actuar de manera violenta ante una frustración, tiene bajo nivel de tolerancia. Una persona con rasgos antisociales esta propensa a cometer los hechos materia del presente juicio, para la elaboración de la pericia se tomó dos días. ? Se advierte de la declaración testimonial de Raquel García Villegas; la cual manifiesta que trabaja en el Centro de Salud de Zarumilla como Licenciada de Enfermería. El 15.09.2016 atendió a la agraviada Alvarez Rivera Rosa Marisol conjuntamente con el equipo de guardia. La agraviada llegó caminando y acompañada con una mujer cubierta con una sábana el familiar que la acompañaba manifestaba que se había quemado procedió a realizar la atención que correspondía. No recepcionó directamente a la agraviada. Lo que se escuchaba era sobre un incendio y ahí había resultado quemada la agraviada, luego escuchó que esta había estado discutiendo con su esposo y el comentario que este fue quien la habría

quemado. Escuchó de la propia paciente que le habían rociado gasolina y le habían prendido un fósforo. El cabello de la agraviada estaba totalmente quemado, la limpiaron porque estaba llena de arena. Posteriormente llegaron más personas refiriendo que eran familiares. En un primer momento escuchó que se había quemado. En el instante que llega la paciente no la atendió directamente, cuando llega los que estaban alrededor decían que habían estado quemando basura y durante ese periodo le preguntaron a la agraviada que es lo que había sucedido. ? Se advierte de la declaración testimonial de Marcia Carolina Zavaleta Guevara la cual manifiesta que trabaja en el Centro de Salud de Zarumilla en el cargo de Médico Asistencial. El día 15.09.2016 atendió a la agraviada quien llegó con quemaduras hasta el cuarto grado, casi en la totalidad de su cuerpo. Por comentarios del personal escuchó que la agraviada llegó cubierta de sábanas. La paciente estaba consciente. Se trasladó junto a esta en la ambulancia con dirección al Hospital Regional. El personal le preguntó lo que había sucedido, manifestando que le habían rociado combustible y prendido fuego la persona responsable era su esposo. No le pregunto a la agraviada sobre lo sucedido. Esta manifiesta lo sucedido al momento que la estaban limpiando para trasladarla. No era la responsable de la emergencia solo estaba en apoyo. En la ambulancia venía una señora, pero no sabía si era un familiar de la agraviada. La agraviada podía expresarse de manera clara. ? Se advierte de la declaración testimonial de Cristian Álvarez Rivera el cual manifiesta que iba a visitar a su hermana quien no tenía recursos para comer. Nunca le comentó sobre cómo era relación su cuñado. Su mamá lo llamó para decirle que su hermana había sido quemada por el acusado. ? De la declaración testimonial de Yovana Priscila García Cachay, se puede advertir lo siguiente; que acudió a ver la agraviada al Centro de Salud a las 04.00 p.m. aproximadamente mirándola a una distancia moderada la agraviada le mencionó que se había quemado porque había estado quemando basura. Era el único familiar que en ese momento estaba en el Hospital. Con el acusado se comunicó tres veces en el hospital se comunicó con varios familiares. Indica que cuando se hace presente en la posta le pidieron documentos de la agraviada y regresó a la casa de esta para llevarlos. En la ambulancia nadie conversaba con la agraviada. El acusado fue atendido por emergencia. Al siguiente día de ocurridos los hechos lo detuvieron al acusado, los demás fundamentos quedan registrados en audio. ? Ratificación de la perito Enma Angelina Chuman Montenegro con relación al certificado médico Legal N° 006804-V practicado a la agraviada; Refiere que el agente físico es el fuego directo, al momento de hacer la historia clínica de una persona quemada bibliográficamente hay una regla la cual se cuantifica porcentajes todo el cuerpo de la persona y eso ayuda a determinar el porcentaje donde se pierde el líquido corporal y llega a desestabilizarse. La peritada al momento de entrevistarla refirió que al momento de quemar la basura se prendió fuego y es lo que se consigna en la data. La data señalada por la agraviada con las lesiones que se describen se encuentra tienen relación que se hayan dado conforme explica. El fuego directo se prende todo desde que inicia. Contenido y las conclusiones del Certificado Médico Legal N° 000931-PF-HC practicado a Álvarez

Rivera Rosa Mirasol, Refiere que este certificado no ha consignado que se encuentre fallecida, pero si llegó a fallecer el diagnostico final de muerte es una disfunción multiorgánica y un shock séptico, son casos de unidad de cuidados intensivos que puede llegar a la muerte. ?

Ratificación de la perito Joyce Madeleine Lama Agurto con relación al [Certificado Médico Legal N° 006813-L-D practicado al procesado Carlos Humberto Bruno Paiva](#); Refiere que presentaba lesiones; en la cara (nariz, cachetes) antebrazo mano izquierda y a nivel de muslo. Los 10 días facultativos significa que las lesiones que presentaba el paciente podían requerir más de una atención médica. Respecto de la incapacidad médico, las lesiones que presentaba estaban en diferentes zonas corporales y eran de quemaduras de segundo grado profundo. Dichas lesiones iban a producir un desbalance en el cuerpo y como mínimo requerían 25 días para poder recuperarse. Se ha probado que, con [fecha tres de noviembre del dos mil trece a las 4.35 horas](#) aproximadamente el procesado Carlos Humberto Bruno Paiva, roseó de combustible a la agraviada y luego le prendió fuego, ocasionando con este actuar quemaduras en el 85% de su cuerpo que ocasionaron su deceso, conforme ha quedado acreditado con la ratificación de los certificados médicos legales, historia clínica y la versión del personal médico y sanitario. No se ha probado, que las lesiones por quemaduras en el cuerpo de la agraviada se hayan dado como consecuencia de un accidente cuando esta se encontraba quemando basura. Se puede advertir de las declaraciones testimoniales de Yovana Priscila García Cachay y del procesado [que la sentencia carece de motivación suficiente, ya que no se han valorado los medios de prueba actuados en juzgamiento. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón.](#) La falta [de motivación de la sentencia constituye una infracción procesal que puede ser motivo de recurso](#); es así que el imputado interpuso [recurso de apelación al no estar conforme con la decisión de la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.](#) PRAGMÁTICA: Luego de haber analizado individualmente cada uno de los medios probatorios actuados corresponde su evaluación conjunta. El [delito de feminicidio](#) (homicidio [de mujeres](#)) [previsto en el artículo 108°-B del Código Penal está orientado a neutralizar la problemática social en el que la víctima de este delito está pasible de una discriminación o abuso de poder sobre ellas, por cuestión de género, es decir que las muertes se den por causas de pensamientos discriminadores, machistas o sexistas](#)<sup>1</sup>, las mismas que no han sido objeto de prueba. En cuanto al [bien jurídico, se trata de proteger la vida](#) humana independiente, específicamente la vida de una mujer, en cuanto al comportamiento típico: en caso la [conducta típica del sujeto activo varón es la de matar a una mujer por tal](#) [1 condición](#), es decir, [es un delito de resultado](#) que [se configura por la muerte de una](#) mujer a través del uso de cualquier medio idóneo, admitiéndose la tentativa. El artículo 108°-B del Código Penal reconoce los contextos en que se puede

configurar el delito de feminicidio: violencia familiar; coacción, hostigamiento y acoso sexual; prevalimiento; y, actos discriminatorios. En este extremo el juzgado considera que se ha configurado el contexto postulado por la fiscalía, violencia familiar, en atención que es un hecho evidente la convivencia entre el procesado y la agraviada más aún si producto de esta procrearon una menor de edad conforme a quedado acreditado con la partida de nacimiento de la menor, de igual forma lo concerniente a la agraviada, así como lo establecido en el inciso 7 en concordante con el artículo 108°.4 del código penal en tanto la muerte se produjo bajo las circunstancias del uso de fuego. El atentado contra la vida de la agraviada se ha dado en el contexto de abuso de poder, confianza o cualquier posición o relación que le confiera autoridad al agente, el procesado se ha valido de la posición dominante que venía ejerciendo sobre la agraviada en el marco de su relación sentimental para pretender someter o sojuzgar a su pareja. En atención a los medios probatorios actuados en juicio oral como la ratificación de los exámenes médico legal N° 6804-V y 931-PF-HC por parte de la Dra. Elna Chuman Montenegro, además de las documentales denominadas historia clínica N° 6896 en donde se detalla el ingreso de la agraviada con fecha 15.09.16 y certificado de defunción 3321-16, no existe duda de la agravante contenida en el inciso 7 del artículo 108-B del C.P, no existe duda que el fallecimiento se dio por exposición directa a fuego de la agraviada el cual le ocasiono lesiones en el 85% de su cuerpo. No habiendo existido cuestionamiento alguno por parte de la defensa técnica del procesado sobre la causa del fallecimiento de la agraviada, en tanto su tesis ha estado encaminada a demostrar que las lesiones ocasionadas se dieron por un caso fortuito sin participación de su defendido en tanto las quemaduras descritas en los medios probatorios señalados en el párrafo anterior se ocasionaron cuando esta se encontraba quemando basura. Evidentemente esta versión de la agraviada es coincidente con lo expresado por el procesado y la Sra. García Cachay, sin embargo, existen versiones como la de personal médico como Nole Cruz, García Villegas y Zavaleta Guevara; técnica en enfermería, enfermera y medico asistencial respectivamente, los cuales de manera coincidente indican que la agraviada manifestaba como responsable de las lesiones en su cuerpo al procesado. Lo antes indicado evidencia dos versiones de la agraviada, las cuales conforme la posición de la defensa y el Ministerio Público se encontrarían corroboradas, no existiendo otro testigo directo de los hechos y ante el lamentable fallecimiento hacen imposible la verificación exhaustiva de los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116. Sin embargo, ante ello corresponde al órgano jurisdiccional evaluar cada una de estas versiones genera mayor credibilidad en el órgano jurisdiccional teniendo en cuenta los medios de prueba actuados y en atención a las circunstancias que rodean la versión brindada por la agraviada. Lógicamente en el presente caso, los principios señalados en este recurso de nulidad no se han dado ni cuando la agraviada relató lo sucedido al personal médico y asistencial de la posta de salud de Zarumilla, sin embargo las mismas han sido valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 166°.2 del CPP, habiéndose verificado en cada una de las versiones del mencionado

personal que esta sindicación corresponde a la agraviada en momentos que la agraviada era atendida previó a su derivación al hospital Regional de Tumbes. La necesidad de contar con estas versiones brindadas por la agraviada es oportuna además de válida en atención a la urgencia por la necesidad de ser trasladada a la ciudad de Lima por la gravedad de sus quemaduras en el 85% del cuerpo además por la potencial posibilidad de que esta pudiera fallecer a consecuencia de las lesiones como lamentablemente sucedió. Estas versiones brindadas por personal médico y asistencial, se han dado de manera libre y espontánea por cuanto no tienen ningún interés en el resultado del proceso siendo su única obligación de decir con toda sinceridad lo sucedido el día 13.09.17. Ketty Nole Cruz técnica en enfermería atendió a la agraviada cuando llegó al centro de Salud indicó que esta llegó con una señorita cubierta con una sábana proporcionándole medicamento. Y si bien indicó la agraviada manifestó que sus lesiones se ocasionaron cuando quemaba basura, después escuchó a esta decir “yo me iba a correr y me cayó el fósforo”. La versión de Raquel García Villegas enfermera del Centro de Salud de Zarumilla, guarda uniformidad con la anterior al indicar que la agraviada llegó caminando acompañada con una mujer cubierta con una sábana y quien la acompañaba le manifestó que se había quemado. Escuchando que esta había estado discutiendo con su esposo, y el comentario sobre las quemaduras indicaban como responsable a este, dejando en claro que fue la propia paciente quien señaló como responsable de lo sucedido al procesado, este le había roscado gasolina y prendido un fósforo, observando el cabello de la agraviada totalmente quemado, limpiándola e indicando que posteriormente llegaron más personas refiriendo que eran familiares. Extremo de su versión sobre la discusión previa al lamentable suceso no solo se encuentra plenamente corroborada no solo por la aceptación de la defensa técnica del procesado, sino además por las indagaciones efectuadas por Chiroque Becerra – juicio oral-, el acta de denuncia verbal además de la resolución N° 02 emitida por el Juzgado de Zarumilla y la versión de María Teresa Ramírez Correa. La Dra. Marcia Carolina Zavaleta Guevara manifestó que el día 15.09.2016 la agraviada llegó con quemaduras de hasta cuarto grado, casi en la totalidad de su cuerpo y personal le preguntó lo sucedido manifestando que le habían rociado combustible y prendido fuego la persona responsable era su esposo. El colegiado considera poco coherente y débil la tesis de la defensa técnica la cual solo se sustenta en la versión exculpatoria brindada por la agraviada y perennizada en el acta fiscal de fecha 15.09.16 a horas 17.55 [con la participación del Ministerio Público, el efectivo policial](#) Vargas Vásquez, médico legista Raúl Orbegoso Gamboa, el técnico necropsiador y la agraviada. No existe medio de prueba que genere convicción en esta postura o ponga en duda la vinculación del procesado con la conducta realizada (roscar combustible y luego prender a la agraviada), descartando que las quemaduras de la agraviada se dieron a consecuencia de un accidente provocado cuando la agraviada quemaba basura. Pues conforme la ratificación del perito Enma Angelina Chuman Montenegro del certificado médico Legal N° 006804-V y N° 000931-PF-HC se evidencia que el agente físico fue el fuego directo. Lo señalado por la médico y

conforme las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, en atención al porcentaje del cuerpo quemado de la agraviada afectada (85%) solo se justifica con el accionar del procesado descrito anteriormente. En tanto de haber sido un accidente es físicamente imposible que se afecte el 85% del cuerpo de la agraviada y en las zonas descritas en la historia clínica elaborada en el Hospital Regional de Tumbes “piel quemaduras a nivel de comisura labial, mentón, brazo derecho, muslo derecho TyP;

BPMV en AIP no agregados ACV; RCRR no soplos, abul: BLA RHA

(+) no dolorosos a la palpación superficial y profunda. Diagnóstico quemaduras de segundo y primer grado”. Ahora con relación a las lesiones sufridas por el procesado ratificadas por la profesional Joyce Madeleine Lama Agurto, estas ubicadas en cara (nariz, cachetes) antebrazo mano izquierda y a nivel de muslo requirieron 10 días facultativos, el juzgado colegiado considera que efectivamente se ocasionaron a consecuencia de buscar apagar el fuego como acto de arrepentimiento. El procesado nunca acompañó a la agraviada –madre de su hija- a la posta de salud por un sentimiento de evidente culpabilidad, no estando acreditado que se haya dirigido a buscar dinero a Puerto Pizarro, lo cual no resulta lógico si se encontraba con quemaduras descritas y si las circunstancias sostenidas por este sobre las lesiones de la agraviada se hubiera dado producto de un accidente. Ahora la versión de Yovana Priscila García Cachay familiar que acompañó a la agraviada al puesto de salud de Zarumilla, a criterio de este colegiado y en base a la sumisión a la que estuvo expuesta la agraviada por parte del procesado al haber sido aislada de sus familiares conforme la versión de estos (Cristian Álvarez Rivera y Alfreinda Rivera Merino). Su presencia tenía como objetivo advertir cual era la versión de Rosa Mirasol Álvarez Rivera a las autoridades, esto se desprende con el actuar del procesado al haber visitado a la agraviada tiempo después de sucedido el evento delictivo en el hospital Regional (luego de constatar lo manifestado por esta en la data de su historia clínica y posiblemente lo manifestado ante Ministerio Público). La familia del procesado en ningún momento puso de conocimiento de lo sucedido a los familiares de esta, hecho que demuestra la indiferencia por esta tal es así que su madre se entenderá de lo sucedido por un diario contando de ello su hijo Cristian Álvarez Rivera, no existiendo explicación de esta conducta por parte del procesado, lo que solo puede justificarse por el poco respeto que sentía hacia esta o por el temor a la versión que esta daría sobre lo sucedido. Por lo tanto la versión de la agraviada (acta fiscal) de fecha 15.06.16 a horas 17.55, a criterio de este colegiado en atención a los medios actuados en este juzgamiento debe ser tomado con reserva y bajo ningún supuesto genera duda de la responsabilidad del procesado. Con relación a la oralización de las declaraciones de los órganos de prueba del Ministerio Público no son determinantes la oralización de la versión preliminar del testigo con código de reserva 256478 vulnera el derecho de contradicción de la defensa. Con las pruebas de cargo producidas durante el desarrollo del Juicio Oral, se demuestra la presencia de los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo penal de feminicidio, previsto por el artículo 108°-B, inciso 1) y 7) concordado con el artículo 108° del CP. El procesado, empleando fuego profirió lesiones por quemadura en el 85% de su cuerpo a la agraviada las mismas tuvieron como fin quitarle la vida. El único móvil que tuvo es la condición de mujer de esta. En este caso el acusado ha actuado con conciencia y voluntad de quitar la vida a su pareja, una mujer, elemento que se desprende a partir del medio utilizado (fuego) descartando la existencia de lesionar. En cuanto al elemento subjetivo adicional al dolo, es decir, dar muerte a una mujer “por su condición de tal”, se advierte que el legislador ha tenido el propósito de darle especificidad al feminicidio, de

poner en relieve esa actitud de minusvaloración, desprecio, discriminación por parte del hombre hacia la mujer. Ante tal exigencia adicional al dolo, se debe recurrir al contexto situacional en el que se produjo el delito, que permitirán dar luces de las relaciones de poder, jerarquía, subordinación o de actitud sub estimatoria del hombre hacia la mujer. El comportamiento del acusado, resulta evidentemente antijurídico puesto que el artículo 108-B del Código Penal, de manera expresa sanciona a quien mata a una mujer por su condición de tal, bien jurídico vida que se encuentra tutelado por el ordenamiento normativo que regula la vida en sociedad. Además de ello, dicha conducta ilícita no ha tenido causa de justificación alguna, bajo las que su injusto actuar pueda excluirse o atenuarse. Debemos señalar asimismo que durante el desarrollo el Juicio Oral se ha comprobado que el acusado es una persona mayor de edad, responsable de sus actos y en pleno uso de sus facultades mentales. Esta persona, al momento de los hechos, se ha encontrado consciente del comportamiento realizado y de sus alcances, por lo que tales actos le son igualmente imputables penalmente. Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado en el delito objeto de proceso, es menester establecer los parámetros necesarios para la Determinación Judicial de la Pena, observando los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad.

3.3. Conclusiones

- La manera en que se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019, es regular dado que existen deficiencias en cuanto a la motivación de las sentencias ya que en la argumentación material, se verifica la fundamentación de los bienes jurídicos lesionados, mas no desde un enfoque de los derechos fundamentales de la víctima.
- El desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión decisión razonable en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019, es adecuada ya que en las sentencias se llegó a evitar la impunidad.
- El desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión discurso justificativo en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019, es inidónea dado que la justificación de la decisión se hace en función de los bienes jurídicos lesionados y analizados de forma insular, obviando el enfoque de derechos fundamentales que debe tenerse en estos casos.
- El desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión premisas fácticas en las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019 es adecuado en tanto que se verificó la valoración de los elementos probatorios, debiendo mejorar en una valoración conjunta de los elementos recabados anticipadamente, como la entrevista única a víctimas indirectas de feminicidio.

3.4. Recomendaciones - Al Poder Judicial: - Fortalecer un razonamiento probatorio idóneo, además del cumplimiento del deber de debida motivación en casos de delitos de feminicidio, poniendo especial énfasis en la labor de diligencia en las investigaciones. Desarrollar cursos o talleres especializados en redacción y argumentación jurídica dirigida a magistrados, debiendo brindar las facilidades del caso para tal fin. - A la Policía Nacional del Perú: Se recomienda un abordaje temprano y eficaz a casos de violencia de acto impacto, o tentativa de feminicidio, así como el acompañamiento oportuno para evitar la impunidad. - A la universidad: Fomentar espacios

de discusión y aprendizajes en materia de enfoque de género y derecho constitucional a fin de salvaguardar [los derechos fundamentales de las personas](#) agraviadas. - Incorporar o fortalecer asignaturas de redacción y argumentación jurídica, desarrollando en el estudiante pensamiento crítico y de análisis.

3.5. Fuentes de Información Ávila, J. (2015). [La justicia penal con perspectiva de género](#). México: Flores Editor y Distribuidor. Acuerdo Plenario Nro 3-2011/CJ-116. (2011). 3-4.

Alexy, R. (1999). [La Tesis del caso especial](#). Trad. Isabel Lifante- Buenos Aires: Isegoría.

Alexy, R. (2003). [Sobre la estructura de los principios jurídicos](#). Bogotá: Baden - Baden.

Alexy, R. (2007). [Teoría de los Derechos Fundamentales](#). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Aienza, M. y. (2000). [Ilícitos Atípicos](#). Madrid: Trotta.

Barberis, M. (2012). [Stato costituzionale](#). Modena: Muchi.

Bayón, J. C. (2002). [Derecho, convencionalismo y controversia](#). Barcelona: Gedisa.

Benavides, M. (2017). [La aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia Penal en Ecuador](#). Salamanca: Universidad de Salamanca.

Borja, J., y Vargas, J. (2019). [La motivación Judicial y la Violencia contra la mujer en Lima Sur 2018](#). Lima: Universidad Autónoma del Perú.

Castillo, J. y Luján, M. (2006). [Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales](#). Lima: Ara Editores.

Castro, K. (2016). [La motivación de las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de La Libertad](#). Tesis para optar el grado de Doctorado en Derecho. Trujillo – 2016.

Colomer, I. (2003). [La motivación de las sentencias sus exigencias constitucionales](#). Valencia: Tirant lo Blanch.

Corte IDH (2015). [Movilidad Humana estándares internamericanos](#). OEA. [Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Movilidad.pdf](#)

Constitución Política del Perú. (1993).

Dador, J. (2006). [Feminicidio en el Perú: expedientes judiciales](#). Lima: Demus.

Del Carpio, S. (24 de Julio de 2017). [Justicia Viva](#). [Obtenido de Justicia Viva: www.justiciaviva.org.pe](#)

Del Pozo (2016). HYPERLINK "https://www.atelierlibros.es/libros/proceso-penal-y-victimas-especialmente-vulnerables-aspectosinterdisciplinarios/9788413091013"

[Proceso penal y víctimas especialmente vulnerables. Aspectos interdisciplinarios](#). Aranzadi

Dworkin, R. (2006). [Justice in Robes](#). Cambridge, Mass: Harvard University Press.

Ferrer, J. (2011). [Apuntes sobre el concepto de Motivación de las decisiones Judiciales](#). [Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho](#), 34(1), 87-107.

Frank, J. (1968). [Derecho e incertidumbre](#). Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Galindo Lara, C. (2009). [Hannah Arendt. La recuperación de la dignidad de la política](#). Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Geider, T. (1982). [Moral y Derecho](#). Barcelona: Alfa.

Higa, C. (2015). [Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias](#). [Obtenido de http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/55479](#)

John, R. (1986). [Justicia como equidad](#). Madrid: Editorial tecnos.

Kant, I. (2007). [Metafísica de las costumbres](#). Puerto Rico: Rosario Barboza.

Miñano, H.

(2013). La originalidad se premia. Ecuador. [Morales, J. \(2019\). Fundamentos Jurídicos y Fácticos que motivan las resoluciones judiciales de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria, de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, periodo 2016. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.](#) Moreso, J. (2006). En defensa del positivismo jurídico. España: Doxa - Cuadernos de Filosofía. Namuche, C. (2017). [La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015. Lima: Universidad César Vallejo.](#) Ossorio, M. (2016). [Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A.](#) Paredes, M. (2017). [Análisis de las Sentencias Condenatorias por el delito de Femicidio en al año 2015 en el Tribunal de Sentencia Penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de Cobán, Alta Verapaz. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.](#) [Peña Cabrera Freyre, A. R. \(2009\). Derecho Penal - Parte Especial. Lima: IDEMSA.](#) Ródenas, [Á. \(2006\). ¿Qué queda del positivismo jurídico? \(Vol. 26\). España: Doxa- Cuadernos de Filosofía.](#) [Stumer, A. \(2015\). La Presunción de Inocencia. Perspectiva desde el Derecho probatorio y los Derechos Humanos. Madrid: Marcial Pons](#) Unodc. (2011). El Estado de [la Trata de Personas en el Perú. Lima: Onu.](#) Weston, A. (1998). Las Claves de la Argumentación. Barcelona: Ariel S.A. [GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN EN LAS SENTENCIAS DE FEMINICIDIO, TRUJILLO 2019](#) Problema Objetivo [Hipótesis Variables Problema general ¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de femicidio, Trujillo 2019? Problemas específicos -¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Decisión razonable en las sentencias de femicidio, Trujillo 2019? -¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Discurso justificativo en las sentencias de femicidio, Trujillo 2019? -¿De qué manera se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Premisas fácticas en las sentencias de femicidio, Trujillo 2019? Objetivo general Determinar la manera en que se desarrolla la garantía del principio de la debida motivación en las sentencias de femicidio, Trujillo 2019. Objetivos específicos Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Decisión razonable en las sentencias de femicidio, Trujillo 2019. -Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Discurso justificativo en las sentencias de femicidio, Trujillo 2019. -Determinar el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Premisas fácticas en las sentencias de femicidio, Trujillo 2019. Hipótesis general El principio de la debida motivación es garantizado en las sentencias de femicidio, Trujillo 2019. \[Hipótesis específica -Si existe relación entre el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Decisión razonable y las sentencias de femicidio, Trujillo 2019. -Si existe relación entre el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión Discurso justificativo y las\]\(#\)](#)

sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. -Si existe relación entre el desarrollo de la garantía del principio de la debida motivación en su dimensión

Premisas fácticas y las sentencias de feminicidio, Trujillo 2019. Variable 1 Debida mo Dimension - Raz - Exp - Jus - Arg

Variable 2 Sentencias Dimension - Arg for - Arg ma - Arg pra Anexo: 2

Instrumentos: Cuestionario de Preguntas CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE DE DEBIDA MOTIVACIÓN A continuación, se presentan una serie de preguntas, elaboradas con el propósito de determinar el nivel de debida motivación en sentencias de feminicidio; para ello se le pide responder a todas las preguntas con sinceridad y absoluta libertad. Dimensiones Ítem Nada Poco Regular

Mucho Total mente ¿Considera que, en las sentencias de feminicidio,

existe un razonamiento lógico? Razonabilidad ¿Considera que existe Claridad en la redacción de las sentencias de feminicidio? ¿El análisis en las sentencias de feminicidio cumplen con parámetros de Idoneidad? Explicación ¿En la parte considerativa de dichas sentencias se evidencia el propósito descriptivo? ¿Los argumentos esgrimidos guardan parámetros de pertinencia? ¿En la parte considerativa de la sentencia existe una evaluación de las pruebas? Justificación ¿En la parte considerativa de la sentencia existe alusión suficiente al marco legal? ¿La decisión adoptada es razonable a la luz de los DDHH? ¿En la argumentación de la sentencia se nota con claridad el discurso justificativo? Argumentación ¿La sentencia contiene premisas fácticas? ¿En la sentencia se busca arribar a una verdad jurídica mediante el análisis probatorio? ¿El juez establece con orden la formulación de argumentos? Edad: Cargo: Sexo: Edad: Cargo: Sexo: CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE DE SENTENCIAS DE FEMINICIDIO

A continuación, se presentan una serie de preguntas, elaboradas con el propósito de determinar el nivel de debida motivación en sentencias de feminicidio; para ello se le pide responder a todas las preguntas con sinceridad Dimensiones Ítem Nada Poco Regular Mucho Total mente

Argumentación formal ¿Existe sencillez y entendimiento en la expresión de ideas? ¿La decisión guarda relación con el análisis realizado? ¿Existen argumentos suficientes que justifican la decisión? Argumentación Material ¿El hecho ha sido debidamente probado según lo expuesto en la sentencia? ¿La vinculación con el imputado ha sido debidamente probada según lo expuesto en la sentencia? Argumentación ¿Existe credibilidad en el razonamiento probatorio? Pragmática ¿La sentencia transmite un mensaje de respeto a los DDHH? ¿Existe facilidad al acceso y entendimiento de la decisión del juez? y absoluta libertad. Edad: Cargo: Sexo ANTEPROYECTO DE LEY "Año de la universalización de la salud" Anteproyecto de ley que amplía una disposición complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo N° 017-93-Jus a fin de Fortalecer un razonamiento probatorio idóneo, además del cumplimiento del deber de debida motivación en casos de delitos de feminicidio, poniendo especial énfasis en la labor de diligencia en las investigaciones, mediante el desarrollo interinstitucional de cursos y talleres especializados en redacción y argumentación jurídica dirigida a magistrados. La Bachiller en Derecho Diana Lucia Quintana Arrunátegui, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica ampliando una disposición complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo N° 01793-Jus. I. Exposición de motivos

Mediante una adecuada capacitación mejora la justificación razonada que hace jurídicamente aceptable una decisión judicial viene a ser el concepto de motivación. La motivación es “sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley” (Colomer Hernández, 2003). A partir de esta definición concluimos que no basta

que se explique el proceso para una toma de decisión, sino que esta decisión debe estar basada en el ordenamiento jurídico, debe estar de acuerdo con él a fin de que se garanticen los derechos del individuo. “La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. ( [Castillo, Luján y Cavaleta, 2006](#)). Ahora bien, es una obligación de [los jueces](#) el [motivar](#) debidamente [las resoluciones judiciales que](#) emitan; ello [constituye un](#) “principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática”. (Colomer Hernández, 2003). Sólo con una debida motivación amparada en términos de Derecho podemos asegurar que la decisión del juez no constituye un acto arbitrario de voluntad. El [derecho a la motivación de las resoluciones judiciales](#) constituye un derecho [constitucional](#), pues [se encuentra](#) previsto [en el](#) Artículo 139, [inciso 5 de](#) nuestra [Constitución Política del Perú](#); además de [formar parte de los principios de la Función Jurisdiccional](#) peruana. Al respecto, nuestro [Tribunal Constitucional ha](#) señalado [en la Sentencia N° 8125-2005 – PHC/TC](#) que “la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”. En efecto, recalamos [que la debida motivación constituye un derecho para los justiciables](#), los mismos que, teniendo el derecho de exigibilidad, pueden [comprobar que la solución que un juez brinda a un caso](#) “cumple con las exigencias de una exégesis racional del ordenamiento y que no es fruto de la arbitrariedad” (Sentencia del [Tribunal](#) Español N° 109/1992). La debida motivación constituye un derecho que además está ligada a principios jurisdiccionales como: el principio de imparcialidad, con el que [se puede conocer si el juez actuó de manera imparcial](#) y en razón [a la justicia frente a las partes en el proceso](#); así [mismo](#) el principio [de](#) independencia judicial, en tanto que nos permite estar garantizados de que las decisiones judiciales no estén determinadas por presiones o intereses externos a los tribunales. Respecto a las formas de expresión de [la debida motivación, el Tribunal Constitucional ha señalado](#) constantemente que “El debido proceso presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación” ( [Tribunal Constitucional Peruano. Exp. N° 0728-2008-PHC/TC](#)). En la Sentencia N° 0728-2008 del Tribunal Constitucional se hace una aclaración de los supuestos que están contenidos en el derecho de la debida motivación, los mismos que se resumen en [lo siguiente](#): [Inexistencia de motivación o motivación aparente](#): existe una violación [al](#)

derecho de debida motivación cuando no existe motivación, es inexistente o es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión. Falta de motivación interna del razonamiento: se puede presentar en doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y por otro lado cuando existe incoherencia narrativa de manera que el contenido del discurso es confuso pues no transmite las razones de la decisión. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas: ocurre cuando las premisas no han sido confrontadas por parte del Juez respuesta de su validez fáctica o jurídica. La motivación insuficiente: cuando la ausencia de argumentos o la insuficiencia de los mismos resulta manifiesta respecto a lo que se está decidiendo. La motivación sustancialmente incongruente: el principio de congruencia procesal exige que el juez se pronuncie sobre determinada causa sin omitir, alterar o excederse en las peticiones ante él formuladas; de tal manera que no se comenta incongruencia activa (alteración del debate procesal) u omisiva (dejar incontestadas las pretensiones). Motivaciones cualificadas: como cuando se afectan derechos fundamentales con el de la libertad; en estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo restringido por el Juez o Tribunal. En las Sentencias Casatorias de Ucayali (N° 0912-199) y Lima (N° 990-2000) queda manifiesto los fines de la motivación: - El primer fin se refiere a que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión por su legítimo interés y de la comunidad en conocerlas. - El segundo fin enlaza la decisión judicial con la correcta interpretación y aplicación del derecho. - El tercero, que las partes tengan la información necesaria para recurrir la decisión. - El cuarto fin que guarda relación con la revisión que los tribunales vayan a realizar con la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho. Y es que la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento. “La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.[...]” (Casación N° 918-2011 (Santa), Sala Civil Transitoria, considerando séptimo, de fecha 17 de mayo del 2011). Tal como lo mencionamos supra la debida motivación está expresada en el

Art. [139 inciso 5 de la Constitución](#), a su vez, la cita mencionada expresa que la misma debe realizarse de manera expresa: “con mención expresa de la ley (...)”, sin embargo, de acuerdo al [Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116. Fundamento 13](#), [no puede aceptarse una interpretación meramente literal del mismo](#) “[...] pues de ser así se opondría al principio de oralidad y a la lógica de un enjuiciamiento que hace de las audiencias el eje central de su desarrollo y expresión procesal. [...]”. En ese sentido, y teniendo en cuenta, además, que la decisión del juez debe tener un [sustento fáctico y jurídico](#), relación [entre lo pedido y lo resuelto](#); [el razonamiento que utilice el juez debe responder a las alegaciones de las partes del proceso](#). Sin embargo, pueden suscitarse dos situaciones incongruentes: [cuando el juez altera o excede las peticiones planteadas \(incongruencia activa\)](#), y [cuando no contesta dichas pretensiones \(incongruencia omisiva\)](#). Así pues, es preciso mencionar que cuando el juez resuelva pretensiones que excedan los límites de las mismas estaría [incurriendo en una violación a la debida motivación](#) porque debe resolver [de acuerdo a la pretensión del individuo que recurre a instancias jurisdiccionales para que resuelva lo que está planteando, más no lo que no](#). Una incongruencia omisiva, en cambio; es cometida cuando el juez resuelve respecto a otros temas y no contesta las pretensiones, o puede desarrollarlas pero de manera sutil, más no ejerciendo efectivamente su poder jurisdiccional. En efecto, el mencionado Acuerdo Plenario (N° 62011/CJ-116) menciona que: “[...] [se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes](#) [...]”. Así mismo, es preciso resaltar que la importancia de la motivación en los órganos jurisdiccionales, la [considera como un elemento del debido proceso](#) además, la doctrina [ha extendido su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas, arbitrales, la jurisdicción militar, etc; en las que se pretende que la discrecionalidad del funcionario público tenga como límite empírico el principio de legalidad; vale decir, que las decisiones del funcionario público estén basadas en la amplia legislatura que existe en nuestro país y que sus decisiones estén enfocadas sobre todo a la búsqueda del bien común. La “ratio decidendi”; \[constituye una garantía de aplicación de toda clase de procesos, con independencia de si se trata de procedimientos en sede jurisdiccional o en cualquier otra; pronunciándose al respecto el Tribunal Constitucional peruano en el Caso “Pedro Arnillas Gamio” indicando que “\\(...\\) el respeto de las garantías del Debido Proceso, no puede soslayarse, de modo que también son de aplicación en cualquier clase de proceso o procedimiento privado” \\(Sentencia N° 067-93-aa/tc\\). \\[El derecho a la motivación de las resoluciones es un derecho instrumental a través del cual se consigue la realización de las restantes garantías constitucionales que igualmente resulten aplicables a los procedimientos administrativos particulares. y de las relaciones corporativas entre La motivación debe contener unos fundamentos que expresen suficientemente el proceso lógico y jurídico de la decisión y obedecen a la necesidad de que llegue a conocimiento del administrado o ciudadano para la correcta defensa de sus derechos, por ser ésta vía la única manera de poder detectar la motivación de una decisión y oponerse a la que entienda supone un motivo de arbitrariedad\\]\\(#\\)\]\(#\)](#)

de los poderes públicos o de alguna persona con autoridad de resolver una petición proscrita en la Constitución, como garantía inherente al derecho de defensa que la misma eleva a la categoría de fundamental. El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido que la eficacia del derecho a la motivación se extiende a las resoluciones judiciales y a todos aquellos procesos y procedimientos cualquiera sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución mediante la cual se impone una

sanción, también señala que la interpretación de que solo la motivación se extiende a resoluciones judiciales sería inconstitucional porque se estaría dejando un margen abierto para la actuación arbitraria de los poderes públicos y privados que materializan sus actos mediante resoluciones. II. Análisis costo beneficio Esta propuesta genera un costo al Estado por la ampliación de capacitaciones específicas; pero, contribuirá a mejorar la imagen Poder judicial y sobre todo a su eficiencia. III. Impacto de la vigencia de la tipificación del tipo penal en la legislación nacional El impacto que generará es que a partir de la modificación de la presente creara un nuevo escenario de mejora del espectro jurisdiccional a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley de la materia. IV. Fórmula legal Artículo 1°.-

Modifíquese la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA agregando una segunda disposición: Artículo 2°.- Fórmula legal:

Artículo actual: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA Unidad de Referencia Procesal.

Artículo modificado:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Primera: Unidad de Referencia Procesal. (...)

Segunda disposición complementaria

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Decreto Supremo N° 017-93-Jus